

			MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SST					CÓDIGO: MTZ-SST-003		
								VERSIÓN 1		
								FECHA OCTUBRE 2025		
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
22/09/2025	Circular	101	Ministerio de Trabajo	TOCOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Circular externa sobre Inasistencia generalista para el cumplimiento de disposiciones normativas sobre jornada de trabajo, jornada de servicios comunitarios, jornada máxima en casos de remuneración a destajo, relación de horas extras, límite al trabajo suplementario y remuneración en descanso obligatorio, a partir de la reforma laboral.	Todos	Facilita la interpretación normativa, preserje derechos laborales y orientar a empleadores, trabajadores y la empresa en calidad de empleador deberá cumplimiento a todos las exigencias de la Circular en concordancia con la Ley 2465 de 2025 (reforma laboral), lo cual se evidencia en el cumplimiento de cada uno de los aspectos que exige la misma y podrá ser corroborado frente a cada bien en concreto.		
22/09/2025	Circular	102	Ministerio del Trabajo	TOCOS	JORNADA DE TRABAJO	Circular interna sobre Inasistencia frente al trámite de autorización de horas extras Ley 2465 de 2025 – Reforma laboral así: i) Trámite de autorización para laborar bajo la modalidad de trabajo suplementario; ii) Averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios en curso; y iii) Confidencialidad de los procesos sancionatorios por violaciones sustantivas al régimen de trabajo suplementario.	Todos	Empleadores deben registrar horas extras y garantizar pago de recargos y descansos obligatorios conforme a lo establecido en la reforma laboral, no requiriendo permisos previo del Ministerio de Trabajo para laborar trabajo suplementario	Formato de registro de horas extras y pago del trabajo suplementario a los trabajadores cuando aplique	
18/09/2025	Resolución	14673	Superintendencia de Transporte	TOCOS	SEGURIDAD VIAL	Adición en el Capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, relacionado con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE.	Todos	Fija los lineamientos que las personas físicas sujetas a la regulación, inspección y control de la Superintendencia de Transporte que desempeñen una actividad empresarial, deben observar en la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, que reglamente se exige en el artículo 36.7 de la Ley 1674 de 2011, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2176 de 2021, a la norma que lo adiciona, modifique o sustituya.	Implementación y cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE cuando aplique	
15/09/2025	Resolución	1888	Ministerio de Salud y Protección Social	TOCOS	HISTORIA CLÍNICA	Ajuste el Resumen Digital de Atención en Salud RDA en el marco de la interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica HCE, se establece el mecanismo para su implementación a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.	Informativa	El Resumen Digital de Atención en Salud RDA estará conformado por los elementos de datos clínicos relevantes definidos en la Resolución 885 de 2021, o en la norma que la modifique o sustituya, los cuales constituyen la información mínima estandarizada para garantizar la interoperabilidad de la historia clínica electrónica y la continuidad del cuidado.	Informativa	
10/09/2025	Circular	6	Procuraduría General de la Nación	TOCOS	ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL	Directrices para el cumplimiento de las normas para la prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual en el entorno laboral, dirigidas a entidades públicas, autónomas y organismos del Estado en todos los niveles de la administración. En el marco de la función preventiva, el Procurador General de la Nación Emite la Circular Nacional a la EXPOSICIÓN el Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, teniendo en cuenta que la Ley 2365 de 2024, le da un plazo de diez (10) meses, el cual vence el pasado 20 de junio de 2025, EXPOSICIÓN la Ley 2365 de 2024, para los entes definidos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, plazo que vence el 20 de diciembre de 2024, y EL INCORPORAR al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género -SIVIGIG- en el apartado para el registro de casos y de acciones de acoso sexual en el contexto laboral y en las instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV- y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETD, conforme al artículo 22 de la Ley 2365 de 2024.	Informativa	En el marco de la función preventiva, el Procurador General de la Nación Emite la Circular Nacional a la EXPOSICIÓN el Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, teniendo en cuenta que la Ley 2365 de 2024, le da un plazo de diez (10) meses, el cual vence el pasado 20 de junio de 2025, EXPOSICIÓN la Ley 2365 de 2024, para los entes definidos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, plazo que vence el 20 de diciembre de 2024, y EL INCORPORAR al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género -SIVIGIG- en el apartado para el registro de casos y de acciones de acoso sexual en el contexto laboral y en las instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV- y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETD, conforme al artículo 22 de la Ley 2365 de 2024.	Informativa	
4/09/2025	Resolución	1789	Ministerio de Salud y Protección Social	TOCOS	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Determinar las regiones y subregiones funcionales para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública y establecer la metodología para la definición, organización y actualización en el marco del proceso de territorialización del Modelo de Salud Preventiva, Predictiva y Resolutiva, que se encuentra establecido en los anexos técnicos que hacen parte de la Resolución. Aplicable a EPS, PS, APS, promotores tecnológicos en salud y todas las instituciones vinculadas al sistema de salud en cuanto a salud pública.	Informativa	Buscar regionalizar la salud pública, no por división político-administrativa tradicional (departamentos, municipios exclusivamente), sino por regiones funcionales que respondan a criterios técnicos. Se crean 10 regiones funcionales de salud a lo largo del país, y dentro de cada región funcional, se establecen 119 subregiones funcionales para operacionalizar la gestión territorial de salud. Cada subregión funcional se clasifica según criterios como: población, condiciones sociales y económicas, capacidad instalada en salud, grado de desarrollo del territorio, entre otros.	Informativa	
4/09/2025	Resolución	1788	Ministerio de Salud y Protección Social	TOCOS	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Adoptar los lineamientos técnicos y operativos para el fortalecimiento de la rehabilitación en salud en el marco del derecho fundamental a la salud, contenidos en el anexo técnico que hace parte de la Resolución.	Informativa	Norma de carácter informativo que brinda las orientaciones técnicas y operativas a los actores del sistema de salud para el fortalecimiento de la rehabilitación en salud en el marco del derecho fundamental a la salud, con el fin de promover el acceso equitativo de la población en los territorios del país. Asimismo, constituye una guía a los actores del sistema de salud sobre las acciones a llevar a cabo para fortalecer la rehabilitación en salud a partir de orientaciones para la mejora de la planeación, la prestación de servicios, el talento humano en salud, el financiamiento y la información y monitoreo.	Informativa	
4/09/2025	Resolución	1786	Ministerio de Salud y Protección Social	TOCOS	ASBESTO	Por medio de la cual se adopta el Lineamiento Técnico y operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud para las personas, familias y comunidades con potencial exposición al asbesto y con enfermedades relacionadas al asbesto.	Informativa	Las disposiciones contenidas en esta resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, las Entidades Adaptadas o quien haga sus veces, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del sistema de salud actual.	Informativa	
1/09/2025	Circular	93	Ministerio de Trabajo	TOCOS	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Colaciones por periodos inferiores a un mes. La Ley 2466 de 2025 Reforma Laboral introduce en el ordenamiento jurídico un esquema de colación flexible al Sistema de Seguridad Social, que permite efectuar aportes a pensión, ARL y CCF por periodos inferiores a un mes para aquellos trabajadores que devenguen ingresos inferiores a 1 SMMLV.	Informativa	El pago de aportes de tiempo parcial de los cotizantes dependientes, los aportantes pueden utilizar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PLA- el tipo de cotización "S-1: Trabajador de tiempo parcial", caso en el cual, la posición de los Cotizadores de Información de acuerdo con los días reportados en el mes, liquidará por semanas la cotización a pensiones y a Caja de Compensación Familiar de la siguiente manera: Entre 1 y 7 días - 1 semana de cotización con un RC de 16 SMMLV; (ii) Entre 8 y 14 días - 2 semanas de cotización con un RC de 24 de 16 SMMLV; (iii) Entre 15 y 21 días - 3 semanas de cotización con un RC de 34 de 16 SMMLV; y (iv) Entre 22 y 30 días - 4 semanas de cotización con un RC de 16 SMMLV.	Certificado de aporte correspondiente a los trabajadores que devenguen menos de 1 SMML, bajo los criterios de la norma en caso que aplique.	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TOCOS	COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establece la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	1	Establece la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	La empresa dará cumplimiento a todas las exigencias de la Resolución, lo cual se evidenciará en el cumplimiento de cada uno de los ítems que exige la misma y podrá ser corroborado frente a cada artículo y exigencia normativa en concreto.	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TOCOS	COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establece la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	3	Conformación: La integración de los comités dependerá del número de trabajadores vinculados en cada entidad así: -Entidades públicas y empresas privadas con menos de 5 trabajadores: un representante del empleador y un representante de los trabajadores. -Entidades públicas y empresas privadas con más de 5 y hasta 20 trabajadores: un representante del empleador y uno de los trabajadores, cada uno con sus respectivos suplentes. -Entidades públicas y empresas privadas con más de 20 trabajadores: cuatro miembros en total, conformados por dos representantes del empleador y dos de los trabajadores, todos con sus suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas que cuenten con más de cinco cargos de trabajo deberán conformar los Comités de Convivencia Laboral de acuerdo con su estructura organizacional, garantizando en todo caso el cumplimiento de lo establecido en la Resolución.	Actas de conformación y reunión mensual Comité de Convivencia Laboral.	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TOCOS	COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establece la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	4	Reglamento de funcionamiento: El Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento el cual establecerá las condiciones de su funcionamiento.	Reglamento de funcionamiento interno Comité de Convivencia Laboral cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el artículo.	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TOCOS	COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establece la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	5	Período del Comité de Convivencia Laboral: El periodo de vigencia del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación de este, que se constata desde la fecha de la comunicación de la elección (y) reelección de los integrantes.	Actas de conformación y reunión mensual Comité de Convivencia Laboral.	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TOCOS	COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establece la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	6	Funciones del Comité de Convivencia Laboral: El Comité de Convivencia Laboral es una instancia preventiva de acoso laboral independiente en su funcionamiento que contribuye a proteger a los trabajadores de los riesgos psicoemocionales que afectan la salud en los lugares de trabajo, así no se previenen, evitan, reducen o canalizan, por lo anterior, el comité no determina si hay acoso laboral. Los Comités de Convivencia Laboral deben cumplir con las funciones señaladas en la normatividad, las cuales deben ser realizadas dentro de los términos establecidos en este artículo, garantizando el derecho al debido proceso y los principios de Celeridad, Eficacia, Imparcialidad y Confidencialidad.	Actas de conformación y reunión Comité de Convivencia Laboral /Reglamento de funcionamiento interno / Informes trimestrales e informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de los sujetos, seguimiento de los casos y recomendaciones.	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025		AREA RESPONSABLE	
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	6	Capítulo 1. En los casos de acceso sexual y en lo pertinente a la Ley 2365 de 2024, el medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acceso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones el Comité de Convivencia Laboral debe ser un comité en el que entre otros, se debe tener presente la alta dirección de la empresa o el jefe de talento humano debe establecer el procedimiento para recibir las quejas de presunto acceso sexual o violencia por razones de género, y las medidas de atención, prevención y protección. Parágrafo. El procedimiento preventivo para la resolución de las quejas de acceso laboral no puede limitarse por un periodo superior a sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que se recibe la queja formal, por lo tanto, los tiempos aquí detallados no son acumulativos. Estos límites deberán ser reducidos en cada caso, de acuerdo con las capacidades de los Comités de Convivencia Laboral de cada entidad pública o empresa privada.	Protocolo y/o procedimiento de prevención y atención contra el acceso sexual / Manuales internos de convivencia	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	7 y 8	Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir, por mutuo acuerdo entre sus integrantes, al presidente, quien tendrá las funciones establecidas en la Resolución. Secretaría del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus integrantes al secretario o la secretaria, por mutuo acuerdo, quien tendrá las funciones establecidas en la Resolución.	Acta de elección Presidente y Secretario del Comité de Convivencia Laboral	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	9 y 10	Reuniones ordinarias. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente de forma mensual para el desarrollo de actividades administrativas como la elaboración de informes, seguimiento a los compromisos establecidos por las partes involucradas en los casos y formulación de recomendaciones al área de talento humano y seguridad y salud en el trabajo. Las reuniones sesionarán con la mitad más uno de sus integrantes. Reuniones extraordinarias. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá extraordinariamente cada vez que se reciba una queja de acceso laboral para adelantar el procedimiento preventivo para la resolución de estas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la secretaría técnica.	Acta de reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando haya lugar a las mismas	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	11	Cumplimiento el procedimiento preventivo establecido en la Resolución, frente a las situaciones por las quejas que se presenten y pueden ocurrir acceso laboral.	Informes trimestrales e informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones / Reglamentos internos de funcionamiento	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	12	Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Los entes públicos y las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión del talento humano y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben diseñar las medidas preventivas y correctivas de acceso laboral iniciadas en el momento, con el fin de promover un ambiente saludable de convivencia laboral, fomentando relaciones sociales positivas, el bienestar y la salud mental de todos los trabajadores.	Programa de Vigilancia Epidemiológica PVE por riesgo Psicosocial / Informes trimestrales e informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones / Reglamentos internos de funcionamiento / Protocolo de acceso laboral / Acta de reunión mensual ordinaria y extraordinaria cuando aplique	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	13	Resumen para el funcionamiento del Comité. Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Comité de Convivencia Laboral, las entidades públicas y empresas privadas, deben realizar las siguientes acciones: - Designar al secretario técnico para que recoja y dirige las actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como los elementos para el manejo resumido de la documentación. - Diagnosticar de los recursos financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento. - Dirigir a los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, los tiempos requeridos para el desarrollo de sus funciones, durante la jornada laboral.	Programa de Vigilancia Epidemiológica PVE por riesgo Psicosocial / Informes trimestrales e informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones / Reglamentos internos de funcionamiento / Protocolo de acceso laboral / Acta de reunión mensual ordinaria y extraordinaria cuando aplique	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	14	Responsabilidad de las Administraciones de Riesgos Laborales (ARL). - Brindar asesoría técnica y promover la salud mental en los lugares de trabajo - Promover el acceso laboral con un ambiente de género - Crear canales emocionales no presenciales a través de canales como MeetMo, WhatsApp o redes sociales - Reportar mensualmente sus acciones al Ministerio del Trabajo	Línea de atención ARL / Capacitaciones brindadas por ARL / Asistencia técnica brindada por ARL	
1/09/2025	Resolución	3461	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Define la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administraciones de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acceso laboral.	Informativa	Artículo 15. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, del Decreto 1059 de 1994, modificada parcialmente por el artículo 115, del Decreto 2160 de 1995 y el artículo 13, de la Ley 1962 de 2012, en armonía con el Capítulo 11, del Título 4, de la Parte 2, del Libro 1, del Decreto 1072 de 2015.	Informativa	
20/08/2025	Resolución	2025340033135	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VAL	Por la cual se otorga la entrada en vigencia de la Resolución número 202234004845 de 2022, por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retroreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulan en Colombia, y se dictan otras disposiciones	Informativa	Pruebas hasta el veintinueve (29) de agosto de 2025, la entrada en vigencia de la Resolución 202234004845 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retroreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulan en Colombia". Durante la presente postulación, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 238 de 2015 del Ministerio de Comercio Interior y Turismo, con relación a las normas American Society for Testing and Materials (ASTM), las normas del Department of Transportation (DOT) y las normas Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS).	Informativa	
11/08/2025	Circular	49	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	TODOS	EMERGENCIAS	Fija la fecha correspondiente al Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2025 para el mes de mayo 22 de octubre de 2025 y 9 de mayo, a través de las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, y sus Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres, a los sectores bajo el liderazgo de los ministerios, a las entidades públicas y privadas y a las Organizaciones Sociales y Comunitarias a participar en ALTERNAS .	Todos	La inscripción estará habilitada entre el 1 de septiembre y el 10 de octubre de 2025, a través de la plataforma virtual establecida por la UNICORD.	Inscripción de participación al Simulacro Nacional de respuesta a emergencias y/o Simulacro Distrital de Bogotá, en la plataforma virtual establecida por la UNICORD.	
4/08/2025	Ley	2528	Congreso de la República de Colombia	TODOS	ACOSO LABORAL	Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso "N° 190, adoptado por la 118 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 2019.	Informativa	Busca proteger a los trabajadores de la violencia y el acoso en el ámbito laboral, incluyendo la violencia física, psicológica y sexual. La ley 2028 refina esta convención, comprometiendo a Colombia a implementar medidas para prevenir, proteger y sancionar estas actas en el trabajo. La implementación de la ley puede contribuir al mejorar la salud mental y física de los trabajadores, así como a promover la productividad y el desarrollo.	Informativa	
1/08/2025	Ley	2518	Congreso de la República de Colombia	TODOS	SALUD MENTAL	Fortalece la Política Nacional de Salud Mental, mediante la participación conjunta, intersectorial y equitativa, complementaria, para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la Salud Mental de la población colombiana por medio de la promoción de salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad al artículo 49 de la Constitución de la República de Colombia.	Informativa	El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, en colaboración con las sociedades científicas, las universidades, los usuarios, las instituciones de participación, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las administraciones de planes de beneficios y las administraciones de riesgos laborales, elaborará y actualizará los protocolos, guías y listas de atención en salud que abarcan la promoción y prevención, intervención, terapia y atención integral y orientación en salud mental, basados en la evidencia científica y el respeto del derecho de autonomía personal, las cuales deberán ser socializadas y aceptadas de forma obligatoria para la formación, actualización periódica y atención de los profesionales de la salud.	Informativa	
1/08/2025	Resolución	2025340033215	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VAL	Por la cual se suspende la entrada en vigencia del Título 8 de la Resolución número 202234004845 de 2022 sobre los componentes de los sistemas de frenado para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques.	Informativa	Durante el tiempo de suspensión de la entrada en vigencia del Título 8, se seguirá aplicando las disposiciones de la Resolución número 4982 de 2011 del Ministerio de Comercio Interior y Turismo.	Informativa	
18/07/2025	Circular	83	Ministerio del Trabajo	TODOS	APRENDIZAJE SERA	Resolución de implementación de la reforma laboral - artículo 27 de la Ley 2466 de 2020 sobre control de aprendizaje.	Todos	1. Disposiciones generales en materia de control de aprendizaje. 2. Vigencia. Efecto en contrario vigencia y fuerza. 3. Medios para justificar y pagar el control de aprendizaje.	1. Agregar controlador según vigente y falta. 2. Elaborar controlador dentro de apoyo y salarios. 3. Promover prácticas controladoras dentro de apoyo y salarios. 4. Informar y reportar controlador a la SERA y PSLA. 5. Controlar los controladores y el pago del.	
16/07/2025	Ley	2486	Congreso de la República de Colombia	TODOS	SEGURIDAD VIAL / TRÁNSITO MOTOCLICISTAS PESV	Regula la circulación de vehículos eléctricos fuera de modalidad persona afuera, asegurando la vida e integridad de sus usuarios y de los demás actores de la vía, el menor consumo de los vehículos eléctricos que el consumo actual como modos de transporte personal, que constituyen alternativas de movilidad urbana sostenible.	Todos	1. Regular la circulación de vehículos eléctricos fuera de modalidad persona afuera, asegurando la protección de los usuarios y otros actores viales. 2. Promover su uso como una alternativa de movilidad urbana sostenible.	Informativa	
9/07/2025	Resolución	40318	Ministerio de Minas y Energía	TODOS	RETILAP ALUMINERO RESISO ELECTROICO	Modificar las disposiciones técnicas establecidas en el artículo 3 de la Resolución 4705 de 2024. Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Normación y Acreditación Pública - RETILAP.	Todos	Se permite que hasta el 31 de diciembre de 2025 se agotó, renovando o dando seguimiento a certificados del controlador bajo la antigua Resolución 18594 de 2017, siempre y cuando el organismo acreditado esté acreditado por el Cero.	Empleados cumple esta norma generando evidencia documental de fechas, aplicando la ejecución de proyectos según la norma que corresponden (proceso y/o) y/o mantenerse en control técnico administrativo que soporte cualquier actividad.	
9/07/2025	Ley	2474	Congreso de la República de Colombia	TODOS	EMERGENCIAS	Modifica la ley 1521 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional del patrimonio de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" con el propósito de incluir a las entidades como sujetos destinatarios de las medidas de atención y apoyo.	Todos	Después de esta fecha, solo serán válidas las certificadas conforme a la Resolución 4705 de 2024 o a la norma que la modifique. A partir de enero de 2026, los interesados deberán cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución 4705 de 2024.	Informativa	
9/07/2025	Resolución	11999	Superintendencia de Transporte	TRANSPORTE	TRANSPORTE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES SEGURIDAD VAL	Por medio de la cual se adopta el numeral 8 del Anexo Técnico de la Resolución número 1403 de 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones técnicas para uso en vehículos automotores.	Todos	El plazo para el reporte de información, hasta el 31 de diciembre de 2025 se agotó, renovando o dando seguimiento a certificados del controlador bajo la antigua Resolución 18594 de 2017, siempre y cuando el organismo acreditado esté acreditado por el Cero.	Empleados cumple esta norma generando evidencia documental de fechas, aplicando la ejecución de proyectos según la norma que corresponden (proceso y/o) y/o mantenerse en control técnico administrativo que soporte cualquier actividad.	
3/07/2025	Sentencia	SL 1749-2025	Corte Suprema de Justicia	TODOS	ESTABLECIMIENTO LABORAL, REFORZADA FUERZO DE SALUD	Devolver jurisprudencialmente en la pretensión de transformación de afiliación de Resoluciones concernientes hechos como temas sociales, producción de desechos humanos, y la igualdad en condiciones laborales.	Todos	En la sentencia de 1749-2025, la Sala Laboral de la Corte Suprema resolvió que el estado de cosas en la que se discute la estabilidad laboral reforzada, debe alinearse con los principios de derecho humano conforme a la constitución colombiana. En particular, la Corte amplió la definición en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (o CDDH de 2006) y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. En palabras de la Sala Tercera, perspectiva amplia la obligación de la sociedad, y en especial del empleador, de adoptar medidas efectivas que garanticen la inclusión laboral de las personas con discapacidad. La Corte también reafirmó el concepto de "bienestar en el entorno laboral" indicando que estas no son inherentes a la persona y/o su discapacidad, sino que emergen de la organización del entorno físico, social, cultural y formativo, que si no está diseñado bajo criterios de inclusión, pueden dificultar el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad.	Observar y dar cumplimiento a la estabilidad laboral reforzada para personas con discapacidad, partiendo del enfoque del modelo social de la discapacidad, que pone énfasis en la eliminación de barreras sociales y la garantía de igualdad en el entorno laboral.	
2/07/2025	Resolución	43304	Ministerio de Minas y Energía	TODOS	RETE - RESISO ELECTROICO	Modificar las disposiciones técnicas establecidas en el artículo 3 de la Resolución 4717 de 2024.	Todos	1. Ampliación de la transición para productos. Hasta el 31 de diciembre de 2025 se podrán seguir otorgando, según lo requerido por el artículo 3 de la Resolución 4717 de 2024, los certificados de conformidad de productos bajo la Resolución 30708 de 2013, del comité técnico consultivo de equipamiento eléctrico bajo esta norma. Después de esta fecha, dichos instrumentos deberán de ser válidos y se deberá cumplir con la Resolución 40117 de 2024. 2. Ampliación de la transición para productos. Hasta el 31 de diciembre de 2025 se podrán seguir otorgando, según lo requerido por el artículo 3 de la Resolución 4717 de 2024, los certificados de conformidad de productos bajo la Resolución 30708 de 2013, del comité técnico consultivo de equipamiento eléctrico bajo esta norma. Después de esta fecha, dichos instrumentos deberán de ser válidos y se deberá cumplir con la Resolución 40117 de 2024.	-A partir del 1° de enero de 2026, todos los procesos deberán ajustarse a la Resolución 40117 de 2024 o a la norma que la sustituya. -La organización debe actualizar desde la actualización de procesos, formatos y controles para que, según el plan, no	

<div><div> EL OLAM</div></div>						FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	
25/06/2025	Decreto	729	Ministerio del Trabajo	TCDOOS	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Titulo 11 a la Parte I del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental.	Informativa	Tiene por objeto adaptar la Política Nacional de Salud Mental 2023-2034, contenida en el anexo técnico del mismo Decreto, a todas las entidades territoriales de obligatorio cumplimiento para todos los actores del sistema de salud y los demás sectores que, en el marco de sus competencias, inciden en los determinantes sociales de la salud mental.	
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	7	Delito proceso disciplinario laboral. Modifíquese el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 115. Procedimiento para aplicar sanciones. En todas las situaciones para aplicar sanciones disciplinarias, se deberá aplicar las garantías del debido proceso, esto es, como mínimo las siguientes: preaviso, dignidad, presunción de inocencia, el debido procedimiento, proporcionalidad, derecho a la defensa, contradicción y controversia de las pruebas, intimidad, libertad y buena fe, imparcialidad, respeto al buen nombre y a la honra, y, non bis in idem. También se deberá aplicar como mínimo el siguiente procedimiento: Comunicación formal de la apertura del proceso al trabajador o trabajadora. La indicación de hechos, conductas u omisiones que motivan el proceso, la cual deberá ser por escrito. El traslado al trabajador o trabajadora de todas y cada una de las pruebas que fundamenten los hechos, conductas u omisiones del proceso. La indicación de un término durante el cual el trabajador o trabajadora pueda manifestarse frente a los motivos del proceso, contrarrestar las pruebas y alegar las que considere necesarias para sustentar su defensa, el cual en todo caso no podrá ser inferior a 5 días. En caso de que la defensa del trabajador frente a los hechos, conductas u omisiones, que motivan el proceso sea verbal, se hará un acta en el que se transcribirá la versión o descargo, emitidos por el trabajador. El pronunciamiento definitivo debidamente motivado identificando específicamente la(s) causa(s) o motivo(s) de la decisión. De ser el caso, la imposición de una sanción proporcional a los hechos u omisiones que la motivaron. La posibilidad del trabajador de impugnar la decisión. Parágrafo 1°. Este procedimiento deberá realizarse en un término razonable atendiendo al principio de inmediatez, sin perjuicio de que esté estipulado un término diferente en Convenios Colectivos, Laudo Arbitral o Reglamento Interno de Trabajo. Parágrafo 2°. Si el trabajador o trabajadora se encuentra afiliado a una organización sindical, podrá estar asistido o acompañado por un (1) o dos (2) representantes del sindicato que sean trabajadores de la empresa y se encuentren poseedores al momento de la diligencia, a efecto de recibir el derecho de veto por el cumplimiento.	Elabora y aplica procedimientos de trabajo y educan, la protección necesaria para dichas actividades, en relación a lo establecido en el RETE, dando cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular la Resolución No. 0318 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo, o las normas que los modifique, adicionen o sustituya. De igual manera, embebebe, divulga y controla el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que determine los terceros (empresas y personas) que operen e interactúan con sus redes o infraestructuras.
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	8	Publicación del reglamento de trabajo. Modifíquese el artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 120. Publicación. Una vez cumplida la obligación del artículo 119 del presente Código, el empleador debe publicar el reglamento de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en cualquier lugar, en dos (2) sitios distintos y a través de medio virtual, al cual los trabajadores deberán poder acceder en cualquier momento. Si hubiera varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, salvo que se hiciera la publicación del reglamento a través de medio virtual, caso en el cual no se requerirá efectuar varias publicaciones físicas. Adicionalmente, el empleador podrá cargar el reglamento de trabajo en la página web de la empresa, si cuenta con una, o enviarlo a los trabajadores por cualquier canal digital de su propiedad, como el correo electrónico, siempre constando de dicha actuación. Capacidades y cualificaciones requeridas para el ejercicio del cargo, y que pueden soportarse en la educación, formación o la experiencia. Ejercicio físico, mental y psicológico, o grados de paciencia y habilidad dentro del desarrollo de un vínculo laboral. Responsabilidades laborales para el ejercicio del cargo, bien sea por las condiciones personales requeridas o por el comportamiento frente al manejo del equipamiento y/o el dinero. Condiciones de trabajo y herramientas, que abarcan tanto: i) aspectos físicos y/o químicos (vibras, polvo, temperatura, peligros para la salud, entre otros), como psicológicos (estrés, aislamiento, interrupciones, fluctuantes, actividades simultáneas y exigencias de atención, entre otros); aquellos riesgos que generen trastornos de salud; ii) las herramientas y utensilios de trabajo, equipos de seguridad pasiva y activa, de cobrimiento laboral y herramientas informáticas que se necesiten para la óptima ejecución de una labor".	
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	CONTRATACIÓN LABORAL	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	9	Factores de evaluación objetiva del trabajo. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1489 de 2011, el cual quedará así: Artículo 4°. Factores de evaluación objetiva del trabajo. Los empleadores podrán tener en cuenta, entre otros, hechos de evaluación de cada empleo, los cuales deberán estar directamente relacionados a las funciones del cargo, que los permitan establecer de forma objetiva el salario y demás beneficios, así como la naturaleza y nivel de riesgo laboral de la actividad a realizar, conforme lo establecido por el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y el Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, las siguientes: Capacidades y cualificaciones requeridas para el ejercicio del cargo, y que pueden soportarse en la educación, formación o la experiencia. Ejercicio físico, mental y psicológico, o grados de paciencia y habilidad dentro del desarrollo de un vínculo laboral. Responsabilidades laborales para el ejercicio del cargo, bien sea por las condiciones personales requeridas o por el comportamiento frente al manejo del equipamiento y/o el dinero. Condiciones de trabajo y herramientas, que abarcan tanto: i) aspectos físicos y/o químicos (vibras, polvo, temperatura, peligros para la salud, entre otros), como psicológicos (estrés, aislamiento, interrupciones, fluctuantes, actividades simultáneas y exigencias de atención, entre otros); aquellos riesgos que generen trastornos de salud; ii) las herramientas y utensilios de trabajo, equipos de seguridad pasiva y activa, de cobrimiento laboral y herramientas informáticas que se necesiten para la óptima ejecución de una labor".	
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	JORNADA DE TRABAJO	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	10 - vigencia a partir del 25-12-2025	Trabajo diario o nocturno. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así a partir del 25-12-2025: Artículo 160. Trabajo diario o nocturno. Trabajo diario es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las diecisiete horas (7:00 p.m.). Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecisiete horas (7:00 p.m.) y las seis horas de la mañana (6:00 a.m.). Parágrafo 1°. El Gobierno nacional implementará programas dirigidos a la generación y protección de empleos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Parágrafo 2°. La disposición en el presente artículo entrará en vigencia seis (6) meses después de la sanción de la presente Ley.	Así mismo la Organización cuenta con un programa o procedimiento de riesgo eléctrico de acuerdo a los riesgos que se puedan llegar a manejar, las condiciones de trabajo en general y de acuerdo a todas las tareas con electricidad que se realicen.
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	JORNADA DE TRABAJO	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	11	Jornada Máxima Legal. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2191 de 2021, el cual quedará así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2191 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una para jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de acuerdo a lo acordado, entre empleador y trabajador(s), de cinco (5) a seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso y un día de salario. Jornada Máxima Legal. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2191 de 2021, el cual quedará así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2191 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una para jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de acuerdo a lo acordado, entre empleador y trabajador(s), de cinco (5) a seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso y un día de salario.	Incluir la modificación de la jornada máxima legal en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa y dar cabal cumplimiento a la disminución de una jornada laboral contenida en la Ley 2191 de 2021.
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	JORNADA DE TRABAJO	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	12	Relación de horas extras. Modifíquese el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: "2. El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laborales con la precisión de la son duras o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa. El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laborales, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite al correspondiente pago. De igual modo, de ser requerido, deberá acudir a agitar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras, de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que haya lugar". Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las demás sanciones que disponga la ley".	Llevar un registro y control de horas extras ajustado a las necesidades propias de la empresa, y entregar al trabajador que lo solicite, copia de dicho registro y evidencia del pago correspondiente.
25/06/2025	Ley	2466	Congreso de la República de Colombia	TCDOOS	JORNADA DE TRABAJO	Tiene por objeto adaptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el fomento a la creación de empleos formales en Colombia.	14	Remuneración en días de descanso obligatorio. Modifíquese el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 179. Remuneración en días de descanso obligatorio. Parágrafo 1°. Se entiende que el trabajo en días de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en días de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labora tres (3) o más de estos durante el mes calendario. Parágrafo 2°. Para todos los efectos, cuando este Código haga referencia a "dominical", se entenderá que trata de "día de descanso obligatorio". Parágrafo 3°. Las partes del contrato de trabajo podrán convenir por escrito que su día de descanso sea distinto al domingo. En caso de que las partes no lo hagan expresen en el contrato o acto si, se presumirá como día de descanso obligatorio el domingo. Parágrafo transitorio. Implementación Gradual. El recargo del 100% de qué trata este artículo, podrá ser implementado de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: A partir del primero de julio de 2025, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 80%. A partir del primero de julio de 2026, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 90%.	Incluir la modificación de la remuneración del día de descanso obligatorio (antes dominical), en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, y dar cabal cumplimiento al pago del recargo conforme lo indica el artículo del 1.6 parte del primero de julio de 2025, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 80%, y a partir del primero de julio de 2026, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 90%. A partir del primero de julio de 2027, se dará plena aplicación al recargo por laborar día de descanso obligatorio en los términos de este artículo, sin perjuicio de que, la entrada en vigencia de la presente Ley, el empleador se acoge al recargo del 100%.

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
25/09/2025	Decreto	728	Ministerio del Trabajo	TCOOS	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	Todos	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral. Aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes y a los contratistas, y a los Administradores de Riesgos Laborales. Responsabilidades de las Entidades y Contratantes. Los empleadores y contratantes deben ejecutar estrategias orientadas en las ASL para la prevención de problemas y trastornos mentales y realizar el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psico-social en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), garantizando la responsabilidad ética y confidencial del manejo de información de los trabajadores, con la asesoría y asistencia técnica de las Administraciones de Riesgos Laborales de acuerdo con sus responsabilidades. La ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de programas y actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares de trabajo corresponde a los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las ASL.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las ASL, en las que el empleador participe de manera activa. 2) Estructuración e implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención del riesgo psico-social y salud mental. 3) Aplicación de la batería de riesgo psico-social con la periodicidad que corresponda según el nivel de riesgo obtenido en la última aplicación e implementación de las recomendaciones obtenidas (riesgo alto cada año y riesgo medio o bajo cada dos años)	
20/09/2025	Circular	75	Ministerio del Trabajo	TCOOS	EQUALDAD DE GÉNERO	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas trans, personas no binarias e identidades de género no hegemónicas.	Todos	Responsabilidades para el empleador: 1) Reconocimiento del nombre identitario y pronombres. 2) Omisión previa a la solicitud de tarjetas de identificación en caso de mujeres trans para ser contratadas o permanecer en el empleo. 3) Uniforme y vestimenta de trabajo. 4) Baños. 5) Prevención frente al trato discriminatorio. 6) Prevención del acoso laboral y acoso sexual. 7) Realización de procesos de selección inclusivos y no discriminatorios.	1) Estructuración de la política de prevención de acoso sexual en el ámbito laboral y el procedimiento de atención de quejas. 2) Contar con la confirmación y funcionamiento adecuado del Comité de Convivencia Laboral y sus procedimientos internos. 3) Tener a disposición la política de desconocimiento laboral debidamente actualizada. 4) Manual de convivencia laboral. 5) Realizar el ajuste de caso necesario, frente al procedimiento interno de contratación y requisitos de admisión, verificando que no se cuente con requisitos discriminatorios.	
20/09/2025	Circular	76	Ministerio del Trabajo	TCOOS	ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL	Garantía para la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral del sector privado, aplicación de la Ley 2365 de 2024	Numero 7	De acuerdo sea, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-106 de 2020, los empleadores tienen el deber de actuar con diligencia reforzada para prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual, garantizar los derechos de las víctimas a una reparación integral, el acceso efectivo a la justicia, y a la no revictimización. En este sentido, el tratamiento de la víctima deberá ser orientado con enfoque diferencial y perspectiva de género, conforme a los estándares constitucionales y al derecho internacional de los derechos humanos. El trabajo en un espacio que debe estar libre de toda forma de violencia. El acoso sexual no se tolera bajo ninguna circunstancia y su erradicación es una obligación ineludible del Estado, los empleadores, y toda la sociedad en su conjunto.	1) Estructuración de la política de prevención de acoso sexual en el ámbito laboral y el procedimiento de atención de quejas. 2) Contar con la confirmación y funcionamiento adecuado del Comité de Convivencia Laboral y sus procedimientos internos. 3) Tener a disposición el reporte semestral de quejas de presunto acoso sexual presentadas, y reportar al DIVEC. 4) Manual de convivencia laboral.	
18/09/2025	Ley	2460	Congreso de la República de Colombia	TCOOS	SALUD MENTAL	Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.	9	Artículo 9.- PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las empresas y entidades públicas deberán promover y promover con las acciones de prevención, sensibilización, orientación y control de factores de riesgo psico-sociales a través de la implementación de Riesgos Laborales al cual se está afiliado para garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y debidamente implementadas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las ASL, en las que el empleador participe de manera activa. 2) Estructuración e implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención del riesgo psico-social y salud mental. 3) Aplicación de la batería de riesgo psico-social con la periodicidad que corresponda según el nivel de riesgo obtenido en la última aplicación e implementación de las recomendaciones obtenidas (riesgo alto cada año y riesgo medio o bajo cada dos años). 4) Indicar las actividades de prevención en la matriz o cronograma de capacitación. 5) Contar con la confirmación y funcionamiento adecuado del Comité de Convivencia Laboral. 6) Tener a disposición la política de desconocimiento laboral debidamente actualizada.	
18/09/2025	Ley	2460	Congreso de la República de Colombia	TCOOS	SALUD MENTAL	Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.	Informativa	Artículo 10.- MESA DE LA SALUD MENTAL. Declárase el mes de octubre como el mes de la salud mental en Colombia, en conmemoración al mes internacional de la conmemoración del día de la salud mental. En el marco del mes de la Salud Mental en Colombia, cada uno de los actores relacionados con la política de salud mental, desarrollará actividades de forma articulada que permitan la prevención y atención de trastornos y enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.	Informativa	
11/06/2025	Resolución	1188	Ministerio de Salud y Protección Social	TCOOS	MATERNIDAD	Por la cual se establecen los parámetros para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y atención adecuada de los Áreas de Lactancia Materna en Espacios Públicos y se dictan otras disposiciones	Informativa	Por la cual se establecen los parámetros para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y atención adecuada de las Áreas de Lactancia Materna en Espacios Públicos y se dictan otras disposiciones	Informativa	
10/05/2025	Circular	25	Ministerio de Salud y Protección Social	TCOOS	SALUD PÚBLICA	Medidas para la prevención y control de la fiebre amarilla, dengue y otros zoonosis durante ferias, fiestas y eventos de aglomeración de público	Informativa	Medidas para la prevención y control de la fiebre amarilla, dengue y otros zoonosis: durante ferias, fiestas y eventos con aglomeración de público; trasladados y afuera de ciudades rurales multigrupos; en el marco de la Resolución número 071 de 2025, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Informativa	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	2.24 13.3. - adicionado por el Decreto 728 de 2025	Acciones de Prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas por parte de los empleadores y contratantes. Los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las Administraciones de Riesgos Laborales, deben desarrollar acciones de prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas mediante la implementación de los instrumentos contenidos en la guía técnica general y los protocolos específicos de promoción, prevención e intervención de los factores psico-sociales adoptados por el Ministerio del Trabajo, y aquellas que lo modifique, adicionen o complementen. Acciones de Prevención del consumo de sustancias psicoactivas: 1) Establecer y ejecutar un programa de sensibilización. 2) Definir el programa de intervención. 3) Realizar asistencia profesional. 4) Realizar actividades para identificación activa de casos. 5) Realizar seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. 6) Implementar acciones de manejo en la acción de intervención. 7) Implementar proyectos preventivos del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas por actividades económicas, que incluyan información, formación y capacitación dirigida a los trabajadores de todos los niveles de sus empresas afiliadas. Las ASL.	1) Implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de riesgo psico-social y otros que evidencien la identificación de casos y la asistencia profesional por parte de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral en caso de detectar los mismos. 2) Estructuración e implementación de un procedimiento para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. 3) Estructuración y cumplimiento de la política de prevención de sustancias psicoactivas. 4) Realización de actividades de capacitación enfocadas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. 5) Implementación por parte de la ASL, de actividades, campañas o proyectos enfocados a la prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas por actividades económicas, que incluyan información, formación y capacitación dirigida a los trabajadores de todos los niveles de sus empresas afiliadas, así como la participación activa en los mismos por parte del empleador.	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	2.24 13.4. - adicionado por el Decreto 728 de 2025	Desarrollo de acciones de prevención de problemas y trastornos mentales por parte de los empleadores y contratantes. Las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales contempladas en el artículo 9º de la Ley 1616 de 2013, deben ser desarrolladas mediante un plan de intervención que contemple acciones específicas de acuerdo con los resultados de la Evaluación de los Factores de Riesgo Psico-sociales entre los cuales deben tener en cuenta los siguientes: A) Acciones de intervención de los factores psico-sociales y B) Acciones de intervención sobre los efectos en la salud. Estas acciones deben ser desarrolladas de acuerdo con los instrumentos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psico-social, el protocolo y las guías técnicas general y específicas de promoción, prevención e intervención de los factores psico-sociales y sus efectos en la población trabajadora, elaborados por el Ministerio del Trabajo.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las ASL, en las que el empleador participe de manera activa. 2) Estructuración e implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención del riesgo psico-social y salud mental. 3) Aplicación de la batería de riesgo psico-social con la periodicidad que corresponda según el nivel de riesgo obtenido en la última aplicación e implementación de las recomendaciones obtenidas (riesgo alto cada año y riesgo medio o bajo cada dos años)	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	2.24 13.6. - adicionado por el Decreto 728 de 2025	Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Los empleadores y contratantes deben ejecutar estrategias orientadas en las ASL para la prevención de problemas y trastornos mentales y realizar el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psico-social en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), garantizando la responsabilidad ética y confidencial del manejo de información de los trabajadores, con la asesoría y asistencia técnica de las ASL, de acuerdo con sus responsabilidades. La ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de programas y actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares de trabajo corresponde a los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las ASL.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las ASL, en las que el empleador participe de manera activa. 2) Estructuración e implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención del riesgo psico-social y salud mental. 3) Aplicación de la batería de riesgo psico-social con la periodicidad que corresponda según el nivel de riesgo obtenido en la última aplicación e implementación de las recomendaciones obtenidas (riesgo alto cada año y riesgo medio o bajo cada dos años)	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	2.24 13.7. - adicionado por el Decreto 728 de 2025	Responsabilidades de los Administradores de Riesgos Laborales (ARL). Los ARL, deben desarrollar estrategias, programas y acciones de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales a través de campañas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económicos. Dentro de las acciones de prevención de trastornos mentales deben disponer de un espacio de escucha, apoyo, soporte en crisis no presencial (teléfono, WhatsApp, redes sociales, etcétera), atendido por un equipo de profesionales de salud mental que brinde primera atención psicológica a los trabajadores. Trastornos de eventos agudos deben desarrollar programas de intervención en crisis. Así mismo, corresponde a las ASL, prestar asesoría y asistencia técnica a los empleadores y contratantes para el desarrollo de acciones de la promoción de la salud mental de los trabajadores, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psico-social en el trabajo y la ejecución del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las ASL, en las que el empleador participe de manera activa. 2) Solicitud de apoyo y asistencia técnica a la ARL, frente a la prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas por parte de la población trabajadora.	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	Informativa	Artículo 2.24 13.8. - adicionado por el Decreto 728 de 2025.- Responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud, en el marco de sus responsabilidades legales, serán las encargadas de garantizar la atención integral e integrada frente a los problemas y trastornos mentales. El consumo de sustancias psicoactivas a través de acciones de detección temprana, protección específica, atención y rehabilitación de sus aflictes.	Informativa	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	2.24 13.9. - adicionado por el Decreto 728 de 2025	Responsabilidades de los trabajadores y contratantes. Los trabajadores y contratantes deberán: 1. Velar por el cuidado integral de su salud. 2. Participar en las actividades de identificación del riesgo, prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas. 3. Asistir a las actividades programadas por el empleador o contratante. 4. Participar de las estrategias para la prevención de problemas y/o trastornos mentales. 5. Seguir las recomendaciones emitidas por el médico general o especialista, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).	1) Incluir en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, las responsabilidades de los trabajadores relacionados con la identificación, prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, las cuales se encuentran enmarcadas en el SGSST. 2) Realizar las recomendaciones responsabilidades a la población trabajadora. 3) Indicar las responsabilidades en el manual de contratación, y en los procedimientos internos con los que la empresa relacionada con el consumo de sustancias psicoactivas y salud mental.	
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	2.24 13.10. - adicionado por el Decreto 728 de 2025	Seguimiento. Las empresas públicas y privadas deberán contar con información actualizada alineando roles de acciones de promoción, implementación, seguimiento, evaluación y ajustes de las actividades de prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas y de las estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales, a cual debe estar discriminado por actividad económica, número de trabajadores, ocupación, sexo y edad, y mantenerla a disposición de los Responsables de Trabajo cuando la información de los trabajadores, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psico-social en el trabajo y la ejecución del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las ASL, en las que el empleador participe de manera activa. 2) Estructuración e implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención del riesgo psico-social y salud mental. 3) Aplicación de la batería de riesgo psico-social con la periodicidad que corresponda según el nivel de riesgo obtenido en la última aplicación e implementación de las recomendaciones obtenidas (riesgo alto cada año y riesgo medio o bajo cada dos años). 4) Indicar las actividades de prevención en la matriz o cronograma de capacitación. 5) Contar con la política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas debidamente actualizada.	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025		AREA RESPONSABLE	
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
26/05/2015	Decreto	1072	Ministerio del Trabajo	Todos	SALUD MENTAL	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	Informativa	Art. 224 (1) 11. adicional por el Decreto 728 de 2015. Sanciones. Se aplicará en lo que resulte procedente lo previsto en el régimen sancionatorio del artículo 91 del Decreto Ley 1759 de 1984, modificado por el artículo 115 del Decreto número 2700 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. La investigación administrativa y la imposición de sanciones corresponden a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme a las competencias y procedimientos establecidos en la normativa mencionada, sin perjuicio del poder punitivo previsto en el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012.	Informativa	
24/01/2013	Ley	1616	Congreso de la República de Colombia	Todos	SALUD MENTAL	Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones	9 - Adicionado por la Ley 2460 de 2025	PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas hayan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo profesional en el trabajo para prevenir, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud determinarán y actualizarán los Instrumentos Mínimos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud evaluarán y actualizarán periódicamente este Instrumento Técnico para enfrentar los riesgos laborales en salud mental. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1562 de 2012 el Ministerio de Trabajo generará las funciones de inspección, vigilancia y control de las acciones de promoción y prevención ordenadas en el presente artículo. Se aplican a la empresa en calidad de empleador: 1) Actualizar las políticas internas que se tienen orientadas a salud mental; 2) Contar con la RLE, actividades de prevención; 3) Garantizar espacios laborales saludables y seguros; y 4) Diseñar estrategias preventivas que incluyan formación en primeros auxilios psicológicos, difusión de rutas de atención en salud mental, campañas de promoción del bienestar mental y prevención de trastornos y consumo de sustancias psicoactivas.	1) Realización de actividades de promoción y prevención en salud mental y prevención del trastorno mental por parte de las RLE en las que el empleador participe de manera activa; 2) Estructuración e implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención del riesgo psicoemocional y salud mental; y 3) Aplicación de la batería de riesgo psicoemocional con la periodicidad que corresponda según el nivel de riesgo contenido en la última aplicación e implementación de las recomendaciones obtenidas (semafora cada año y riesgo mayor a largo plazo cada dos años)	
16/07/2008	Ley	1221	Congreso de la República de Colombia	Todos	TELETRABAJO	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	6A	Adicionado por la Ley 2465 de 2025 (Reforma Laboral). Auxilio de Conectividad en Reemplazos del Auxilio de Transporte. El empleador deberá otorgar el reconocimiento de un auxilio de conectividad para teletrabajadores e internetistas que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en reemplazo del auxilio de transporte. En todo caso, los teletrabajadores e internetistas, solo tendrán derecho a recibir uno de estos auxilios, independientemente de la modalidad de traslado designado. El auxilio de conectividad será equivalente al auxilio de transporte vigente y se ajustará anualmente de acuerdo con los criterios establecidos a la Ley 278 de 1996. El auxilio de conectividad no es constitutivo de salario, en su lugar, el auxilio de conectividad será base de liquidación de prestaciones sociales para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."	El empleador deberá otorgar el reconocimiento de un auxilio de conectividad para teletrabajadores e internetistas que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en reemplazo del auxilio de transporte.	
16/07/2008	Ley	1221	Congreso de la República de Colombia	Todos	TELETRABAJO	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	6	Adicionado por la Ley 2465 de 2025 (Reforma Laboral). Garantías Laborales, Sindicales y de Seguridad Social para los Teletrabajadores. Por medio del cual se adicionan un nuevo numeral al artículo 6° de la Ley 1221 de 2008: "13. Las relaciones laborales en teletrabajadores e internetistas transnacionales cuyo contrato de trabajo se haya celebrado en el territorio colombiano, se regirá por las leyes colombianas. 14. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán garantizar la cobertura respectiva de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los teletrabajadores e internetistas transnacionales en el país donde se encuentren prestando el servicio. En este caso podrán contratar seguros adicionales en el extranjero que cubran por cuenta del empleador. 15. El empleador deberá proporcionar programas de formación y capacitación para teletrabajadores, enfocados en el manejo de herramientas tecnológicas, gestión del tiempo y habilidades de comunicación remota."	Numeral 13: aplicación de las normas laborales colombianas para los teletrabajadores transnacionales / Numeral 14: Garantía de cobertura en el exterior a través de la Administradora de Riesgos Laborales / Numeral 15: incluir en el marco de capacitación que tiene la organización, Formatos a los teletrabajadores en temas relacionados con el manejo de herramientas tecnológicas, gestión del tiempo y habilidades de comunicación remota.	
28/05/2025	LEY	2468	Congreso de la República	TOODS	COMUNIDAD LACTANTE SALAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL MUNICIPIO LACOLLA	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 17.	Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto fortalecer y consolidar a la Comunidad Lactante y a su red de apoyo. Además de orientar las acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas menores de 3 años, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participen o se relacionen con el gobierno, la política, promoción y apoyo de la lactancia materna en el territorio nacional, incluyendo instituciones educativas y medios de comunicación. Serán responsables de su implementación todas las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o quien haga sus veces, así como para todos los intervenientes en el proceso de lactancia materna, parto y puerperio, dentro del territorio nacional. (...) Artículo 13. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral. El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Clases de compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán, protegerán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleadas, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mayor confianza para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sostenibilidad del ambiente de trabajo. Parágrafo: La promoción a que hace referencia este artículo, deberá incluir información sobre salas amigas de la lactancia materna, las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna. Sin perjuicio de lo establecido frente al desarrollo remunerado durante la lactancia en la ley 2008 de 2020(...)	La organización cuenta con diferentes canales de comunicación sobre salas amigas de la lactancia materna, las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna frente a sus empleados, proveedores o clientes promoviendo la salud y bienestar de todos los trabajadores y del ambiente laboral. Así mismo, la organización cuenta con un local configue a aquí en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar el rol@.	
27/09/2025	CIRCULAR EXTERNA	61	Ministerio del Trabajo	TOODS	GARANTÍAS LABORALES FRENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LAS JORNADAS DE MOVILIZACIÓN	Garantías laborales frente a la participación en las jornadas de movilización del día 29 y 28 de mayo de 2025.	Toda	El Ministerio del Trabajo recuerda que las y los trabajadores tienen derecho a participar en las jornadas de movilización convocadas para los días 28 y 29 de mayo de 2025, sin que ello pueda dar lugar a restricciones, sanciones, descuentos salariales, ni ningún tipo de represalia por parte de los empleadores, sean públicos o privados. Además, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, podrá iniciar las investigaciones administrativas correspondientes ante la eventual vulneración de estos derechos. Las personas trabajadoras podrán presentar sus quejas, incluso de forma anónima, por los canales institucionales previstos para tal fin, con el objeto de activar los mecanismos de protección verificación o intervención previstos en la normativa vigente.	Informativa	
21/05/2025	RESOLUCIÓN	980	Ministerio de salud y protección social	TOODS	MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DEL SORU EN EL DAT PARA PROTEGER LOS INTERESES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE TODOS LOS PRODUCTOS, INCLUIDOS LOS INDUSTRIALES Y AEROPUERTOS	Por la cual se actúa las Resoluciones 222 de 1990, 3699 de 2008, 3009 de 2010, 240, 241, 242 y 3763 de 2013, 2009 de 2015, y 982 de 2016, y sus modificatorias.	Toda	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto actuar las Resoluciones 222 de 1990, 3699 de 2008, 3009 de 2010, 240, 241, 242 y 3763 de 2013, 2009 de 2015, 982 de 2016, y sus modificatorias, en el sentido de que cualquier referencia a reglamento técnico redactado deberá entenderse como medida sanitaria y fitosanitaria, de conformidad con la parte consuetudinaria del presente acto.	Informativa	
15/06/2025	RESOLUCIÓN	911	Ministerio de salud y protección social	TOODS	REPORTES DE AFILIACIÓN Y NOVEDADES DEL SORU EN EL DAT PARA AFILIACIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA	Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023, modificada por la Resolución 1996 de 2024, en relación con el plazo de entrada en operación y el registro de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 4.	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 1798 de 2023, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1996 de 2024, el cual quedará así: Artículo 5. Reporte previo a la inscripción de información de afiliación al SAT. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán enviar la información de los contratistas y de los trabajadores independientes afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales con afiliación activa, y reportar dicha información a través de la plataforma PSES del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SIIPROC de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1996 de 2024 y según el siguiente cronograma:	La Organización reporta a SAT la afiliación y novedades de los trabajadores independientes con quienes ha suscrito contratos de prestación de servicios sujetos a tarifa dada, conforme con lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, de los trabajadores independientes que tienen en actividad catalogados por Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como se prevé el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales.	
15/06/2025	RESOLUCIÓN	908	Ministerio de salud y protección social	TOODS	LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 37.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deben acatar las personas naturales y jurídicas ante los secretarías de salud departamentales y distritales para la expedición, renovación y cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo. Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las secretarías departamentales y distritales de salud o a las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten la expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo. Artículo 3. Aplicativo web para la expedición, renovación y cambios en las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las personas naturales y jurídicas que soliciten la expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo deberán tramitar sus solicitudes con los soportes documentarios correspondientes a través del aplicativo web dispuesto por esta Ministerio. (...)	El personal que presta servicios en SST para la organización, entre estos: el diseño, desarrollo e implementación del SIS- SST, y según las funciones a realizar, cuenta con la licencia correspondiente de acuerdo a los campos de acción reconocidos por la entidad que lo emplea. La información correspondiente a las licencias en SST se encuentran en las hojas de vida del personal, y en las carpetas de gestión de contratos.	

EL OLAM								FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE	
9/05/2025	DECRETO	514	Presidencia de la República	TODOS	AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES	Por el cual se reglamenta y complementa las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidiz y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 3.1.1.	Artículo 2.1.1. Objeto. El objeto de este decreto es reglamentar la normatividad vigente del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidiz y Muerte de origen común, expedida por el Gobierno nacional mediante los facultados reglamentarios conferidos por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para la completa ejecución de las leyes. Así mismo, se completan las normas reglamentarias de la Ley 2381 de 2024. 1. (-) Artículo 2.2.4.4.6. Responsabilidad por el pago de las cotizaciones. En el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y teniendo en cuenta que las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidiz y Muerte de origen común, son de carácter insuscriptivo, los empleadores o trabajadores independientes que incurran en la comisión de infracción o evasión de sus obligaciones en cualquier tiempo, deberán pagar a través de cálculo actuarial, la suma que corresponda por el término de la pensión, a satisfacción de la Administración o incrementados de pensiones, con la misma modalidad establecida en el Capítulo 11 del Título II de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016. (-) Artículo 2.3.4.13.3. Salud en el trabajo en Primera Oportunidad. La solicitud de calificación en primera oportunidad de la pérdida de la capacidad laboral / ocupacional podrá ser presentada por: 1. La persona a calificar o sus beneficiarios 2. El empleador 3. Las entidades competentes para calificar el origen de la contingencia en primera oportunidad 4. Autoridad judicial competente. 5. Los terceros que demuestren interés, en caso de que la persona a calificar se encuentre en imposibilidad para presentar la solicitud. (-)	La organización afilia y realiza los aportes a pensión de sus trabajadores en los pronormas y en los tiempos establecidos en ley, de acuerdo entre otros a los procedimientos internos de pago de nómina, teniendo en cuenta el salario del asal. Así mismo exige y verifica que los trabajadores independientes se encuentren afiliados y cotizan de acuerdo a la ley al sistema de pensiones.		
2/05/2025	RESOLUCIÓN	1889	Ministerio del Trabajo	TODOS	COMITÉ TÉCNICO DE MIGRACIÓN LABORAL DEL SECTOR TRABAJO	Por la cual se crea el Comité Técnico de Migración Laboral del Sector Trabajo	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 8.	Artículo 1. Creación y objeto del Comité Técnico de Migración Laboral. Créase el Comité Técnico de Migración Laboral del Sector trabajo, como una instancia de coordinación intersectorial, cuyo objetivo es orientar, formular y evaluar la implementación de la política migratoria laboral del Estado colombiano. Este comité se encargará de definir acciones y estrategias dirigidas a la protección, promoción y gestión de los derechos laborales, así como la inserción e integración socioeconómica de la población migrante con enfoque diferencial y de géneros. El comité también promoverá la empleabilidad, el emprendimiento, la formación para el trabajo, la empleabilidad y el empoderamiento de los trabajadores migrantes en Colombia y de los nacionales en el exterior. (-)	Informativa		
2/05/2025	RESOLUCIÓN	1890	Ministerio del Trabajo	TODOS	REGISTRO DE INCIDENTES Y REPORTE DE ACCIDENTES MAYORES	Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 15.	Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento por el cual se registren los incidentes y reporten los accidentes mayores ocurridos en instalaciones clasificadas al Ministerio del Trabajo. Artículo 2. Campo de Aplicación. La presente Resolución aplica en todo el territorio nacional a todas las personas (públicas o privadas, naturales o jurídicas que tengan a su cargo una instalación clasificada conforme al Decreto 1347 de 2021). Artículo 10. Condiciones para el reporte de un accidente mayor. Todo incidente debe ser clasificado como accidente mayor, si se tiene al menos una de las siguientes consecuencias: 1. Peligros a las personas o a los bienes producidos por el incidente. 2. Daños directos al ambiente producidos por el incidente. 3. Daños materiales producidos por el incidente. 4. Daños transitorios producidos por el incidente. (-) Artículo 15. Alerta de accidente mayor. El responsable de la instalación clasificada debe alertar inmediatamente al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (MINDI) los incidentes que puedan escalar fatalmente a un accidente mayor, así como evaluar accidentes mayores materializados, e informar al Ministerio del Trabajo a través de la herramienta tecnológica que disponga para tal fin. Artículo 13. Mínimas de seguimiento al programa. El Ministerio del Trabajo coordinará, con base en la información suministrada por los empleadores, estadísticas de accidentes mayores categorizadas por actividades económicas, sustancias químicas peligrosas involucradas, localizaciones geográficas particulares, causas del tipo y otras categorías, con las que hará seguimiento al programa de prevención de accidentes mayores al nivel local, regional y nacional. El Ministerio del Trabajo coordinará estas medidas anualmente y las pondrá a disposición de la Base Interinstitucional de apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores - MPPAM que con base en esta información podrá formular recomendaciones a ser incorporadas en los planes de prevención de accidentes mayores.	La organización implementa un Sistema de Gestión de Seguridad para la prevención de accidentes Mayores (SGSPAM) integrado con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Además, la organización frente a este (SGSPAM) cumple con la política clara, una identificación de riesgos y unos planes de emergencia.	
2/05/2025	RESOLUCIÓN	1891	Ministerio del Trabajo	TODOS	IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA RESPECTO DE LOS JÓVENES VINCULADOS AL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ.	Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación, ejecución y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional respecto de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 20.	Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto establecer las disposiciones y lineamientos generales para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para los jóvenes que prestan el Servicio Social para la Paz, con el fin de promover su bienestar y la prevención de riesgos laborales durante el período de su servicio social en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que vinculan jóvenes mediante la modalidad de Servicio Social para la Paz. (-)	Informativa		
30/04/2025	CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA	16	Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud e Institución Nacional de Salud	TODOS	DIRECCIONES PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN ANTE SARAMPION Y RUBECOLA	Directrices ante la situación de alerta regional de sarampion y frente al riesgo de casos reportados de rubola en salud pública, sarampion y rubola.	Toda.	Es importante resaltar que durante 2024, la OMSOPH expresó que la Región de las Américas fue nuevamente catalogada como un país libre del virus de sarampion, Rubola y Síndrome de Rubola congénita (SRC) manteniendo este estatus como la única en lograrlo, por lo tanto los países de la región mantienen sus planes de mantenimiento de eliminación de sarampion, Rubola y SRC, por ello y ante la presencia de múltiples brotes con casos mortales en algunos países de la Región, se fortalecen las acciones de las tres componentes del Programa Ampliado de Inmunizaciones para mantener este hito de salud pública. 1. Acciones de las direcciones territoriales de salud en salud pública. 2. Acciones de las direcciones territoriales de salud, relacionadas con la comunicación con equidad e igualdad para población vulnerable. 3. Responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS, públicas, privadas y mixtas. 4. Responsabilidades a cargo de las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB) y adaptados. 5. Acciones a cargo de la red nacional de laboratorios. 6. Acciones en sanidad portuaria. 7. Vigilancia y control. (-)	Informativa		
30/04/2025	DECRETO	480	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	IMPLEMENTA EL SISTEMA INDIGENA DE SALUD PROPIA E INTERCULTURAL -ISPI COMO LA POLÍTICA DE ESTADO EN SALUD	Por el cual se establece e implementa el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -ISPI como la Política de Estado en salud para los pueblos indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 71.	Artículo 1. Objeto. El presente decreto-ley tiene por objeto desarrollar y regular la administración, gestión, financiación integral, ejecución de recursos, la operatividad, organización e implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -ISPI en los territorios y comunidades indígenas. Asimismo, definir los mecanismos de coordinación, articulación y complementariedad con el sistema general de seguridad social en salud y el que haga sus veces, a través de sus modelos, procesos y formas de cuidado en salud propia, estableciéndose como horizonte de la política pública y de Estado para el goce pleno del derecho fundamental a la salud indígena, respetando la identidad, autonomía y libre determinación de los pueblos, desde la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Palabra de Vida y la Constitución Política. Artículo 2. Naturaleza jurídica del ISPI. El Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -ISPI es un sistema de carácter público especial que, a partir de un ejercicio autónomo del gobierno propio y controlado para su funcionamiento con el Gobierno Nacional, garantiza el derecho fundamental a la salud. Artículo 4. Ámbito de aplicación. Esta norma aplica en todo el país a pueblos y comunidades indígenas, instituciones propias de salud indígena, territorios de los pueblos indígenas y entidades territoriales que tengan población indígena. (-)	Informativa		
29/04/2025	RESOLUCIÓN	1943	Ministerio del Trabajo	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES	Por medio la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1 al artículo 5.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, así como el manejo y control de los historios clínicos ocupacionales, con énfasis a todos los trabajadores y trabajadoras del país, independientemente del sector económico, tipo de vinculación laboral o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, a las entidades administradoras de riesgos laborales y a los personal naturales y jurídicos prestadores o proveedores de servicios de medicina, Seguridad y Salud en el Trabajo. (-) Artículo 5. Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Las responsabilidades de los empleadores y contratantes conforme a la presente resolución son: a) Asistir el costo de las evaluaciones médicas laborales, así como de las pruebas complementarias relacionadas con dicho examen, requeridas por el médico evaluador, salvo lo establecido en el artículo 2.3.4.2.2.18 del Decreto número 1072 de 2015 en virtud de los contratos de prestación de servicios. b) Realizar y programar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas en caso de requerimientos trasladados intermunicipales. c) Realizar y programar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, durante los horarios de trabajo establecidos en la jornada laboral. d) Informar a los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales, los perfiles de cargo con una descripción de las tareas y el modo en el cual se desarrollará la labor respectiva, el empleador conservará evidencia documental de dicha remisión.	La organización evalúa las condiciones de trabajo de los trabajadores, así mismo los perfiles del cargo comprenden esta información y que es tenida en cuenta en las evaluaciones médicas ocupacionales realizadas de acuerdo al profesigramas de la empresa.	La empresa contrata una IPS que cuente con los servicios requeridos para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias habilitados inscritos en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) según el profesigramas.	

EL OLAM				FECHA OCTUBRE 2025										AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE				
29/04/2025	RESOLUCIÓN	1843	Ministerio del Trabajo	TOODS	EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES PRE-INGRESO PERIÓDICAS POST - INCAPACIDAD RETORNO LABORAL SEGUIMIENTO O DE CONTROL CAMBIO DE OCUPACIÓN /	Por medio la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8 al artículo 19.	Artículo 8. Tipo de Evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado o contratante en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: a) Evaluación médica de PRE-INGRESO b) Evaluaciones médicas PERIÓDICAS (programadas o por cambios de ocupación) c) Evaluación médica de EGRESO d) Evaluación médica POST - INCAPACIDAD e) Evaluación médica por RETORNO LABORAL f) Evaluación médica ocupacional de SEGUIMIENTO O DE CONTROL. (-.) Artículo 9. Evaluación médica de pre-ingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. Artículo 10. Evaluaciones médicas periódicas. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación, así: A. Evaluaciones Médicas Periódicas Programadas B. Evaluaciones Médicas por Cambios de Ocupación Artículo 11. Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso. (Especificaciones) Artículo 12. Evaluación médica por retorno laboral. (Especificaciones) Artículo 13. Evaluación médica post incapacidad. (Especificaciones) Artículo 14. Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control. (Especificaciones) Artículo 15. Periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales. (Especificaciones) Artículo 16. Información básica requerida para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales. Artículo 17. Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales. Artículo 18. Valoraciones complementarias a las evaluaciones médicas ocupacionales. Artículo 19. Contenido del concepto médico ocupacional.	La Organización dispone de un programa para cada cargo donde se incluyen, cuando se requiere, los trabajadores dependientes; el programa incluye las pruebas complementarias de acuerdo, entre otros, a la EPG y las funciones y cargos.					
29/04/2025	RESOLUCIÓN	1843	Ministerio del Trabajo	TOODS	EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES HISTORIA CLINICA /	Por medio la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 29 al artículo 31.	Artículo 29. Contenido de la historia clínica ocupacional. Artículo 30. Custodia y entrega de la historia clínica ocupacional. Artículo 31. Reserva de la historia clínica ocupacional.	La IPS contratada por la Organización para realizar los exámenes médicos ocupacionales cumplir con el manejo de la historia clínica. La historia clínica ocupacional debe ser custodiada por los prestadores de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo y es estrictamente confidencial.					
29/04/2025	RESOLUCIÓN	1843	Ministerio del Trabajo	TOODS	EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES DIAGNOSTICO DE SALUD /	Por medio la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 20.	Artículo 20. Diagnóstico de condiciones de salud protección trabajador. Todo persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales, sin importar su tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada. Este diagnóstico será insumo clave para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades contempladas en los programas de medicina preventiva y del trabajo. El diagnóstico de salud deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Información sociodemográfica de la población trabajadora: sexo, grupos étnicos, composición familiar, estrato socioeconómico, entre otros. b) Antecedentes de exposición laboral a factores de riesgo ocupacionales. c) Exposición laboral actual, según lo manifestado por los trabajadores y los hallazgos objetivos durante la evaluación médica. Esta información debe estar diferenciada por área, proceso u oficio. d) Sintomatología reportada por los trabajadores durante la evaluación. e) Resultados generales de pruebas clínicas o parámetros complementarios, realizadas como parte del examen médico. f) Diagnósticos de salud identificados en la población evaluada. g) Análisis e interpretación de los hallazgos médicos. h) Recomendaciones técnicas y/o clínicas derivadas del análisis, orientadas a la mejora de las condiciones de salud y trabajo. Esta disposición aplica por sí misma para cualquier caso de evaluación médica ocupacional, sin importar la entidad de la que provenga el diagnóstico.	La IPS contratada por la Organización para realizar los exámenes médicos ocupacionales de manera anual entrega el diagnóstico de salud. Documento que se basa en los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, los factores de riesgo, el análisis sociodemográfico.					
22/04/2025	CIRCULAR	47	Ministerio del Trabajo	TOODS	ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN VIRTUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGS-ST) CURSO DE 20 HORAS	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Resolución 4857 de 2016	Toda.	(-) para el caso específico de las responsabilidades de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se obligatoria la realización del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y establecer la correspondiente actualización cada tres años, con una intensidad académica mínima de veinte (20) horas en lo regulado sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo establece el artículo 2.2.4.3.5 de Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 4857 de 2016. (-) El Ministerio del Trabajo se permite establecer el contenido de los módulos y temáticas objeto de capacitación así, como la intensidad horaria de cada uno, durante la realización del curso de actualización virtual de veinte (20) horas sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así: (-) Los contenidos del curso virtual de actualización en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGS-ST de veinte (20) horas tendrán hasta dos (2) meses, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, para ajustar la plataforma educativa a fin de poder atender el curso virtual gratuito de actualización. 7) La vigencia de la certificación de la capacitación virtual de veinte (20) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres (3) años, término en el cual deberá ser renovada conforme a la legislación vigente.	El profesional encargado del diseño e implementación del SGSST y los colaboradores del área de SST cuentan con el reporte del curso de capacitación virtual de 50 horas en la hoja de vida y actualizado cada tres años con un curso de 20 horas. Mintrabajo establece el contenido de los módulos de la capacitación dentro de esta norma.					
22/04/2025	CIRCULAR	45	Ministerio del Trabajo	TOODS	RIESGO BIOLÓGICO PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES ANTE LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE VIRUS DE FEBRE AMARILLA	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales ante la declaración de la emergencia sanitaria por brote de virus de fiebre amarilla	Toda.	(-) Asimismo, los empleadores y demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberán adoptar las recomendaciones emitidas, y en consecuencia, efectuar los ajustes necesarios en sus Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras persista la condición de emergencia sanitaria asociada al brote del virus de la fiebre amarilla. Dichos ajustes deberán contemplar la priorización de los peligros derivados de esta contingencia y la implementación de medidas de control orientadas a mitigar sus efectos en la salud y seguridad de las y los trabajadores. Para tal efecto, deberán considerarse los siguientes aspectos: I. Responsabilidades de los empleadores públicos y privados. II. Responsabilidades de las administraciones de riesgos laborales. III. Responsabilidades de las y los trabajadores. IV. Sanciones. (-)	La Organización cuenta con un protocolo de vigilancia para detectar síntomas relacionados con la fiebre amarilla en el ámbito laboral. De la misma manera cuando trabajador presente fiebre, dolor muscular, náuseas o síntomas similares se debe remitir inmediatamente a su IPS y, en caso de confirmación del virus, se deberá reportar a la ARL y EPS.					
16/04/2025	RESOLUCIÓN	691	Ministerio de salud y protección social	TOODS	RIESGO BIOLÓGICO PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES ANTE LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE VIRUS DE FEBRE AMARILLA	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 6.	Artículo 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión a la circulación activa del virus de la fiebre amarilla, hasta que haya transcurrido al menos ocho semanas epidemiológicas sin casos humanos o reportados. (-) Artículo 4. Insuficiencia de las medidas. La evolución e insuficiencia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, llevó a que los servicios preventivos y curativos previstos en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.1.4.20 y siguientes del Decreto 760 de 2016, en perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar. La autoridad que tenga conocimiento de tales conductas informará inmediatamente a las autoridades competentes. Artículo 5. Cultura de Prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben cultivar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al cívico, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo. (-.)	La Organización cuenta con un protocolo de vigilancia para detectar síntomas relacionados con la fiebre amarilla en el ámbito laboral. Así mismo, verifica que los trabajadores que deban viajar a zonas de alto riesgo para fiebre amarilla se encuentren vacunados.					
10/04/2025	CIRCULAR	41	Ministerio del Trabajo	TOODS	CANAL ÚNICO DE RECEPCIÓN DE ACCIONES DE TUTELA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.	Atender de manera oportuna las acciones de tutela, así como las decisiones judiciales y administrativas en las que el Ministerio del Trabajo sea parte.	Toda.	Esta Mediator, se habilitó un canal de notificación exclusivo y eficaz para los Despachos Judiciales, a través de la sede electrónica para que reflejare todos los flujos de acciones de tutela. En consecuencia, se reitera que, el único canal de recepción de acciones de tutela del Ministerio del Trabajo en el correo electrónico: mediadora@mintrabajo.gov.co , el cual se encuentra publicado debidamente en la página web de Mintrabajo. Asimismo, se elaboró una ficha informativa con el Grupo de Comunicaciones, disponible en el siguiente enlace: https://www.mintrabajo.gov.co/medidagustacion/el-usuario/notificaciones-judiciales .	Informática					
9/04/2025	RESOLUCIÓN CONJUNTA	630	Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	TARIFAS SEMBLADAS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS PSICOTRÓPICO CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS NO PSICOTRÓPICO Y LICENCIAS EXTRANACIONALES PARA EL CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS	Por la cual se reglamenta el artículo 2.8.11.4.1. del Decreto 760 de 2016, en relación con las tarifas establecidas en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 33.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las tarifas en unidades de valor básico (UVB), para el pago de los servicios de evaluación y seguimiento, así como los criterios para los desarrolladores a que haya lugar por la prestación de los servicios a los titulares de las licencias de semilla para siembra y grano, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y licencias extraordinarias para el cultivo de plantas de cannabis, así como por el pago de los servicios de seguimiento de las licencias de fabricación de derivados de cannabis, de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis y extraordinaria de fabricación de derivados por investigación no comercial derivada de la Ley 1797 de 2016. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente resolución aplican a las personas naturales, jurídicas y esquemas asociados, de naturaleza pública o privada, de nacionalidad colombiana o extranjera, con domicilio en el país, que sean solicitantes, de licencias y titulares de la licencia obligados a pagar el servicio de seguimiento de las licencias de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.8.11.2.3.1. del Decreto 760 de 2016, las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (-)	Informática					

<div>  </div>							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
8/04/2025	RESOLUCIÓN	624	Ministerio de salud y protección social	TODOS	MANUAL PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LOS AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y AEROSOLIZADOS EMITIDOS POR SUCEDANEOS E INHALADORES TABAQUISMO	Por la cual se adapta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosolizados emitidos por sus sucedaneos e inhaladores.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 4.	<p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosolizados emitidos por sucedaneos e inhaladores, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente manual se aplicará a los propietarios, empleadores y administradores respecto de los lugares públicos en el artículo 19 de la Ley 1525 de 2009, entre los que se encuentran los lugares de trabajo y/o lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, hoteles, ferias, festivales, parques, estadios, cines, discotecas, ómnibus, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comerciales y áreas de esparcimiento, lugares donde se realicen eventos de manera masiva, entidades de salud, instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles, museos y bibliotecas, establecimientos donde se atiendan a menores de edad, medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, militar y privado, entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera, áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, así como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares, espacios deportivos y culturales.</p>	En Organización está prohibido el consumo de tabaco (sigaretas) en los sitios de trabajo. Se ubican señales de prohibición, además, se realiza promoción en los sitios de trabajo para prevenir el consumo de tabaco. La organización cuenta con una política de prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados sucedaneos e inhaladores y las disposiciones necesarias para su funcionamiento.	
8/04/2025	RESOLUCIÓN	1422	Ministerio del Trabajo	TODOS	INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA NUEVOS EMPLEOS FORMALES (PROGRAMA DE EMPLEOS PARA LA VIDA) S035	Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales (Programa de Empleos para la Vida) para los beneficiarios de las nóminas de los meses de noviembre y diciembre de 2024, pagaderos en los días 11 y 12 del mes de febrero de 2025.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 5.	<p>Artículo 1. Pago y transferencia. Ordenar el pago y transferencia por la suma de COCHENTA Y seis mil ciento veinte y dos millones cuatrocientos diez mil pesos MCTE (\$86.132.410.000), a través de las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, de los recursos del Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos en el marco del Programa empleos para la Vida, a los beneficiarios previamente identificados por la UPPF para las prestaciones realizadas en el mes de febrero de 2025 correspondiente a la nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2024, que cuenten con un producto de depósito activo en entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, registrados en la cuenta y entidad financiera y cooperativa de ahorro y crédito que se indica en la tabla a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo.]</p>	Informativa	
1/04/2025	DECRETO	402	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES USO DE LA BICICLETA	Por el cual se adiciona el Título 12 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, con el propósito de reglamentar el Programa Nacional de Fomento al Uso de la Bicicleta (PFUB).	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 3.	<p>Artículo 1. Adiciónes al Título 12 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el cual quedará así:</p> <p>"TÍTULO 12</p> <p>PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA (PFUB)</p> <p>Artículo 2.3.12.1. Objeto. El objeto del presente Decreto es reglamentar el Programa Nacional de Fomento al Uso de la Bicicleta (PFUB), creado por el artículo 254 de la Ley 2264 de 2023. El Programa se desarrollará con base en las entidades de género y territorialización, a las que se encuentran promotor el uso de la bicicleta en todo el territorio nacional, fomentar la movilidad activa, segura y sostenible de los ciudadanos que usan la bicicleta, ampliar la oferta infraestructura, apoyar a la creación de talleres y centros de vida saludable que mejoran la calidad de vida de la población colombiana a través de la transformación de sus viajes cotidianos, además de, fomentar la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas.</p> <p>Artículo 2.3.12.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables en todo el territorio nacional, especialmente, a los actores involucrados en la implementación y ejecución efectiva del PFUB, entre ellos, las entidades competentes del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, Asociaciones Público-Privadas, asociaciones de ciclistas y peatones, el sector privado y la academia. ()</p>	La organización promueve el uso de la bicicleta con sus trabajadores. Asigna un espacio para ubicar bicicletas y además realiza campañas de promoción de la salud a partir de la práctica de hábitos y estilo de vida saludables, dentro de las que está incluida la motivación para el uso de la bicicleta.	
1/04/2025	DECRETO	406	Ministerio del Trabajo	TODOS	MULTA POR INCURRIR EN DESPIDO EFECTUADO EN EL TRÁMITE DE UN PROCESO POR ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL RESOLUCIÓN PSICOSOCIAL	Por el cual se adiciona el capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2.	<p>Artículo 1. Adición de un capítulo al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónes al Capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"CAPÍTULO 7</p> <p>MULTA POR DESPIDO DE VÍCTIMA DENUNCIANTE DE ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL.</p> <p>Artículo 2.2.9.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el parágrafo del artículo 14 de la Ley 2362 de 2024, en la relación con la multa a imponer por incumplir en despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interrupción de la sexual, atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo con el tamaño de la empresa y a fin de garantizar la protección efectiva de la ciudadanía y promover un entorno laboral libre de violencia.</p> <p>Artículo 2.2.9.2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, contra las y los empleadores del sector privado, por incumplir en despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis (6) meses siguientes a la interrupción de la sexual.</p> <p>()</p>	El área de gestión de personal de la organización tiene su protocolo ajustado para la no discriminación de los trabajadores que adelantan quejas por presunto acoso sexual en el trabajo. Entiende dar por terminado los contratos de trabajo en razón a este tipo de quejas y denuncias, garantizando la continuidad laboral de las víctimas denunciante de acoso sexual y de los testigos durante el proceso de denuncia.	
28/03/2025	CIRCULAR EXTERNA CONSULTA	11	Ministerio de salud y protección social e Instituto de Salud	TODOS	RIESGO BIOLÓGICO ACCIONES DE VACUNACIÓN, VIGILANCIA Y LABORATORIO POR INFECCIÓN DE TOS FERINA.	INSTRUCCIONES PARA LA INTENSIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VACUNACIÓN, VIGILANCIA Y LABORATORIO POR INFECCIÓN DE TOS FERINA.	Toda	<p>2. RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VACUNACIÓN Y LA VIGILANCIA DE LA TOS FERINA. 2.1. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (APB) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).</p> <p>Garantizar conforme a los lineamientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), el inicio, continuación y finalización de los siguientes esquemas de vacunación:</p> <p>•Población gestante: vacunación con Tdap a partir de la semana 26 de gestación, y en caso de lugar rural después desde la semana 20.</p> <p>•Para los niños y niñas: La vacuna Pertussis debe aplicarse a los 2, 4, 6 y 18 meses y OTP a los 5 años de vida. ()</p> <p>Nota: El esquema de vacunación contra la tos ferina en Colombia (PAI) no incluye adolescentes ni adultos, no obstante, la vacunación en esta población cuenta como una estrategia complementaria particular para reducir la transmisión y proteger a la población vulnerable. ()</p>	Informativa	
25/03/2025	RESOLUCIÓN	465	Ministerio de salud y protección social	TODOS	PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD- HABILITACIÓN	Por la cual se modifican los artículos 4, 5, 7, 19 y 20 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 6.	<p>Artículo 1. Modifique el artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Resolución 544 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- REPS, registrando como mínimo una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. ()</p> <p>Parágrafo. 1. Cuando Los organismos de cooperación internacional y los organismos no gubernamentales se inscriban en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- REPS, como Entidades con Objeto Social Diferente o como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, para registrarse o los sedes sólo deberán aportar el documento donde se especifique la ubicación del domicilio en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente. Dicho domicilio para efectos de la presente norma se entenderá como sede. ()</p> <p>Artículo 2. Modifique el artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 5. Actualización de las condiciones de habilitación. La subevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. ()</p>	La organización, de acuerdo a los servicios de salud que presta, cuenta con la inscripción y habilitación en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) según el perfilamiento de la empresa.	
25/03/2025	RESOLUCIÓN	467	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	RECALZO DE APOYOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PRIORITARIAS	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2886 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el reclamo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Prioritarias"	Toda	<p>Artículo 1. Modifique el Anexo Técnico 1 "Usuario de Términos PLA" de la Resolución 2886 de 2016, en el sentido de modificar los acápites "Aportes al Sistema General de Pensiones" y "Novedades" y adicionar los siguientes términos:</p> <p>()</p> <p>Se modifica la Resolución 2886 de 2016 con el propósito de que los operadores de información realicen las indicaciones tecnológicas que permitan que a partir del 1 de julio de 2025 se realice el recado de los cotizaciones en los términos previstos por la Ley 2891 de 2024.</p>	Informativa	

<div>  </div>							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS-CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
22/01/2025	CIRCULAR	9	Ministerio de Trabajo	TOCOS	REGISTRO ANUAL DE AUTOEVALUACIONES Y PLANES DE MEJORAMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Toda	El artículo 26 de la Resolución N° 0212 de 2015, establece: 1. (...) desde enero del año 2022 en adelante (...) en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Clasificación de los Estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución (...). Como consecuencia de lo anterior, todas las empresas y entidades dedicadas de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2024, en la aplicación disponible en el correo: https://reg.mtrabajo.gov.co , dentro del periodo Comprendido entre el 03 de febrero y el 28 de marzo de 2025. (...)	La Organización implementa, verifica y controla los estándares mínimos del SG-SST. Así mismo registra la autoevaluación correspondiente al año 2024, dentro del periodo comprendido entre el 03 de febrero y el 28 de marzo de 2025. T conforma a año elabora el plan de mejora, el que se incluye en el Plan anual del siguiente periodo.	
31/12/2024	RESOLUCIÓN	14305	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE VIGA 2	"Por medio de la cual se adiciona el capítulo 9 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transportes y se dictan otras disposiciones"	Toda	Artículo 1. Adicionar el capítulo 9 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transportes, el cual quedará así: Capítulo 9. SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE (SINIST - VIGA 2) 9.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Definir y adaptar los lineamientos y condiciones técnicas, tecnológicas y operativas de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST - VIGA 2)", cuyo propósito principal es proporcionar a las empresas vigiladas, alertas tecnológicas, coordinadas en general, entidades públicas, funcionarios y controladas de la Superintendencia de Transportes un acceso digital, centralizado, seguro, eficiente y confiable a los servicios y beneficios de la Entidad. Esta plataforma digital permitirá gestionar de manera integral los reportes de información y documentos, atender requerimientos, realizar trámites y consultas en línea. Además, incrementará la transparencia, atendiendo a los usuarios información clara y organizada para conocer en tiempo real el estado de sus trámites y servicios. Facilitará la comunicación directa con la Superintendencia de Transportes y contribuirá a la seguridad ambiental mediante la reducción del uso de papel y la minimización de desplazamientos, mejorando así la eficiencia, accesibilidad y transparencia de los servicios dirigidos a ciudadanos y empresas. (...)	informativa	
31/12/2024	RESOLUCIÓN	14306	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	CONTROL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	"Por la cual se incorpora el artículo 3.5.7 del capítulo 5 del Título II de la Circular Única de Infraestructura y Transporte"	Toda	Artículo primero. Incorporar el artículo 3.5.7 del capítulo 5 del Título II de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así: 3.5.7 Por la cual se define los lineamientos mínimos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST - VIGA 2). 3.5.7.1 Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente resolución tiene como objeto definir el mecanismo de interoperabilidad, las condiciones para el reporte en línea de la información, el cronograma de implementación y los demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos necesarios para el reporte de información relacionada con los despachos de pasajeros por carretera. Esta información deberá ser reportada en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST - VIGA 2) y se detalla en el anexo técnico "Control de la Operación del Servicio Público De Transporte Terrestre De Pasajeros Por Carretera", el cual hace parte integral de esta resolución.	informativa	
27/12/2024	RESOLUCIÓN	6078	Ministerio de Trabajo	TOCOS	FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE - FOSFEC	Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de solidaridad y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2025.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 15.	Artículo 1. Objeto. Establecer la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2025.	informativa	
26/12/2024	RESOLUCIÓN	6072	Ministerio de Trabajo	TOCOS	ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO Y PENSION ESPECIAL	Por medio de la cual se establece la aplicación de los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la continuidad de los derechos y garantías de los trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo contempladas en el Decreto número 2080 de 2020, para la periodo especial de vejet.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 7.	Artículo 1. Objeto. Adaptar los lineamientos impartidos por la Corte Constitucional para la actualización de los derechos y prestaciones establecidos en el Decreto número 2080 de 2020 a los trabajadores y trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo para personas especiales después del 31 de diciembre de 2024. Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas, privadas, cooperativas, contratas y trabajadores dependientes afiliados al Sistema General de Pensiones en la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en actividades de alto riesgo para personas especiales.	La organización cumple con las medidas de prevención de riesgos y promoviendo una cultura de seguridad de los trabajadores y trabajadores expuestos a las Actividades de Alto Riesgo para personas especiales.	
24/12/2024	DECRETO	1572	Presidencia de la República	TOCOS	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2025	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.	Toda.	Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025. Fija a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUARENTOS PESOS (\$1.423.600).	informativa	
23/12/2024	RESOLUCIÓN	2624	Ministerio de salud y protección social	TOCOS	REPORTE Y SEGUIMIENTO DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 BIOLÓGICO	Por la cual se deroga la Resolución 676 de 2020 "Por la cual se establece el Sistema de Información para el reporte y seguimiento de las personas afectadas por COVID-19" modificada por la Resolución 592 de 2021	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2.	Artículo 1. Objeto. Derogar la Resolución 676 de 2020 "Por la cual se establece el Sistema de Información para el reporte y seguimiento de las personas afectadas por COVID-19" modificada por la Resolución 592 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución surge a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 676 de 2020 y la 955 de 2020.	informativa	
23/12/2024	RESOLUCIÓN	2623	Ministerio de salud y protección social	TOCOS	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LAS MUJERES O PERSONAS GESTANTES, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES EN EL PROCESO DE CUIDO POR PERDIDA, GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL.	Por la cual se adapta el lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante, sus familias y comunidades en caso de duelo por pérdida gestacional, perinatal y neonatal	Toda.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adaptar el lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante, sus familias y comunidades en caso de duelo por pérdida gestacional, perinatal y neonatal, desarrollado en el anexo técnico, que hace parte integral de este acto administrativo. Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente lineamiento es aplicable a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que estén relacionados con la atención integral y el cuidado de la salud de la mujer o persona gestante, sus familias y comunidades en caso de duelo por pérdida gestacional, perinatal y neonatal, de acuerdo con sus competencias y de manera prioritaria las siguientes: las Divisiones Territoriales de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidado, las entidades que administran planes voluntarios de salud, las entidades adscritas, las entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción en Salud y especialmente a los prestadores de servicios de salud y el Talento Humano en Salud, incluído el que se encuentra en proceso de formación, que brinda el servicio de atención directa a dichas personas.	La organización cuenta con un plan de intervención de los factores de riesgo psicosocial en cumplimiento con las normas relacionadas con salud mental.	
20/12/2024	RESOLUCIÓN	2607	Ministerio de salud y protección social	TOCOS	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1985 de 2017 en relación con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus objetivos	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2.	Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 1985 de 2017, modificado por el artículo 1 de la resolución 885 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTÍCULO SEGUNDO. Adopción de la Política de Talento humano "Entorno laboral Saludable Sostenible" y la Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adoptar la Política de Talento humano "Entorno laboral Saludable Sostenible" en las siguientes formas: El Ministerio, en cumplimiento de la normativa constitucional y legal, y en el marco de los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código de Integridad y los valores éticos que lo rigen, diseñó y aplicó en forma participativa, la política de talento humano en términos de corresponsabilidad, en respuesta discriminatoria con el propósito de proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los que laboran en el Ministerio, buscando crear y fortalecer un ambiente laboral que promueva el desarrollo integral que trascienda en sus familias, en la comunidad en general y que en desarrollo de la responsabilidad social ambiental, promueva estilos de vida orientados a preservar la salud de cada persona. Forma parte de la Política de Talento humano "Entorno laboral Saludable Sostenible" la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los siguientes términos: El Ministerio de Salud y Protección Social, encargado de la formulación, adopción, implementación, y seguimiento de las políticas, regulaciones, reglamentaciones, planes, programas y proyectos del Sector Salud y Protección Social, concuerda de la importancia del fortalecimiento de la estructura básica del "Programa Entorno Laboral Saludable Sostenible", ha definido la Política de la Estrategia de Seguridad y Salud en el Trabajo comprometidos con la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estructurado bajo un esquema de mejoramiento continuo, con alcance a todos los niveles, entidades, políticas y colaboradores, independientemente de su forma de vinculación con la entidad, y dando cumplimiento a las normas aplicables vigentes en 2021. Por lo cual se define los siguientes objetivos: 4. Contribuir a mejorar la salud mental en el entorno laboral y en el hogar, asegurando condiciones de trabajo."	La organización cumple con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendiente, entre otros, a prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.	
12/12/2024	RESOLUCIÓN	5717	Ministerio de Trabajo	TOCOS	SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CARACTERIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS (SRTI) RIESGO DE TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS.	Por la cual se institucionaliza el Sistema de Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (SRTI) como ente receptor de información para el trabajo infantil y se dictan otras disposiciones.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 15.	Artículo 1. Objeto. Institucionalizar el Sistema de Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (SRTI) como ente receptor de información, para la constitución de una red institucional que ofrezca soluciones al problema del trabajo infantil en Colombia. Este sistema articulará información sobre la condición de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que se encuentren en riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas. (...)	informativa	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
31/02/2024	RESOLUCIÓN	5492	Ministerio del Trabajo	TOCOS	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES (SGSPM) EN LAS INSTALACIONES CLASIFICADAS	Por la cual se reglamenta el sistema de gestión de seguridad para la prevención de accidentes mayores (SGSPM) en las instalaciones clasificadas	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 26	<p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir las acciones de seguimiento conformes para el diseño, implementación, monitoreo y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad para la prevención de accidentes Mayores (SGSPM) y su actualización con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1347 de 2021. (..)</p> <p>Artículo 4. (..). Las instalaciones clasificadas deberán: implementar y mantener un SGSPM enfocado en la prevención y control de incidentes que puedan resultar en la liberación de sustancias químicas peligrosas, que puedan resultar finalmente en accidentes graves, fatales, daño a la propiedad y afectación a la salud (física) y el medio ambiente.</p> <p>La magnitud y complejidad del SGSPM deberá ser proporcional a los peligros, las actividades industriales y la complejidad de la organización existentes en la instalación y el SGSPM debe contar como mínimo con los 16 elementos descritos en el artículo 2.2.4.3.5. del Decreto 1347 de 2021.</p> <p>Artículo 5. Obligaciones del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPM) y del responsable del establecimiento. Sin perjuicio de las obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPM) y del establecimiento deberá: (..)</p> <p>Artículo 6. Elementos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPM). El Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPM) debe contar como mínimo con los siguientes elementos establecidos en el artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1347 de 2021:</p>	La organización implementa un Sistema de Gestión de Seguridad para la prevención de accidentes Mayores (SGSPM) reglado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). ***** Además, la organización frente a este (SGSPM) cumple con la política clara, una identificación de riesgos y unos planes de emergencia. El responsable de la instalación clasificada cuenta con un plan de bienestar (24) meses, para afiliar los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPM) en armonía con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
22/11/2024	DECRETO	1409	Ministerio de salud y protección social	TOCOS	PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD- HABILITACIÓN	Por medio del cual se modifican los artículos 2.7.2.3.4. 1 y 2.7.2.3.4. 3 del Decreto 780 de 2016 y se adicionan los artículos 2.7.2.3.4.7.2.3.4. 8 Y 2.7.2.3.4. 9 a la Sección 4 del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. -Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 6.	<p>Artículo 1. Modificación del artículo 2.7.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016. Modifíquese el artículo 2.7.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016. -Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.7.2.3.4.1. Personal auxiliar en los ámbitos de la salud. Serán considerados como personal auxiliar en los ámbitos de la salud los siguientes:</p> <p>(a) Auxiliar Administrativo en Salud;</p> <p>(b) Auxiliar en Enfermería;</p> <p>(c) Auxiliar en Salud Oral;</p> <p>(d) Auxiliar en Salud Pública;</p> <p>(e) Auxiliar en Servicios Farmacéuticos ;</p> <p>(f) Auxiliar Promotor de Salud.</p> <p>Artículo 2. Modificación del artículo 2.7.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016. Modifíquese el artículo 2.7.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016. -Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así: Artículo 2.7.2.3.4.3. Del Certificado. Para obtener el certificado de un programa en los ámbitos auxiliares de la salud del área que se hace referencia en los Numerales A, b, c, d, e y del artículo 2.7.2.3.4.1, se requiere haber cursado y aprobado un programa con una duración mínima de mil sesenta (1 600) horas y máxima de mil ochocientos (1 800) horas, de las cuales el 60%, son de formación práctica y el 40%, de formación teórica, y haber alcanzado el cumplimiento de las competencias laborales obligatorias. (..)</p>	La organización, de acuerdo a los servicios de salud que presta, cuenta con la inscripción y habilitación en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) y según el perfil profesional de la empresa.	
20/11/2024	RESOLUCIÓN	5137	Ministerio del Trabajo	TOCOS	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031	Por la cual se adopta una agenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Toda	<p>Artículo 1. Objeto. Adoptar la Agenda al Plan Nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031.</p> <p>Adoptar la Agenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, contenido en el anexo Mexico que forma parte integral de la presente Resolución con sus modificaciones, el cual deberá ser aplicado por todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.</p> <p>Artículo 2. Aplicación e implementación de la Agenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031. La implementación de la Agenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, deberá ser aplicada por todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.</p> <p>Parágrafo. El cumplimiento de este anexo no exime del cumplimiento Mexico de la Resolución No. 3077 de 2022. Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031.</p> <p>Artículo 3. Adicionar las Líneas operativas del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionar las siguientes líneas operativas y actividades al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, relacionadas así:</p> <p>3.1. Línea estratégica 1. Gestionar la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo y la cultura de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales en el conjunto de políticas públicas.</p> <p>Línea Operativa 1.5. Desarrollar y fortalecer medidas de protección de riesgos laborales específicos para poblaciones vulnerables en el sector rural.</p> <p>(..)</p> <p>Línea Operativa 2.4. Fortalecer a la mujer rural en la prevención de riesgos laborales en el marco de la política de trabajo digno y decente.</p> <p>(..)</p> <p>Línea Operativa 2.5. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, y prevención de riesgos psicosociales dirigidas a los trabajadores del sector informal de la economía.</p> <p>(..)</p>	Informativa	
15/11/2024	RESOLUCIÓN	2.0046-13	Ministerio de Transporte	TOCOS	PEBV PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL RESPECTO A LOS TRÁMITES ASOCIADOS CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES RIESGO VIAL	Por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 3 del Título 5 y el artículo 5.3.3.1. de la sección 3 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 202204045295 de 2022, respecto a los trámites asociados con los vehículos automotores, remolques y semiremolques.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 5.	<p>Artículo 1. Modifíquese el parágrafo del artículo 3.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 202204045295 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo. En el caso que el trámite sea solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Fiscalía General de la Nación, Sociedad de Aduanas Especiales (SAE) u otra entidad pública que en ejercicio de sus funciones realice enganche, licencia, extracción de dominio, decenas, comiso, adjudicación de transacción del dominio por cualquier otro acto administrativo a favor de la Nación, el Organismo de Tránsito no realizará validaciones al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Tránsito Nacional, Mediana y de Embarcaciones, Comisos, licencias y pago de impuestos, así como, documentos adicionales diferentes al acto administrativo o decisión judicial que decreta el levantamiento de gravámenes o cualquier medida que afecte la propiedad o validez cuando se ley lo determine.</p> <p>Se exceptúa del pago de la tarifa RLNT y los derechos del trámite de trasiego y de levantamiento de imitaciones o gravámenes a la propiedad para los casos previstos en el presente parágrafo."</p> <p>Artículo 2. Adicionar al artículo 5.3.5.9 de la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 202204045295 de 2022, así:</p> <p>"Artículo 5.3.5.9. Cancelación de multas originada por la declaratoria de abandono: (..)</p> <p>Artículo 3. Adicionar el parágrafo al Artículo 5.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8, del Título 5 de la Resolución 202204045295 de 2022, así: (..)</p> <p>Artículo 4. Actualización del Registro Nacional Automotor en el Sistema RLNT y sus funcionalidades en el Sistema RLNT. Para actualizar los trámites que requieren una actualización en el Sistema RLNT, el operador del sistema de información deberá realizar previamente los ajustes necesarios en el Registro Nacional Automotor (RNA) en el Sistema RLNT. (..)</p>	La organización cuenta con un Plan Estratégico de seguridad vial (PEV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL (PEV).	
13/11/2024	DECRETO	1372	Presidencia de la República	TOCOS	PLAN DE EMERGENCIAS FENÓMENO DE LA NIÑA/ ALTA LLUVIA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE	Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 8.	<p>Artículo 1. Declaratoria de situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de diez (10) meses, prorrogable hasta por un periodo igual, pero no excede favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.</p> <p>Artículo 2. Régimen especial para la situación de desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 (donde normas concurrentes: (..)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las áreas de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas: (..)</p>	Informativa	
12/11/2024	LEY	2435	Congreso de la República	TOCOS	SEGURIDAD VIAL / DE SEGURIDAD-TRANSPORTO MOTOCICLETAS PEBV	Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dicen otras disposiciones	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 3	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese los artículos 3.3, D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:</p> <p>D.3. Transitar en sentido contrario al establecido para la vía, calzada o carril.</p> <p>D.4. No adherirse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.</p> <p>D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, segways, berrinchas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.</p> <p>D.6. Adherirse a otro vehículo en forma, trazo, puente, curva, paso a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cruce de una cueta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.</p> <p>D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas y las cosas. (..)</p>	La organización cuenta con un Plan Estratégico de seguridad vial (PEV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL (PEV).	

FECHA DE EXPEDICIÓN				NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
7/11/2024	DECRETO	4879	Ministerio del Trabajo	TOODS	PLAN DE EMERGENCIAS PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES (PPAM)	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas.	Toda desde el artículo 1 al artículo 17	Artículo 1. Legajo. Reglamentar el proceso de registro de instalaciones clasificadas de acuerdo con los artículos 2.2.4.12.6 y 2.2.4.12.8 del Decreto número 1367 de 2021, por medio del cual dichas instalaciones se inscriban ante el Ministerio del Trabajo y se suministren por parte del responsable de la instalación la información requerida para el programa de prevención de accidentes mayores. Artículo 2. Campo de Aplicación. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas existentes y nuevas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.12.8 del Decreto número 1367 de 2021. Artículo 3. Instalación clasificada. Será considerada como tal aquella que se ajuste a lo definido en el artículo 2.2.4.12.3 del Decreto número 1367 de 2021. Parágrafo. Para determinar si la cantidad igual o sobrepasa la cantidad unitaria definida en el listado de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores, se tomará la capacidad instalada de almacenamiento en el mismo histórico de almacenamiento en los últimos cinco (5) años, lo que resulte mayor, incluyendo la totalidad de los equipos principales. (...) Artículo 4. Actualización del Registro. El responsable de la instalación clasificada deberá actualizar la información de registro de la instalación anualmente o cada vez que se presenten cambios en: 1. Aumento o disminución significativa de la cantidad o modificación significativa de las características o la forma física de la sustancia peligrosa presente, indicada en la notificación enviada por el responsable de la instalación clasificada, a modificación significativa de los procesos donde se emplea. 2. Modificación de la instalación o del establecimiento que pueda tener consecuencias importantes en cuanto a los peligros de accidente mayor. 3. Cierre temporal de la instalación. 4. Cierre definitivo de la instalación. 5. Desmantelamiento de la instalación. 6. Cambios relevantes a los datos del responsable de la instalación o el establecimiento, así como, los datos de propiedad.	La organización clasifica las instalaciones a partir de la identificación de las sustancias químicas presentes en la instalación cuando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se establece en la parte 2 del Anexo 3 y usa la cantidad unitaria correspondiente cuando aplique. En caso de que la organización no encuentre la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación busca en el listado de peligros con base en su clasificación según el GHS y usa la respectiva cantidad unitaria cuando aplica. Este mismo proceso se aplica con la regla de la suma. ***** Además, la organización cumple con un proceso riguroso de registro y actualización de información sobre las sustancias peligrosas que maneja ante el Ministerio del Trabajo. Esta información registrada se actualiza anualmente o cuando se presenten cambios significativos en la cantidad, características o manejo de las sustancias peligrosas. O también en caso de modificaciones estructurales que puedan afectar los riesgos asociados a accidentes mayores.				
6/11/2024	LEY	2433	Congreso de la República	TOODS	PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE BEBÉNTOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER.	Por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.	Toda desde el artículo 1 al artículo 12	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, como una estrategia para asegurar los derechos previos a la salud y a la vida de los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer (BPN) en Colombia. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente ley, aplicarán bajo el enfoque diferencial en todo el territorio nacional en instituciones que intervengan de directa o indirectamente en la prestación del Programa Madre Canguro. (-)	Informativa				
25/10/2024	CIRCULAR	70	Ministerio del Trabajo	TRANSPORTE	HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN EL SECTOR TRANSPORTE. RIESGO PSICOSOCIAL	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Toda	Las acciones se priorizarán con la primera estrategia para la generación de nuevos usuarios: comportamientos seguros y saludables en la ejecución de todas las ocupaciones, lo cual favorece la calidad de vida de los trabajadores en el bienestar social, la actividad productiva y el clima laboral. (...) Responsabilidades de las Empleadoras: 1. Promover acciones integrales e integradas para la promoción de la alimentación saludable, actividad física, control del consumo y exposición al humo de tabaco, etc. 2.Desarrollar y potenciar condiciones institucionales en pro de estilos de vida saludables.(...) 3.Generar y fortalecer procesos participativos.(...) 4. Ajustar la jornada de trabajo a las disposiciones laborales vigentes.(...) 5.Promover períodos de descanso.(...) Responsabilidades de las ARL: 2.1 Realizar campañas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores sobre estilos de vida. 2.2 Implementar una línea telefónica de ayuda, de intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial. 2.3 Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y rehabilitación. 2.4 Desarrollar programas de intervención en crisis para empleados, asociados con el artículo 6 del presente. (...)	La organización cuenta con una política de hábitos de estilo de vida saludables que incluyen temas relacionados con alimentación saludable, actividad física, control del consumo y exposición al humo de tabaco y el consumo abusivo de alcohol. Y además cuenta con un plan de intervención de los factores de riesgo psicosocial en cumplimiento con las normas relacionadas con salud mental.				
25/10/2024	CIRCULAR	69	Ministerio del Trabajo	TRANSPORTE	INSTRUCCIONES FRENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ECONÓMICOS A CARGO DE LAS ARL EN EL SECTOR TRANSPORTE. SEGURIDAD VIAL	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las administradoras de riesgos laborales en el sistema general de riesgos laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales (ATEL) en el sector transporte.	Toda	ARL deberán, entre otras cosas: - Reconocer las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral. - Para accidente de trabajo será la ARL, afiliada al momento del accidente. - Para enfermedad laboral será la ARL, afiliada al momento de requerir la prestación. - Contar con un canal de atención a los trabajadores disponible las 24 horas. - Llevar a cabo programas, campañas y actividades de educación, promoción y prevención. - Promover estilos de trabajo y vida saludables para los afiliados. - Atender y reportar los accidentes y enfermedades laborales en los términos establecidos en la normalidad vigente. - Implementar acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad. - Prestar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial.	La Organización promueve la cultura de autocuidado enfocada en estilos de trabajo y vida saludables en sus conductores y conductoras de servicios de transporte, con el objetivo de reducir accidentes y enfermedades laborales.				
23/10/2024	RESOLUCION	2066	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	USOS Y CONTENIDOS MÁXIMOS DE GRASAS TRANS INDUSTRIALES Y DE AZÚCARES PROHIBIDAMENTE HIDROGENADOS EN ALIMENTOS HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN LOS TRABAJADORES ALIMENTOS SUMINISTRADOS POR EL EMPLEADOR	Por la cual se establece el reglamento técnico que define los usos y contenidos máximos de grasas trans industriales y de azúcares prohibidamente hidrogenados y se dictan otras disposiciones.	Toda desde el artículo 1 al artículo 14.	Artículo 1. Objeto. El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer los contenidos máximos de las grasas trans industriales en alimentos envasados para consumo humano, así como el uso de azúcares prohibidamente hidrogenados en el procesamiento de alimentos con el fin de contribuir a la reducción de las enfermedades cardiovasculares, y así dar cumplimiento al objetivo legal de proteger la salud de la población colombiana, dando cumplimiento a los Acuerdos de la OTC de la OMC y las directrices de la OMS y OPS. Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en este reglamento técnico, aplican a los alimentos envasados destinados para el consumo humano que se fabrican, producen, distribuyen, transportan, almacenan, empaquetan y/o comercializan en el territorio nacional, así como para ingredientes utilizados para la elaboración de preparaciones gastronómicas y los ingredientes empleados como materia prima para la industria de alimentos. Igualmente, a todos los titulares de registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos envasados destinados al consumo humano en el territorio nacional. (...)	Informativa				
11/10/2024	RESOLUCION	4689	Ministerio del Trabajo	TOODS	EQUIVALENCIA ENTRE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y UNIDADES DE VALOR BÁSICO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MULTAS	Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor básico para la imposición de sanciones y multas y se deroga la Resolución número 4277 de 2021.	Toda desde el artículo 1 al artículo 4	Artículo 1. Valores expresados en Unidades de Valor Básico (UVB). Para realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a unidades de valor básico (UVB), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de imputación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercanos, y, si se refiere a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercanos. Afianzando la presente regla, al imponer una sanción o multa se debe tener en cuenta que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2024 es de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000.00), y que la unidad de valor básico UVB, para el mismo año ha sido por dos mil novecientos ochenta y seis pesos (\$19.801.280), es decir, que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) para el año 2024 equivale a 118.71 UVB. Artículo 2. Equivalencia de multas y sanciones a UVB. A partir de la expedición del presente acto administrativo, todas las multas y sanciones, que actualmente se liquidan con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB). Artículo 3. El incremento o actualización anual del valor de las multas y sanciones, a partir del año 2024 será el correspondiente al de la unidad de valor Básico (UVB).	Informativa				
9/10/2024	RESOLUCION	4666	Ministerio del Trabajo	TOODS	INCENTIVO A LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES (PROGRAMA DE EMPLEOS PARA LA VIDA) SSGS	Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales (Programa de Empleo para la vida) para los beneficiarios de las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2024. Poblados en los cíos 4, 5 y 6 del mes de agosto 2024.	Toda	Ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales (Programa de Empleo para la vida) para los beneficiarios de las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2024, poblados en los cíos 4, 5 y 6 del mes de agosto de 2024. (...)	Informativa				
3/10/2024	DECRETO	1225	Presidencia de la República	TOODS	SELECCIÓN DE OPORTUNIDADES DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE ACORDO INDIVIDUAL, POR PARTE DE LOS AFILIADOS. EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de entre por parte de los afiliados, el régimen de inversión y la oportunidad de trabajo, respectivamente.	Toda	Wolcott y Cooper en primer momento, tiene por objeto regularizar el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con la selección de la administración del componente complementario de ahorro individual, las entidades Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual del Plan Contributivo, el régimen de transición y la oportunidad de trabajo, respectivamente. (...) Artículo 11. Requisitos para la oportunidad de trabajo. Para ejercer la oportunidad de trabajo los afiliados deben acreditar las siguientes requisitos:	Informativa				

EL OLAM								FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE	
1/10/2024	RESOLUCIÓN	1895	Ministerio de Salud y Protección Social	TOCOS	REPORTES DE AFILIACIÓN Y NOVEDADES DEL SGRL EN EL SAT PARA AFILIACIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA TRABAJADORES INDEPENDIENTES	Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023 en relación con el plazo de entrada en operación y el reporte de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes.	Toda desde el artículo 1 al artículo 6	Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 1798 de 2023, el cual quedará así: "Artículo 5. Reporte previo a la incorporación de información de afiliación al SAT. Las Administraciones de Riesgos Laborales deberán verificar la información de los contribuyentes y de los trabajadores independientes afiliados voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales con afiliación activa, y reportar dicha información a través de la plataforma PSES del Sistema Integrado de Información de la Protección Social- SIGIPS, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución y según el siguiente cronograma: (...) Incluye nuevas variables, relacionadas con el contribuyente de trabajadores independientes, obligados a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, así como otros reportes a ser depositados como servicio web a las ARLs y afiliados. Amplía el término previsto para la entrada en operación del SGRL, en el SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de los trabajadores independientes. (...)	Informática		
28/09/2024	DECRETO	334	Alcalde de Bogotá D.C.	TOCOS	AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA POTABLE	Por medio del cual se establecen medidas que propenden por el ahorro y uso eficiente del agua potable en el Distrito Capital de Bogotá	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 14.	MEDIDAS POLICIVAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE Artículo 1. Medidas Preventivas de carácter transitorio. En aras de contribuir con el racionamiento de agua, además de promover el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016 y de los artículos 21, 58 y 59 del Acuerdo 079 de 2003, el Distrito Capital dispone las siguientes restricciones para garantizar el uso adecuado de los recursos hídricos: 1. Prohibir el uso de agua potable para lavado de fachadas, parquederos y vehículos, el riego de jardines, zonas verdes o infraestructura recreacional o deportiva y el lavado de estacionamientos ornamentales. Estas actividades sólo podrán realizarse con agua reciclada, agua lluvia proveniente recolectada o agua cruda. 2. Prohibir la captación de agua de los fuentes hídricos en la subcación de la autoridad ambiental. 3. Prohibir detectar, cavar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma (...) CAPITULO 2 MEDIDAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA CONTRIBUIR AL RACIONAMIENTO DE AGUA CAPITULO 3 MEDIDAS PEDAGÓGICAS DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL CUADRO Y USO RACIONABLE DEL AGUA.(...)	La organización tiene en cuenta el número de trabajadores presenciales para efectos de establecer la necesidad de almacenamiento de agua potable, que garantice un saneamiento básico. También de acuerdo a la necesidad y a los análisis de agua potable disponible en tanks de almacenamiento, durante los días de racionamiento se promueve para los cargos que aplique, el trabajo desde casa.		
20/09/2024	CIRCULAR	72	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	TOCOS	ACTUAL FENOMENO DE "LA NIÑA"	Lineamientos para la preparación y alertamiento ante la segunda temporada de lluvias 2024 en diversas zonas del país, con probables condiciones asociadas a Fenómeno La Niña.	Toda	(...) MUNICIPIO, entre las siguientes orientaciones de preparación y alertamiento: Teniendo en cuenta estas recomendaciones, el anexo a esta Circular, en la cual se encuentra ampliada la información de las acciones a realizar para la preparación y alertamiento ante la segunda temporada de lluvias 2024. 7. RECOMENDACIONES GENERALES PARA DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS a) En relación a medidas de reducción del riesgo: <ul style="list-style-type: none">Establecer con las instituciones públicas, privadas y comunitarias, principalmente con las instituciones educativas y entidades de salud, un plan de reunión estructurado, de manera que puedan dictaminar situaciones de riesgo y congresos antes del inicio de la temporada.Analizar medidas de mitigación que estén en proceso y realizar mantenimiento de la infraestructura, vías, puentes, etc.Optimizar recursos provenientes de los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres, a la ejecución de medidas de reducción del riesgo (impresos de canales y otras medidas de mitigación a través de soluciones basadas en la naturaleza, de acuerdo con los programas establecidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, y Plan de Ordenamiento Territorial) y el Plan de desarrollo municipal. b) En relación a medidas de prevención del riesgo: <ul style="list-style-type: none">Coordinar con las empresas de servicios públicos la difusión de campañas educativas y de impresos de risks y mensajes de aguas lluvias.Coordinar con las autoridades ambientales la articulación entre los Planes Temáticos de Gestión del Riesgo y la integración de la Gestión del Riesgo de Desastres con los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), los Planes de Ordenamiento y Manejo de la Unidad Ambiental Costera (POMUAC), con los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) dentro de instrumentos de planeación ambiental, de manera que estos aporten a la Gestión del Riesgo de Desastres. (...)	La organización revisó su Plan de Emergencia y actualizó el análisis de vulnerabilidad, donde incluyó las amenazas que se derivan del actual fenómeno de "LA NIÑA", además de acuerdo a los análisis de vulnerabilidad se actualizaron o se documentaron nuevos PCM (Planes operativos normalizados). Todo lo anterior se incluyó en el plan anual de capacitación teniendo en cuenta un criterio de inmediatez en la socialización de todo el personal de la organización. Ad mismo, se actualizaron los requerimientos de los proveedores y contratistas de la empresa con el fin de que incluyan estos temas en sus SIGEST (Sistemas de gestión en seguridad y salud en el Trabajo). La organización revisó su matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos y la actualizó con los riesgos que se podrían derivar del actual fenómeno de "LA NIÑA", así mismo se establecieron los controles adecuados de los riesgos.		
17/09/2024	RESOLUCIÓN	202404046005	Ministerio de Transporte	TOCOS	SEÑALIZACIÓN / SEGURIDAD VIAL / DE SEGURIDAD TRANSITO	Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Único de Tránsito 002240400005 de 2023 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 4.	Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución 202304040296 del 2022 del Ministerio de Transporte, así: "CAPITULO 1 Manual de Señalización Vial de Colombia Artículo 8.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adaptar el "Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial", contenido en el Anexo 76, el cual forme parte integral de la presente resolución. (...)	La organización cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL (PESV). PESV QUE CONTIENE: <ul style="list-style-type: none">Objeto, ámbito de aplicación y generalidadesMarco Legal y ReglamentarioCapítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV Fase 1. Planificación del PESV <ul style="list-style-type: none">Fase 1.1. Listar del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)Fase 2. Comité de seguridad vial (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)Fase 3. Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles)Fase 4. Liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)Fase 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)Fase 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)Fase 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)Fase 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de riesgo (Aplica para todos los niveles) Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV <ul style="list-style-type: none">Fase 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)Fase 10. Competencias y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)Fase 11. Responsabilidad y comportamiento seguro (Aplica para nivel Avanzado)Fase 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)Fase 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)Fase 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)Fase 15. Planificación de equipamientos viales (Aplica para todos los niveles)Fase 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)Fase 17. Mantenimiento puntual de vehículos pesados y pesados medianos (Aplica para todos los niveles)	Informática	
6/09/2024	RESOLUCIÓN	3960	Ministerio del Trabajo	TOCOS	RECONSTRUCCIÓN Y PERMANENCIA NUEVOS EMPLEOS FORMALES (PROGRAMA DE EMPLEOS FAMILIA RONA)	Por medio de la cual se otorga el subsidio de pago y mantenimiento a través de las entidades financieras del momento a la creación y permanencia de nuevos empleos formales Programa de Empleo para la vida para los beneficiarios de los nombres de los meses de agosto, febrero y marzo de 2024.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 5.	Artículo 1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adaptar el "Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial", contenido en el Anexo 76, el cual forme parte integral de la presente resolución. (...)	Informática		
4/09/2024	CIRCULAR	55	Ministerio del Trabajo	TOCOS	ACOSO LABORAL / ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DEL SEXO EN EL ÁMBITO LABORAL. RIESGO PSICOSOCIAL	Prevención, identificación y atención de acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de las sectores sociales LGBTQ+ en el ámbito laboral	Toda	La Constitución Política de Colombia de 1991, la cual garantiza los derechos de igualdad y no discriminación (Art. 13), etnicidad (Art. 15), el libre desarrollo de la personalidad (Art. 16) y derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Art. 28) Recuerda las conductas que constituyen acoso laboral, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1070 de 2008. La Corte Constitucional en sentencia SU-087 de 2023 reconoció las conductas que constituyen acoso laboral para el sector LGBTQ+, dentro y cuando sean laborales y públicas. Establece las conductas y expresiones que se entienden como acoso sexual para el sector LGBTQ+, tomando como base la Circular 028 de 2023. Se insta a no difundir ni divulgar las historias clínicas, diagnósticos o tratamientos de las cuales se tenga información por motivos laborales, de las personas pertenecientes al sector LGBTQ+. Se entenderá como actos de discriminación los reglamentos internos de las empresas o los ordenes de jefes o superiores orientados a que los trabajadores oculten su orientación sexual o identidad de género diversa. Se insta a realizar procesos de selección inclusivos y sin discriminación, centrados en reconocer las capacidades laborales de sus posibles trabajadores. Se insta a las empresas a incluir o enfocar diferencial que reconozca sectores LGBTQ+ en las políticas, protocolos, reglamentos internos y comités de convivencia laboral, entre otros.	La Organización cuenta con un reglamento , política y protocolo enfocados en prevenir, atender, sensibilizar y orientar a los trabajadores en materia de acoso laboral, acoso sexual laboral, prevención de violencia y discriminación contra las personas que se identifican con orientaciones sexuales e identidades de género diversas con el fin de propender por ambientes laborales dignos, basados en el respeto por los derechos humanos y libre de discriminación.		
26/08/2024	DECRETO	1089	Presidencia de la República	TOCOS	TRANSPORTE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES SEGURIDAD VIAL	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.7.1.3 de la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2019, Único Reglamentario del Sector Transporte"	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2.	Artículo 1. Objeto. Modificar el artículo 2.2.1.7.1.3 del Decreto número 1079 de 2019, el cual quedará así: "2.2.1.7.1.3. Plazo: Las propietarios, poseedores o titulares de buena fe de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presenten siniestros en el trámite de registro anual, control con un plazo que varía el 27 de agosto de 2025, para adelantar el respectivo proceso de normalización, de acuerdo con lo establecido en la presente Subsección".	La organización cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL (PESV). PESV QUE CONTIENE: <ul style="list-style-type: none">Objeto, ámbito de aplicación y generalidadesMarco Legal y ReglamentarioCapítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV		

<div>  </div>				FECHA OCTUBRE 2025						
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
14/08/2024	CIRCULAR	59	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	TOODS	SIMULACRO NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIA 2024	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2024	Toda desde el numeral 1 al numeral 9	<p>Con el fin de propiciar de actuar las instancias de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y articular las acciones comunales y comunitarias, se invita a las administraciones, Departamentos, Distritos y Municipios, así como sus Comités de Gestión del Riesgo de Desastres, a los actores bajo el liderazgo de los Ministerios, a las entidades públicas y privadas y a las Organizaciones Sociales y Comunitarias a participar en el Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias como ejercicio de preparación para la respuesta que permita poner a prueba los mecanismos e instrumentos de coordinación y articulación en el manejo de emergencias y desastres de las entidades, con base en los diferentes fenómenos que amenazan a las comunidades (terremotos, incendios forestales, actividad volcánica, como: huracanes, ciclones tropicales, incendios forestales, sequías, entre otros). Así mismo se busca elevar el nivel de conciencia de todas las personas sobre la importancia de conocer las medidas de protección ante la materialización de fenómenos amenazantes, las capacidades de respuesta, las habilidades y la toma de decisiones de todos los actores integrantes del INDRG, al igual que las medidas de autoprotección. El ejercicio se llevará a cabo el día miércoles 2 de octubre a las 10:00 a.m.</p> <p>1. Aconte</p> <p>El Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias permitirá poner a prueba la efectividad de Planes, Estrategias, Políticas y/o Procedimientos, para fortalecer los mecanismos de organización y coordinación entre los diferentes actores operativos en situaciones de emergencia y evaluar los Sistemas de Telecomunicaciones, así como los sistemas de alerta temprana buscando la articulación de la respuesta comunitaria, local y regional con el nivel nacional.</p> <p>Para la realización del ejercicio de simulacro, la UNDRG propone escenarios de riesgo teniendo en cuenta los efectos de los fenómenos más recurrentes y el impacto que podrían generar en caso de materializarse. Es así como para el ejercicio, se han definido los siguientes fenómenos amenazantes y los riesgos involucrados: (...))</p>	La organización planea y participa en el simulacro nacional 2024.	
14/08/2024	RESOLUCIÓN	1442	Ministerio de salud y Protección Social	TOODS	CLASIFICACION ESTADISTICA INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES Y PROBLEMAS DE SALUD CONOCENOS CE-11. PARA LA CODIFICACION DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD EN COLOMBIA	Por medio de la cual se adopta la Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conocenos CE-11 para la codificación de morbilidad y mortalidad en Colombia y se establece el periodo de transición de CE-10 a CE-11.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 4.	<p>Parágrafo: El Anexo Técnico 1 hace parte de la presente resolución, que tiene como objetivo definir las actividades que deben seguir las entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y empresariales, para adoptar la undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), teniendo en cuenta los lineamientos y herramientas provistas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conocenos CE-11 debe ser implementada (...))</p>	La organización cumple con las acciones necesarias e indispensables para la implementación de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades -CEI-	
13/08/2024	RESOLUCIÓN	2024040037895	Ministerio de Transporte	TOODS	MOVILIDAD ACTIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL "MESA CMA"	Por la cual se crea la Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Movilidad Activa con Enfoque de Género y Diferencial "Mesa CMA"	Toda	<p>Artículo 1. Creación. Créase la Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Movilidad Activa con Enfoque de Género y Diferencial - Mesa CMA.</p> <p>Artículo 2. Objeto. La Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Movilidad Activa con Enfoque de Género y Diferencial - Mesa CMA, bajo el liderazgo del Ministerio de Transporte, tendrá por objeto articular las capacidades institucionales y técnicas de las diferentes entidades que convergen en la formulación y desarrollo de la Estrategia de Movilidad Activa con Enfoque de Género y Diferencial (EMAG) y demás medidas relacionadas, en el marco de su autonomía, bajo los principios de colaboración, coordinación y cooperación con el fin de orientar, monitorear y hacer seguimiento a la efectiva y eficiente implementación de sus políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones (...))</p>	Informativa	
5/08/2024	LEY	2407	Congreso de la República	TOODS	USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se revisan las constituciones estatutarias y se dictan otras disposiciones.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 13.	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, revisar constituciones estatutarias y dictar otras disposiciones.</p>	Informativa	
31/07/2024	LEY	2297	Congreso de la República	INFRAESTRUCTURA CIVIL Y CONSTRUCCION	REDUCCION DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCION	Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 17.	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia "Más mujeres construyendo".</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia "Más mujeres construyendo" tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional (...))</p> <p>Artículo 11. Generación de políticas empresariales de equidad de género. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo de manera articulada con los diferentes ministerios, entidades de orden público a que haya lugar y el sector empresarial de la infraestructura y la construcción, deberá formular y promover la implementación de políticas que fomenten la oferta laboral femenina y la promoción equitativa en el empleo al interior del sector.</p> <p>Artículo 12. Entornos laborales propicios para la equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de talento y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional (...))</p> <p>Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, se ejercita de las funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y con el acompañamiento de los diferentes entes de control, en la verificación de la implementación de la estrategia "Más mujeres construyendo".</p>	La organización cuenta con una política que conforme las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde cultura organizacional. Y además cumpliendo con la promoción equitativa en el empleo al interior del sector.	
26/07/2024	LEY	2281	Congreso de la República	TOODS	AFILIACION Y COTIZACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES	Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 95.	<p>Artículo 1. Objeto. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de los derechos de las personas que se determinan en la presente ley a través de un sistema de planes, fundamentados en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia en los términos previstos en el artículo 49 de la Constitución Política (...))</p>	La organización afilia y realiza los aportes a pensión de sus trabajadores en los promogidos y en los tiempos establecidos en ley, de acuerdo entre otros a los procedimientos internos de pago de nómina, teniendo en cuenta el salario real. Así mismo exige y verifica que los trabajadores independientes se encuentren afiliados y cotizan de acuerdo a ley al sistema de pensiones.	
26/07/2024	LEY	2281	Congreso de la República	TOODS	FAJILLADO DEL (A) EMPLEADOR(A) PARA SOLICITAR LA PENSION INTEGRAL DE VEJEZ	Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Artículo 10.	<p>Artículo 10. Facultad del (a) empleador(a) para solicitar la pensión integral de vejez. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión de vejez. El (a) empleador(a) podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando alémbra de la confirmación del reconocimiento de la pensión se le notifique debidamente su inclusión en la (...))</p>	Informativa	
5/07/2024	RESOLUCIÓN	1197	Ministerio de salud y Protección Social	TOODS	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1238 de 2022	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 28.	<p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPCD), esta última como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. Para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se tendrá en cuenta el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adscritas, a los prestadores de servicios de salud, a las Entidades Territoriales y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad.</p> <p>Parágrafo. Los regímenes Especial y de Excepción y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia (USPEC), adoptarán la presente regulación o adaptarán la propia, con recursos y procesos propios, subordinados para ello, los límites y autoridades competentes dentro de su sistema organizacional para la recepción de solicitudes de certificación, la generación de la cédula para la realización del procedimiento, la asignación de citas, la realización del procedimiento en los prestadores de servicios de salud autorizados para ello por las secretarías de salud de orden departamental, distrital, o las entidades que hagan sus veces, o en los instituciones de salud propias, así como su pago.</p> <p>En todo caso, deberán generar la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registrar la información resultante en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad dispuesto por esta Ministerio en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SIPROPS), para lo cual, solicitarán al Ministerio de Salud y Protección Social, la creación y entrega del perfil requerido (...))</p>	Informativa	
28/06/2024	RESOLUCIÓN	958	Alcalde de Bogotá D.C.	TOODS	SANAMIENTO BÁSICO DE AGUA POTABLE	Por medio de la cual se modifica la Resolución EAM 291 de 2024 "Por medio de la cual se ordena la suspensión del servicio público ordinario de acueducto en áreas del servicio"	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 4.	<p>Artículo 1. Incluir un Parágrafo al Artículo Segundo de la Resolución 291 de 2024 el cual quedará así:</p> <p>PARAGRAFO: Nuevo esquema de reconocimiento: Modificar las medidas de suspensión del servicio de acueducto, en cuanto a su reconocimiento, el cual iniciará a partir de las 8:00 am del lunes 1 de julio de 2024, siendo el primer turno. El segundo turno tendrá suspensión del servicio de acueducto el 2 de julio de 2024, siendo el segundo turno. La suspensión del servicio se generará en consecuencia, por turnos, con un día intermedio, para cada una de las zonas definidas en el artículo tercero de la presente resolución "(...))</p>	La organización tiene en cuenta el número de trabajadores presenciales para efectos de establecer la necesidad de acueducto de agua potable, que garantice un saneamiento básico. También de acuerdo a la necesidad y a las análisis de agua potable disponible en tanque de almacenamiento; durante los días de reconocimiento se procurará que los cargos que requieran, el trabajo desde casa.	

EL OLAM											FECHA OCTUBRE 2025	
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE		
20/06/2024	LEY	2365	Congreso de la República	TODOS	ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RIESGO PSICOSOCIAL	Por medio del cual se adoptan las medidas de prevención, protección y atención del Acoso Sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Todo desde el artículo 1 hasta el artículo 24.	<p>Artículo 1. Objeto. Garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.</p> <p>También, se establecen prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y el acoso sexual en las instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, instituciones Tecnológicas, instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).</p> <p>Artículo 7°. Ámbito de Aplicación. La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichos conductos en el contexto laboral o en el contexto de las instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, instituciones Tecnológicas, instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto.</p> <p>Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agencias, empleadores, contratistas de prestación de servicios, asesores, prestadores y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta les cometida en el contexto laboral cuando se realice en:</p> <p>a) El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo;</p> <p>b) Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se tome su despacho o donde come, o en los que utiliza instalaciones.</p>	<p>La Organización cuenta con un protocolo de prevención, investigación y sanción del acoso sexual en el contexto laboral. Este protocolo se encuentra alineado al SGGST de la organización.</p> <p>Y además cumple con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Una política interna de prevención que se refleje en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rúbricas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual está ampliamente difundida.2. Garantizar los derechos de las víctimas, y tiene establecidos mecanismos para atender, prevenir y proteger garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de competencia.3. Implementar los mecanismos de protección inmediata para evitar un daño irreparable.4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación.5. Remite de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente.6. Se abstiene de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejercer actos de intimidación.7. Publica semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones son remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIGIV) dentro de los cinco (5) días del respectivo semestre. Toda publicación es acorde, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.1.-			
20/06/2024	LEY	2365	Congreso de la República	TODOS	ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RIESGO PSICOSOCIAL	Por medio del cual se adoptan las medidas de prevención, protección y atención del Acoso Sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Artículo 14°. Estabilidad laboral.	<p>Artículo 14°. Estabilidad laboral. Los empleadores o contratistas deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima desahucada de acoso sexual en el contexto laboral.</p> <p>La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso sexual que haya puesto los hechos en conocimiento del empleador o contratante en los términos descritos en los artículos 15 y 17 de la presente ley, conlleva de pleno efecto cuando se profieren dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, queja o denuncia.</p> <p>La garantía que trata este artículo no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Trabajo conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, o en las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la queja o denuncia por acoso sexual.</p> <p>Si posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción.</p> <p>Esa medida de protección se entenderá a quienes vivan como trabajador por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente que valore el trámite de la queja o denuncia.</p> <p>Parágrafo. El despido efectuado en el término de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido justificada y allí lugar a una multa entre 1 y 2000 salarios mínimos legales diarios vigentes. Esta multa será reglamentada dentro de los 5 meses siguientes por el Ministerio del Trabajo atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo al tamaño de la empresa.</p>	<p>El área de gestión de personal de la organización tiene sus procesos ajustados para la no discriminación de los trabajadores que adelantan quejas por presunto acoso sexual en el trabajo. Entiendo que por terminado los contratos de trabajo en razón a este tipo de quejas o denuncias.</p>			
20/06/2024	LEY	2365	Congreso de la República	TODOS	ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RIESGO PSICOSOCIAL	Por medio del cual se adoptan las medidas de prevención, protección y atención del Acoso Sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Artículo 16°. Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adólese un nuevo numeral al artículo 9 de la Ley 1019 de 2006, así:	<p>Artículo 16°. Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adólese un nuevo numeral al artículo 9 de la Ley 1019 de 2006, así:</p> <p>10. Área o comisión de acción de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante de sector público o privado deberá implementar una campaña innovadora de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencia.</p> <p>1.-</p>	<p>La organización cuenta con un protocolo para que las personas que tienen presuntas quejas de acoso sexual en el contexto laboral puedan reportar la queja ante el empleador o contratante, a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.</p> <p>Así mismo, adicional a poner la queja ante el empleador o contratante, en la organización se cuenta con el Comité de Convivencia Laboral donde también podrá poner la queja por presunto acoso sexual en el contexto laboral.</p> <p>En este documento contemplan diferentes rutas a donde la presente víctima pueda acudir, sin ser excluyente, una de ellas es acudir - que pueden acudir a varias rutas al tiempo - ejemplo que ante el empleador o contratante, queja ante Comité de Convivencia Laboral, acudir ante la Fiscalía General de la Nación y otras purpura.</p>			
14/06/2024	LEY	2361	Congreso de la República	TODOS	SALAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL AMBITO LABORAL	Por medio del cual se otorgan incentivos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente técnico.	Todo desde el artículo 1 hasta el artículo 17.	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es otorgar incentivos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de la donación de leche materna, como componente técnico para los bancos de leche humana.</p> <p>1.-</p>	Informativa			
11/06/2024	CIRCULAR	130000035	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	TODOS	MEASURAS PREVENTIVAS PARA EL SUPERVISOR DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SALUDAT 2.0. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	Política de supervisión del sistema de administración de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SALUDAT 2.0.	Toda	<p>Que el propósito fundamental de esta política, según Supervisión a los servicios de vigilancia y seguridad privada sobre la implementación del sistema de administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SALUDAT 2.0, adaptando medidas como: instalar, operar y mantener a las entidades obligadas para que mantengan una cultura de cumplimiento de gestión de Riesgos LAFATFP, basadas en unas políticas de cumplimiento efectivas, conforme a sus matrices y factores de riesgo identificados y ejecutando las medidas acciones aplicadas a cada caso particular.</p> <p>Basado en cuatro pilares fundamentales (...)</p>	Informativa			
7/06/2024	RESOLUCIÓN	2200	Ministerio del Trabajo	TODOS	INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA EN NUEVOS EMPLEOS FORMALES (PROGRAMA DE EMPLEOS FORMALIZACION) SGGST	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos Formales) en la Vida, los reglamentos y el procedimiento de prestación.	Artículo 1 hasta el artículo 18.	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión de la aplicación del incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos Formales) a la Vida, que trata el artículo 79 de la Ley 2264 de 2022, reglamentado en la Sección 15 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a las personas jurídicas, las personas naturales, los contratos, los roles temporales y las personas autónomas que se postulen como beneficiarios del incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos Formales) a la Vida, respecto de sus trabajadores dependientes, a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Planificadora y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a la Superintendencia de Economía Solidaria y al Ministerio del Trabajo, de conformidad con la Sección 15 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p> <p>Parágrafo. No podrán ser beneficiarios del incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos Formales) las Unidades de Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de las vinculaciones de nuevos trabajadores asociados.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de aquellas Cooperativas de Trabajo Asociado que hubiesen vinculado trabajadores asociados bajo la vigencia del Decreto 1736 del 26 de octubre de 2023, y hayan recibido al menos un pago del incentivo, los cuales podrán continuar postulándose para recibir los incentivos que contempla la Sección 15 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p>	Informativa			
5/06/2024	DECRETO	719	Ministerio de salud y Protección Social	TODOS	AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LAS EPS EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO O LIQUIDACIÓN DE LA EPS A LA QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS	Se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.2.1.11.3.2.1.11, 2.2.1.11.3.2.1.11 y 2.2.1.11.3.2.1.11 y se adicionan los artículos 2.1.17.1.2, 2.1.17.1.3, 2.1.17.2.2.1 y 2.2.1.17.2.2.1 al Decreto 760 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, su permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad.	Artículo 1, 9 hasta el artículo 11.	<p>Artículo 2°. Modificar el artículo 2.1.11.1 del Decreto número 760 de 2016, sustituido por el artículo 1° del Decreto número 1424 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2.1.11.1. Objeto y alcances. El presente título tiene por objeto establecer las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), incluidas las Entidades Aseguradoras en Salud, que se encuentren operando el aseguramiento, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean sujetos de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. (...)”</p> <p>Artículo 9°. Modificar el artículo 2.1.17.1 del Decreto número 760 de 2016, que incorpora el artículo 89 del Decreto número 2303 de 2019 y modificado por el artículo 2° del Decreto número 1424 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2.1.17.1. Prestaciones por efecto de la movilidad. (...)</p> <p>El afiliado que hubiere realizado la movilidad al Régimen Contributivo, como cotizante que se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, tendrá derecho a la atención de los servicios de salud derivados de las actividades de trabajo o laboral, en cualquier momento, cuando se encuentre prestando o a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, la cual se subrogará contra la entidad del Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente.”</p> <p>Artículo 10. Adicionar el artículo 2.1.7.18 al Decreto número 760 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2.1.7.18. Permanencia en el régimen subsidiado. Los afiliados al régimen subsidiado, finalizados en los niveles 1 y 1 del Subsistema o su equivalente, las prestaciones especiales de que trate el numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1857 de 2024, evaluados y valorados de los riesgos en las tareas que se relacionen con trabajos en cajeros, que tenga abarcado entre todos los procesos y actividades inherentes y no inherentes internos o externos, relacionados o no equipos auxiliares y calientes sujetos a presión atmosférica o ambiental, sobre todo los centros de trabajo y los trabajadores y trabajadoras independientemente de la forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en operación o salud en el trabajo, con el fin de tomar medidas preventivas y de control de riesgos, considerando condiciones ambientales y de trabajo.”</p>	Informativa			
27/05/2024	RESOLUCIÓN	1857	Ministerio del Trabajo	TODOS	REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN CAJERAS ALTAS TEMPERATURAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el trabajo desarrollo de trabajo en cajeros y se dictan otras disposiciones.	Todo desde el artículo 1 hasta el artículo 18.	<p>Art. 1. Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo que deben aplicarse para realizar actividades que involucren trabajos con calor.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a todas las empleadoras contratistas, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en cualquier tipo de instalaciones, procesos, procedimientos, actividades, trabajos, labores, tareas, labores, relaciones o equipos auxiliares y calientes, relacionados en funcionamiento o que pretenden instalar, así como quienes desarrollen labores de operación o mantenimiento de ellas o sus equipos auxiliares y labores que se presten a presión atmosférica o ambiental, sea en espacios cerrados, interiores como en exteriores, abovedados o abiertos.</p>	<p>La Organización cuenta con un programa de gestión en trabajos con calor de acuerdo a la clasificación del artículo 3, todo a partir de la identificación de peligros (Inventario en cuanto al artículo 6 de la Ley 1857 de 2024), evaluación y valoración de los riesgos en las tareas que se relacionen con trabajos en cajeros, que tenga abarcado entre todos los procesos y actividades inherentes y no inherentes internos o externos, relacionados o no equipos auxiliares y calientes sujetos a presión atmosférica o ambiental, sobre todo los centros de trabajo y los trabajadores y trabajadoras independientemente de la forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en operación o salud en el trabajo, con el fin de tomar medidas preventivas y de control de riesgos, considerando condiciones ambientales y de trabajo.”</p>			

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
27/06/2024	RESOLUCIÓN	1857	Ministerio del Trabajo	TODOS	PLAN DE EMERGENCIA EN TRABAJO EN CALDERAS	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el trabajo durante de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11	<p>Artículo 11. Plan de emergencias. Todo empleador y/o contratante debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.12 y el artículo 2.2.4.6.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual como mínimo debe contemplar las actividades a desarrollar frente a situaciones de incidentes o accidentes en el lugar de trabajo en la instalación, operación de calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, el cual debe ser implementado, practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y generen una respuesta oportuna que se pueda presentar en el día de trabajo, incluido un plan de rescate para su operación posible tanto con recurso propio, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia natural o potencial.</p> <p>Se dependa para el desarrollo de emergencias y para la prestación de primeros auxilios de terceros, elementos para innovación y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo.</p> <p>El empleador debe asegurar que el trabajador o trabajadora esté apoyado con una persona de apoyo responsable para que, de ser necesario, reporte de inmediato y pida el plan de emergencias.</p> <p>Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua. Lo anterior no significa la creación de nuevos cargos, ni aumento en la nómina de la empresa, estas actividades pueden ser llevadas a cabo por trabajadores o trabajadores designados, capacitados, entrenados y dotados por el empleador.</p>	<p>La organización cuenta con un Plan de Emergencia específico para cada centro de trabajo con identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad que es revisado y actualizado en la medida que cambian las condiciones o de manera anual. Se cuenta con Planes Operativos Normalizados (PON), brigadas confirmadas y capacitadas. Planes con rutas de evacuación y en general con todos los recursos identificados.</p> <p>La Organización cuenta con los análisis de vulnerabilidad correspondientes por amenazas de huracanes, explosión, reactivación, etc. por el uso de calderas; así mismo, implementa los controles estrictos y los planes de acción necesarios para la gestión eficaz de los riesgos.</p>	
9/06/2024	LEY	2364	Congreso de la República	TODOS	TABACUISMO PREVENCIÓN CONSUMO DE TABACO SUS DERIVADOS, SUCEDIDOS O MITIGADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO	Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 6.	<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedidos e imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, entre los que se encuentren los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a controlar y la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedidos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, cuando se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "libre de humo y aerosoles".</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en la presente ley entenderán como:</p> <p>Sucedido. Todo producto comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para su fin.</p> <p>Imitador. Cualquier producto que pretenda reemplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.</p> <p>Aerosol. Mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol "truba" de los cigarrillos electrónicos esq es una mezcla de muchos químicos diferentes que exhalamos presentes en el e-liquido o líquido, entre los que se producen durante el proceso de calentamiento.</p> <p>Parágrafo 3°. Las presentes disposiciones no serán aplicables a los productos reconocidos como medicamentos o tecnologías en salud por parte del INVIMA o quien haga sus veces en el marco de los</p>	<p>En Organización esta prohibido el consumo de tabaco (cigarrillo) en los sitios de trabajo. Se ubican señales de prohibición, además, se realiza promoción en los sitios de trabajo para prevenir el consumo de tabaco.</p> <p>La organización cuenta con una política de prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados, sucedidos e imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.</p>	
3/06/2024	Resolución	4010	Ministerio de Minas y Energía	TODOS	RETAP ALAMBRO RIESGO ELÉCTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETAP.	Toda Toda Art. 1 al Art. 4 y desde el Libro 1 hasta el Libro 4	<p>Artículo 1. OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETAP, con 4 libros, incluidos en el Anexo General de Normas.</p> <p>Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El RETAP se aplica a las instalaciones de sistemas de iluminación, interior y exterior, incluyendo los alumbrados públicos, sean nuevos, expendidos o modernizados, públicos o privados. De igual manera, el reglamento aplica para los productos utilizados en dichas instalaciones.</p> <p>Adicionalmente, aplica a las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, comercialicen, diseñen, construyan, mantengan, configuren e ejecuten actividades relacionadas con los productos e instalaciones de sistemas de iluminación, objeto del Reglamento. (.....)</p> <p>LIBRO 1 ASPECTOS GENERALES</p> <p>LIBRO 2 PRODUCTOS OBJETO DEL RETAP</p> <p>LIBRO 3 INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN</p> <p>LIBRO 4 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p>	<p>La organización de acuerdo al artículo 75 de la Resolución 5018 de 2019 realiza:</p> <p>Editorial y aplicar procedimientos de trabajo y adecuar la protección necesaria para dichas actividades, en relación a lo establecido en el RETAP, a la norma que lo modifique o lo sustituya. Así mismo establece, divulga y controla el cumplimiento de los equipos eléctricos y de seguridad que deben tener los talleres (empresas y personas) que vayan a interactuar con sus redes e infraestructura.</p> <p>Cuando se realice mantenimiento en alumbrado público, la empresa debe para que:</p> <ul style="list-style-type: none">La prueba de balasto de las luminarias no se debe hacer mediante contacto en los terminales de la roseta.A realizar trabajos con tensión, se deben seguir los procedimientos establecidos para los trabajos de trabajo con tensión (CT).A la luminaria está desenergizada la organización se asegura que el consumidor se encuentre desenergizado.La luminaria no está energizada a causa de inducción por campo electromagnético.Para el montaje y desmonte de luminarias la empresa cumple con las distancias mínimas de seguridad, considerando la longitud del brazo. <p>Así mismo la Organización cuenta con un programa o procedimiento de riesgo eléctrico de acuerdo a los voltajes que se pueden llegar a manejar, las condiciones de trabajo en general y de acuerdo a todas las tareas con electricidad que se realizan.</p>	
3/06/2024	Resolución	4010	Ministerio de Minas y Energía	TODOS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS RETAP ALAMBRO RIESGO ELÉCTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETAP.	Artículo 3	<p>Artículo 3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales:</p> <p>1) Para productos:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se podrán exigir certificados de conformidad de productos bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cumpla con la respectiva acreditación.</p> <p>Dentro de los sesenta (60) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar las pruebas de almacenamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de productos bajo la Resolución 18504 de 2019 y sus modificaciones. Una vez finalizado este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se deberá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución.</p> <p>Para los productos del Parágrafo 1° del Título 2 del Libro 4, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del numeral 6 del Artículo 2.2.1 del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después de que se acredite el debido cumplimiento actualizado de la conformidad con alcance a la presente Resolución.</p> <p>Para las luminarias de trabajo en secuencias (Sistemas de automatización de pabellón) y luces anulares de superficie (artículo 2.5.6), los productos están en transición (Título 11 del Libro 2) y los productos de iluminación para áreas clasificadas y especiales (Título 7 del Libro 2) amparados a lo que el cumplimiento del RETAP sea (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Transcurridos los seis (6) meses, estos productos deben cumplir con el presente Reglamento bajo lo indicado en el Parágrafo 2 del Título 2 del Libro 4.</p> <p>El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, en concordancia con el establecido en el Artículo 2.2.1.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 2° del Decreto 1856 de 2019, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente Resolución a un organismo de certificación, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, notificando al organismo y relacionando los productos cubiertos por dicho alcance.</p>	<p>La organización se sujeta a las condiciones de transitoriedad para los productos, instalaciones y personas; y además:</p> <p>La organización de acuerdo al artículo 75 de la Resolución 5018 de 2019 realiza:</p> <p>Editorial y aplicar procedimientos de trabajo y adecuar la protección necesaria para dichas actividades, en relación a lo establecido en el RETAP, a la norma que lo modifique o lo sustituya. Así mismo establece, divulga y controla el cumplimiento de los equipos eléctricos y de seguridad que deben tener los talleres (empresas y personas) que vayan a interactuar con sus redes e infraestructura.</p> <p>Cuando se realice mantenimiento en alumbrado público, la empresa debe para que:</p> <ul style="list-style-type: none">La prueba de balasto de las luminarias no se debe hacer mediante contacto en los terminales de la roseta.A realizar trabajos con tensión, se deben seguir los procedimientos establecidos para los trabajos de trabajo con tensión (CT).A la luminaria está desenergizada la organización se asegura que el consumidor se encuentre desenergizado.La luminaria no está energizada a causa de inducción por campo electromagnético.Para el montaje y desmonte de luminarias la empresa cumple con las distancias mínimas de seguridad, considerando la longitud del brazo. <p>Así mismo la Organización cuenta con un programa o procedimiento de riesgo eléctrico de acuerdo a los voltajes que se pueden llegar a manejar, las condiciones de trabajo en general y de acuerdo a todas las tareas con electricidad que se realizan.</p>	
30/04/2024	RESOLUCIÓN	738	Ministerio de salud y Protección Social	TODOS	AFILIACIÓN Y COTIZACIONES / OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES	Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2338 de 2016	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2.	<p>Art. 1:</p> <p>(1) Modificar el Anexo Técnico 2 "Aportes a seguridad Social de Activos"</p> <p>(2) Modificar el numeral "34. Validación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales" del capítulo 4 "Validación Conferencia de datos"</p>	<p>La Organización a través del área encargada de nómina realiza el pago de la ARL de forma anticipada y de acuerdo al IRC. (Se tiene una certificación mensual que puede ser obtenida en la plataforma de la ARL)</p>	
30/04/2024	Resolución	20243402/8375	Ministerio de Transporte	CONTRATISTAS QUE DESARROLLEN OBRAS CIVILES MAYORES CONTRATADAS POR ENTIDADES DEL SECTOR TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA CIVIL	LINEAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL LVV	Por la cual se incorporan en los proyectos de infraestructura vial el concepto de Contrator Gestión, se actualizan los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial - LVV y se dictan disposiciones frente a la gestión del riesgo de desastres	Toda Toda Art. 1 al Art. 13	<p>Art. 1. Objeto. Incorporar en todas las etapas del ciclo de los proyectos de infraestructura vial el concepto de "Contrator Gestión", como elemento estructurante en el análisis específico del riesgo que adierten las entidades encargadas de la infraestructura vial del país y adoptar los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia (LVV) para la gestión y desarrollo de proyectos de infraestructura vial. (.....)</p> <p>Art. 7 Lineamientos de Infraestructura Verde Vial - LVV.</p> <p>1. Lineamientos para la planeación estratégica sectorial.</p> <p>2. Lineamientos para la planeación de proyectos en etapa de prefactibilidad.</p> <p>3. Lineamientos para la planeación de proyectos en etapa de factibilidad y diseños definitivos.</p> <p>4. Lineamientos para la etapa de construcción.</p> <p>5. Lineamientos para la etapa de operación.</p> <p>6. Lineamientos para la etapa de intervención (mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento).</p> <p>7. Lineamientos para la etapa de desmantelamiento.</p>	<p>La Organización cuando es contratada por una Entidad para un proyecto de infraestructura vial del orden nacional se atiene a los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Lineamientos para la planeación estratégica sectorial.</p> <p>2. Lineamientos para la planeación de proyectos en etapa de prefactibilidad.</p> <p>3. Lineamientos para la planeación de proyectos en etapa de factibilidad y diseños definitivos.</p> <p>4. Lineamientos para la etapa de construcción.</p> <p>5. Lineamientos para la etapa de operación.</p> <p>6. Lineamientos para la etapa de intervención (mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento).</p> <p>7. Lineamientos para la etapa de desmantelamiento.</p>	
29/04/2024	DECRETO	533	Presidencia de la República	TODOS	INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA NUEVOS EMPLEOS FORMALES	Por el cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, y se reglamenta el incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2.	<p>Artículo 1°. Sustitución de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Sustitúyese la sección 10 del Capítulo del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, la cual quedará así:</p> <p>"SECCION 10</p> <p>CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES</p> <p>Artículo 2.2.6.1.0.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar el incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de nuevos trabajadores durante un término no inferior a seis (6) meses.</p> <p>(.....)</p>	informe	

EL OLAM								FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES				
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE RIESGO ELECTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Toda Art. 1 al Art. 4.4.3, Tabla 7 y desde el Libro 1 hasta el Libro 4, incluyendo anexos del 1 al 5	<p>Artículo 1. OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE, con 4 libros, que tienen parte de este acto administrativo.</p> <p>Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los libros que conforman el reglamento técnico adaptado en el presente acto administrativo.</p> <p>Artículo 3° Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales:</p> <p>1. Para productos:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución siempre y cuando el representante emisor del certificado de conformidad concuerde con la respectiva acreditación.</p> <p>Desde de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se podrán realizar los procesos de diligenciamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución número 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta resolución.</p> <p>Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución número 90708 de 2013 y sus modificaciones, se entenderán vigentes hasta 12 meses después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia.</p> <p>Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente resolución, el cumplimiento del</p>	La organización se sujeta a las condiciones de transitoriedad para los productos, instalaciones y personal, y además: - Establece y aplica procedimientos de trabajo y adecuados la protección necesaria para dichas actividades, en relación a lo establecido en el RETE, dando cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular la Resolución No. 2078 de 2015, expedida por el Ministerio del Trabajo, o las normas que los modifique, adicione o sustituya. De igual manera establece, divulga y controla el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deban tener los terceros (empresas o personas) que vayan a interactuar con sus redes o infraestructura.		
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Tabla 4	<p>TITULO 4 – SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>Para efectos del presente Reglamento, toda empresa, unión temporal, consorcio o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía eléctrica, deberá cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>En circunstancias que se encuentre ALTO RIESGO o PELIGRO INMINENTE para las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en emergencias. En caso de riesgo de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor, caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En todas las personas que participen en trabajos con riesgo de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo, se debe informar inmediatamente al organismo de control.</p>	La Organización incluye en el manual del SGOST el programa o procedimiento de riesgo eléctrico de acuerdo a los voltajes que se puedan llegar a manejar. Establece, divulga y controla el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deban tener los terceros (empresas o personas) que vayan a interactuar o organicen y garanticen el funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.		
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE RIESGO ELECTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Art. 1.5.1.4.3 del Título 5	<p>En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que lleguen como consecuencia a muerte, lesiones graves de personas, lesiones o afectación grave de instalaciones por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio.</p> <p>Las empresas responsables de la prestación del servicio público de energía eléctrica deben reportar cada tres meses al Sistema Único de Información de Accidentes de Origen Eléctrico (SUAOE) los accidentes de origen eléctrico que ocasionen pérdida de vidas en las instalaciones de sus usuarios. Para ello, debe recibir los accidentes reportados directamente a la empresa y las estadísticas del Instituto de Medicina Legal, el Sistema de Información de Riesgos Laborales administrado por el Ministerio del Trabajo o la autoridad que haga sus veces en dicha jurisdicción, siguiendo los protocolos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en su calidad de administradora de dicho sistema. El reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causa del accidente, lugar y hora, y las medidas tomadas. Esta información será para uso exclusivo de las entidades de control: Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento de este requisito, el encubrimiento o alteración de la información sobre los accidentes de origen eléctrico, será considerado un incumplimiento a las disposiciones previstas en el RETE.</p>	La Organización cuenta con un Plan de Emergencia específico para cada centro de trabajo, con identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad (incluye amenaza de incendio y explosión) amenaza que es revisado y actualizado en la medida que cambien las condiciones o de manera anual. Se cuenta con Planes Operativos Normalizados (PON), brigadas conformadas y capacitadas. Planes con rutas de evacuación y en general con todos los recursos identificados.		
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE RIESGO ELECTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Art. 1.5.1.4.4 del Título 5	<p>Toda instalación eléctrica a la que se aplique el RETE debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales reglamentados competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o básico según el tipo de instalación.</p> <p>El diseño detallado según el tipo de instalación y completado deberá cumplir los aspectos que le aplican de la lista que aparece en la norma (...)</p> <p>El diseño básico debe atender y respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los diseños, aplicando para los casos de la lista que aparece en la norma (...)</p>	La Organización cuando la instalación deba demostrar cumplimiento de acuerdo al RETE controla a la persona habilitada que certifica el cumplimiento correspondiente.		
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE RIESGO ELECTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Art. 3.11.1 del Título 1, Libro 3	<p>Para determinar la conformidad de las instalaciones eléctricas con el RETE, además de lo exigido en el Libro de denominación de la conformidad del presente Reglamento, se deben seguir los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Toda instalación objeto del RETE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento del constructo suscrito por quienes realizan directamente la construcción. La declaración de cumplimiento de la instalación eléctrica. En los casos en que se exige la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento del diseñador y la Declaración de Cumplimiento del constructo acompañadas del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por CHAC, que valide dicha declaración.</p> <p>(...)</p>	La Organización cuando la instalación deba demostrar cumplimiento de acuerdo al RETE controla a la persona habilitada que certifica el cumplimiento correspondiente.		
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE RIESGO ELECTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Art. 3.15.1 y a 3.15.8 del Título 15, Libro 3	<p>Para garantizar la seguridad del trabajador, no se debe permitir que un mismo operario altere trabajos con tensión con trabajos en redes desenergizadas y en todos los casos se deben atender los siguientes requisitos:</p> <p>Artículo 3.15.1. Procedimiento para manobras</p> <p>Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, las personas que realicen trabajos eléctricos en sistemas desenergizados, deben disponer de un procedimiento que sea claro, lógico, preciso y detallado para la actualización, programación, ejecución, reporte y control de manobras, con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o desenergizados por error, por accidente o sin autorización. Se prohíbe la apertura de conductivos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que elimine el arco. Antes de energizar, se debe verificar que se hayan terminado los trabajos, retirado los elementos y equipos no requeridos, y ejecutado los pruebas de tipo aceptadas en los protocolos establecidos para ese tipo de trabajos.</p> <p>Artículo 3.15.2. Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo</p> <p>Las empresas que realicen trabajos eléctricos en condiciones de alto riesgo deben disponer y aplicar la lista de verificación de la Tabla 3.15.2, a la que debe dar diligenciamiento bajo una vigila de seguridad y salud en el trabajo, por el jefe del grupo de trabajo, por un funcionario del área de seguridad y salud en el trabajo o un delegado del comité paritario de la empresa encargada de la obra, como prerequisito para realizar trabajo en condiciones de alto riesgo.</p> <p>Artículo 3.15.3. Verificación en el lugar de trabajo</p> <p>El jefe de grupo o responsable del trabajo debe realizar una inspección detallada con base en lo siguiente: (...)</p>	La Organización cuenta con un programa o procedimiento de riesgo eléctrico de acuerdo a los voltajes que se puedan llegar a manejar. Cuando se realice trabajo con línea energizada se aplica el procedimiento correspondiente para esta clase de trabajos.		
20/04/2024	Resolución	40117	Ministerio de Minas y Energía	TCODS	TAREAS DE ALTO RIESGO RETE RIESGO ELECTRICO	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Art. 3.11 del Título 1, Libro 3	<p>Artículo 3.15.4. Verificación en altura</p> <p>Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y modificaciones. En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETE a partir de la fecha de construcción y en las anteriores al 1° de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o alterar el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las conexiones para eliminar o mitigar el riesgo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 4° de la Resolución 40117 de 2024, queda derogado el Anexo General del RETE expedido mediante la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones y demás disposiciones que lo vayan contrariar.</p>	La Organización cuenta con un Plan de Emergencia específico para cada centro de trabajo, con identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad (incluye amenaza de incendio y explosión) amenaza que es revisado y actualizado en la medida que cambien las condiciones o de manera anual. Se cuenta con Planes Operativos Normalizados (PON), brigadas conformadas y capacitadas. Planes con rutas de evacuación y en general con todos los recursos identificados.		
21/02/2024	CIRCULAR	016	Ministerio del Trabajo	TCODS	REGISTRO ANUAL DE AUTORIZACIONES Y PLANES DE MONITOREO DEL SG-SST	Registro Anual de Autorizaciones y Planes de Monitoreo del Sistema de Gestión de SST	Toda	<p>Artículo 1°.- OBJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer el Índice Regulatorio de Calidad del Aire y Manejo en Urbanos – IRCAU – para la gestión conjunta del riesgo en ambiente y salud en función del estado de la calidad del aire en el Distrito Capital.</p> <p>Las determinaciones establecidas en la presente resolución aplican en el área urbana del Distrito Capital.</p> <p>Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes definiciones: (...)</p> <p>Alerta por contaminación atmosférica. Nivel de actuación o respuesta que se declara con anterioridad a la manifestación de una emergencia, calamidad o desastre, según su grado de intensidad, basándose en los resultados del monitoreo realizado por el sistema de vigilancia y del pronóstico de calidad del aire de la ciudad, con el fin de que las entidades y la población involucrada actúen procedimientos, planes o protocolos de actuación previamente establecidos y se evite la materialización del riesgo. En Bogotá existen dos niveles posibles de alerta: Alerta Fase 1 y Alerta Fase 2.</p> <p>Emergencia por contaminación atmosférica. Nivel de actuación o respuesta correspondiente a una alteración grave del estado de la calidad del aire, de mayor intensidad que la de un nivel de alerta, causada por las emisiones de eventos accidentales, naturales o artificiales, así como por condiciones meteorológicas adversas o un agromamiento de las emisiones totales en la ciudad y sus alrededores, que obliga a una respuesta inmediata por parte de las instituciones del estado, en articulación con los medios de comunicación y con la comunidad en general, de acuerdo a procedimientos, planes o protocolos de acción previamente establecidos.</p> <p>Gestión del riesgo. Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el reconocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.</p>	La organización realiza el registro anual de autorizaciones de Estándares Mínimos y planes de monitoreo del SG-SST según lo establecido en la normativa vigente y en la aplicación dispuesta por el Ministerio para este fin.		

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025		AREA RESPONSABLE	
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO
31/07/2023	Ley	2306	Congreso de la República	TODOS	LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PUBLICO	Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se adoptan otras disposiciones.	Art. 6	ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así: ARTÍCULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA. 1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, "fuera de la jornada para amamantar a su hijo, en descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad, y una vez cumplido este período, en (1) descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de edad del menor, siempre y cuando se mantenga y mantenga una adecuada lactancia materna continua. 2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen una mayor número de descansos. 3. Para el cumplimiento a la obligación consignada en este artículo, los empleadores deben establecer en un local apropiado a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar el niño. 4. Los empleadores pueden contar con las instituciones de protección infantil el inicio anterior.	La organización actualizó su reglamento interno de trabajo (RTI) con lo concerniente al DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA. Así mismo, socializó el contenido de la norma con todos los colaboradores y expresó con las mujeres para que si es del caso y se cumplen los requisitos de necesidad solicite más descansos de los establecidos en el numeral 1) del nuevo artículo del Código Sustantivo del trabajo. La organización realiza todas las gestiones para establecer en un local confíante a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.
24/07/2023	Resolución	5178	Superintendencia de Transporte	TODOS	PESV SUJETOS VIOLADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE OBLIGADOS A PRESENTAR EL PESV	Por la cual se adopta el Título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 2 Y el anexo técnico	Artículo primero. Adhórese a la Circular Única de Infraestructura y Transporte el Título VI, el cual quedará así: Art. 6.1. Objeto. Art. 6.2. Sujetos Obligados. Art. 6.3. Reporte de Información y documentación. Art. 6.4. Documentos Instructivos. Art. 6.5. Periodos de reportes. Art. 6.6. Verificación. Art. 6.7. Interoperabilidad con el SISPESTV y proveedores tecnológicos. Art. 6.8. Adhución a los sistemas que integren con el SISPESTV. Art. 6.9. Responsabilidad de la veracidad y utilidad de la información reportada. Art. 6.10. Sanciones.	La organización presenta el PESV ante la Superintendencia de Transporte para la correspondiente verificación y seguimiento. Entre otros, están obligados a presentar el PESV: Empresas de Transporte Público de Carga (Rueda de acción Nacional), Empresas de Transporte Público Especial, Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Camiones (Rueda de acción Nacional e intermunicipal), Empresas de Transporte Público Misto (Rueda de acción Nacional e intermunicipal), Entidad desintegradora, Empresas de Transporte por Cable, Centro de Estudios Automotrices (CEA), Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), Centro de Reacomodamiento de Conductores (CRC), Centro Integral de Atención a Conductores (CIA), Organismo de Tránsito, municipios y departamentos, servicios camiones de transporte público. Administrador y/o operador de Infraestructura camión concesionaria, Administrador y/o operador de infraestructura ferrocarril concesionaria, Administrador y/o operador de infraestructura ferrocarril no concesionaria, Administrador y/o operador de infraestructura aeroportuaria concesionaria, Administrador de infraestructura aeroportuaria no concesionaria, Operador de terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por camiones, Operador ferrocarril, Empresas de transporte aéreo, Intermedios de recaudo electrónico de peajes, servicios conexos a la infraestructura pública de transporte. Sociedades portuarias de servicio público y privado, Sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, Hemigrupos e Intermedios portuarios, Operador puertos marítimos, Operador puertos fluviales, Empresas de Transporte Marítimo, Empresas de Transporte Fluvial, Sociedades portuarias fluviales, Infraestructura marítima y fluvial no concesionada, zonas de enturamiento, agentes marítimos como representantes de las líneas renavías, servicios conexos infraestructura pública de transporte. Las empresas de transporte urbano, masivo, colectivo, individual deberán presentar los PESV ante la autoridad de verificación de su jurisdicción.
30/06/2023	RESOLUCIÓN	2110	Ministerio del Trabajo	TODOS	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES BAÑADAS EN GÉNERO Y	Artículo 1. Objeto general. La presente Resolución tiene por objeto adoptar, al interior del Ministerio del Trabajo, el Protocolo para prevenir, atender y tomar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y bañadas en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.	Toda	Artículo 1. Objeto general. La presente Resolución tiene por objeto adoptar, al interior del Ministerio del Trabajo, el Protocolo para prevenir, atender y tomar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y bañadas en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.	Informativa
27/06/2023	RESOLUCIÓN	2023 30400 26126	Ministerio de Transporte	TODOS	RIESGO VIAL PESV CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	Artículo 1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones asociadas al registro ante los Organismos de Tránsito y al sistema RUNT y determinar las condiciones de tránsito y requisitos para la conducción de vehículos de emergencia en el territorio nacional.	Toda desde el artículo 5.14.1 al artículo 5.14.4.2. Adicionalmente a la Resolución 2023 30400 45295	Artículo 1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones asociadas al registro ante los Organismos de Tránsito y al sistema RUNT y determinar las condiciones de tránsito y requisitos para la conducción de vehículos de emergencia en el territorio nacional.	Se incluyen dentro de los contenidos de capacitación a los conductores y en general a los actores claves de la organización acerca de las disposiciones especiales en materia de tránsito que operan para los vehículos de emergencia, para que sean tenidas en cuenta por el personal.
26/06/2023	RESOLUCIÓN	30152	Superintendencia Industria y Comercio	TODOS	PROGRAMA DE ALCOHOL / CONTROL METEOROLÓGICO DE ALCOHOLÍMETROS O ALCOHOLSENSORES	Por la cual se modifica el Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	Toda desde el artículo 1 hasta el artículo 9	Artículo 1. Modificar el Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de esta Superintendencia, el cual quedará así: Capítulo noveno Reglamento técnico meteorológico aplicable a alcoholímetros evidenciales 9.1. Objeto. El presente reglamento técnico meteorológico tiene por objeto prevenir la inducción o error, con la finalidad de asegurar la calidad de las mediciones que proveen los alcoholímetros evidenciales. Para cumplir este objetivo, el presente reglamento fija requisitos técnicos, metodológicos y administrativos que deben cumplir los alcoholímetros evidenciales, establece el procedimiento de evaluación de la conformidad, define las obligaciones para productores e importadores y dicta disposiciones frente a la inspección y/o verificación metodológica de estos instrumentos cuando se encuentran en servicio. 9.2. Ámbito de aplicación 9.2.1. Exclusiones y excepciones 9.3. Definiciones 9.4. Requisitos técnicos y metodológicos 9.5. Requisitos técnicos 9.6. Instrucciones de reparación 9.7. Etiquetado y prioridad 9.8. Documentos para demostración de la conformidad de alcoholímetros nuevos 9.9. Obligaciones del productor e importador 9.10. Prohibición de comercialización y uso del alcoholímetro 9.11. Requisitos generales 9.12. Reparadores y técnicos reparadores 9.13. Obligaciones del fabricante del alcoholímetro evidencial en servicio 9.14. Autoridad de inspección, vigilancia y control	La organización asegura la calidad de las mediciones que proveen los alcoholímetros evidenciales con lecturas mínimas no antiguas garantizando que el alcoholímetro cumple con los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en Colombia.
23/06/2023	RESOLUCIÓN	2023 30400 29396	Ministerio de Transporte	TODOS	RIESGO VIAL PESV LÍMITES DE VELOCIDAD	Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar la "Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colonizadas" de conformidad con el contenido del anexo que desarrolla la metodología y tiene parte integral de la misma conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2020, modificadas por los artículos 12 y 13 de la Ley 2051 de 2022, que precisan que el límite de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales "en ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora, y el límite de velocidad en carreteras nacionales y departamentales "en ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzadas que no contengan dentro de su diseño pases peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora".	Toda desde el artículo 1 al artículo 12	Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar la "Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colonizadas" de conformidad con el contenido del anexo que desarrolla la metodología y tiene parte integral de la misma conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2020, modificadas por los artículos 12 y 13 de la Ley 2051 de 2022, que precisan que el límite de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales "en ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora" y el límite de velocidad en carreteras nacionales y departamentales "en ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzadas que no contengan dentro de su diseño pases peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora".	Informativa
22/06/2023	RESOLUCIÓN	2023 30400 29895	Ministerio de Transporte	TODOS	RIESGO VIAL PESV LÍMITES DE VELOCIDAD	Artículo 1. Objeto. Regular la implementación de los Planes de Gestión de la Velocidad para departamentos, municipios, distritos y áreas metropolitanas, de conformidad con el contenido del anexo "Lineamientos para la construcción de planes de gestión de la velocidad", que hace parte integral de la misma.	Toda desde el artículo 1 al artículo 12	Artículo 1. Objeto. Regular la implementación de los Planes de Gestión de la Velocidad para departamentos, municipios, distritos y áreas metropolitanas, de conformidad con el contenido del anexo "Lineamientos para la construcción de planes de gestión de la velocidad", que hace parte integral de la misma.	Informativa
30/05/2023	CIRCULAR CONSULTA	13	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	RIESGO BIOLÓGICO DENGUE	3. PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN PRIMARIA DE LA TRANSMISIÓN 3.1. (B) Organizar e implementar jornadas de movilización social que permitan la prevención y control de Aedes aegypti , en conjunto con otros sectores, entre ellos el sector educativo, de forma focalizada en municipios de situación de alerta y generalizada en situación de brote. (c) Articular con las autoridades locales y de policía las acciones de inspección, vigilancia y control frente a los complementos desechables en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1807 de 2016, normados 8.14 y 10 del artículo 111, a saber: (...) http://www.acelab.org.co/circular.php?circulartxt_articulo&id=50120 http://www.acelab.org.co/circular.php?circulartxt_articulo&id=50120 El dengue es la afección más importante en salud pública. Es transmitido por la picadura de mosquitos hembras de Aedes aegypti , que se infectan de manera horizontal al ingerir sangre de una persona infectada.	Toda 		

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025		AREA RESPONSABLE		
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
4/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 3040-42/25	Ministerio de Transporte	TODOS	PESV PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VAL RIESGO VAL	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Toda desde el art. 1.1 al art. 6.3.6.3.	<p>TÍTULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Artículo 1.1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto la compilación de la normativa en materia de tránsito expedida por el Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1 del Decreto 087 de 2011.</p> <p>Artículo 1.2. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a todos los actores del sector tránsito y a todo el territorio nacional.</p> <p>TÍTULO 2.- ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO</p> <p>CAPÍTULO 1.- Acreditación y condiciones de formación académica para agentes de tránsito y transportes</p> <p>Artículo 2.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, teórico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte. (...)</p> <p>TÍTULO 3.- ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO</p> <p>CAPÍTULO 1.- REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO</p> <p>CAPÍTULO 2.- CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ/VEHICULAR</p> <p>SECCIÓN 1.- REQUISITOS DE REGISTRO A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ/VEHICULAR</p> <p>SECCIÓN 2.- CONDICIONES CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y LOS RANOS DE PRECIOS A USUARIOS PARA SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ/VEHICULAR</p>	<p>La legislación contenida en el Plan Estratégico de Seguridad Val (PESV) desarrollada de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VAL PESV</p> <p>PEV QUE CONTIENE:</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y generalidades</p> <p>Minuto Legal y Reglamentario</p> <p>Capítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV</p> <p>Fase 1. Planificación del PESV</p> <p>- Paso 1. Libro del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 2. Comité de seguridad val (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 3. Política de Seguridad Val de la Organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 4. Librería, competencias y responsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desarrollo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV</p> <p>- Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 11. Responsabilidad y comportamiento según (Aplica para nivel Avanzado)</p> <p>- Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)</p>	
4/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 3040-42/25	Ministerio de Transporte	TODOS	PESV PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VAL RIESGO VAL	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Toda desde el art. 7.1.1, al art. 9.2.1. Cumple La Res. 805 de 2019, Res. 1072 de 2019 desde el Art. 1 hasta el Art. 10, Res. 4057 de 2020 Art. 1 mod. Por la res. 4016 de 2026 art. 1 y hasta el art. 4, Res. 202304011203 desde el art. 1 al art. 22.	<p>TÍTULO 7.- SEGURIDAD VAL</p> <p>CAPÍTULO 1.- SEGURIDAD DE LOS CALLES QUE CONFORMAN LOS CORREDORES TERRITORIALES DE SEGURIDAD VAL EN LOS DEPARTAMENTOS</p> <p>CAPÍTULO 2.- METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VAL</p> <p>CAPÍTULO 3.- PROGRAMA INTEGRAL DE ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SEGURIDAD VAL PARA EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS (...)</p> <p>CAPÍTULO 4.- MEDIDA PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES- USO DE LUCES</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO 8.- CRITERIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD VAL PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SEÑALES AUTOMÁTICAS, REMOLQUES Y OTRAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS</p> <p>CAPÍTULO 10.- REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS</p>	<p>El presente documento es un Plan Estratégico de Seguridad Val (PESV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VAL PESV</p> <p>PEV QUE CONTIENE:</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y generalidades</p> <p>Minuto Legal y Reglamentario</p> <p>Capítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV</p> <p>Fase 1. Planificación del PESV</p> <p>- Paso 1. Libro del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 2. Comité de seguridad val (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 3. Política de Seguridad Val de la Organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 4. Librería, competencias y responsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desarrollo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV</p> <p>- Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 11. Responsabilidad y comportamiento según (Aplica para nivel Avanzado)</p> <p>- Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)</p>	
4/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 3040-42/25	Ministerio de Transporte	TODOS	METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PESV RIESGO VAL	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Toda desde el art. 7.1.1, al art. 7.2.4. Cumple La Res. 202230404095 de 2022 desde el art. 1 hasta el Art. 4	<p>Artículo 7.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Val", contenida en el Anexo 63, la cual hace parte integral de la presente resolución.</p> <p>(Resolución 202230404095 de 2022, artículo 1)</p> <p>Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. La "Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Val", contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Val, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1603 de 2011, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2708 de 2011, así como el Ministerio de Transportes, Superintendencia de Transportes y Organismo de Tránsito como autoridades de verificación de la implementación en el marco de su competencia y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2059 de 2020.</p> <p>(Resolución 202230404095 de 2022, artículo 2)</p> <p>Artículo 7.2.3. Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Los sujetos obligados a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Val, que se crean con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán diseñarlos e implementarlos en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de su constitución.</p> <p>(Resolución 202230404095 de 2022, artículo 3)</p> <p>Artículo 7.2.4. Transferencia. Las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Val que hayan registrado sus cuentas con una entidad por la autoridad competente con anterioridad al 12 de julio de 2022 deberán actualizarlos en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de 12 de julio de 2022.</p> <p>(Resolución 202230404095 de 2022, artículo 4)</p>	<p>El presente documento es un Plan Estratégico de Seguridad Val (PESV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VAL PESV</p> <p>PEV QUE CONTIENE:</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y generalidades</p> <p>Minuto Legal y Reglamentario</p> <p>Capítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV</p> <p>Fase 1. Planificación del PESV</p> <p>- Paso 1. Libro del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 2. Comité de seguridad val (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 3. Política de Seguridad Val de la Organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 4. Librería, competencias y responsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desarrollo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV</p> <p>- Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 11. Responsabilidad y comportamiento según (Aplica para nivel Avanzado)</p> <p>- Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)</p>	
4/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 3040-42/25	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VAL PARA EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS RIESGO VAL	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Toda desde el art. 7.3.1, al art. 7.4.7. Cumple La Res. 3410 de 2015 art. 1 al Art. 4 Resolución 2022304012035 desde el Art. 1 hasta el Art. 7.	<p>Artículo 7.3.1. Adopción. Adopción el "Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Val para el Tránsito de Motocicletas", del Anexo 64, el cual hace parte de la presente resolución. El contenido de este documento estará disponible en la página web del Ministerio de Transporte: www.minttransporte.gov.co.</p> <p>CAPÍTULO 4.- CONDICIONES MÍNIMAS DE USO DEL CASCO PROTECTOR PARA LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOCICLOMOTORES, CUATROVIENTAS</p>	<p>El presente documento es un Plan Estratégico de Seguridad Val (PESV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VAL PESV</p> <p>PEV QUE CONTIENE:</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y generalidades</p> <p>Minuto Legal y Reglamentario</p> <p>Capítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV</p> <p>Fase 1. Planificación del PESV</p> <p>- Paso 1. Libro del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 2. Comité de seguridad val (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 3. Política de Seguridad Val de la Organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 4. Librería, competencias y responsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desarrollo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV</p> <p>- Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 11. Responsabilidad y comportamiento según (Aplica para nivel Avanzado)</p> <p>- Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)</p>	
4/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 3040-42/25	Ministerio de Transporte	TODOS	MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA PARA USO EN VEHICULOS AUTOMOTRIZES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES RIESGO VAL	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Toda desde el art. 7.7.1, al art. 7.7.9. Cumple La Res. 3752 de 2016 art. 1 al art. 9	<p>TÍTULO 7.- SEGURIDAD VAL</p> <p>CAPÍTULO 2.- MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTRIZES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES</p> <p>Artículo 7.7.1. Objeto. Proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de elementos de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotrices y en remolques y semiremolques nacionales e importados que se comercializan en el país en la presente.</p> <p>(Resolución 3752 de 2016, artículo 1) (...)</p>	<p>El presente documento es un Plan Estratégico de Seguridad Val (PESV) desarrollado de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VAL PESV</p> <p>PEV QUE CONTIENE:</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y generalidades</p> <p>Minuto Legal y Reglamentario</p> <p>Capítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PESV</p> <p>Fase 1. Planificación del PESV</p> <p>- Paso 1. Libro del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 2. Comité de seguridad val (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 3. Política de Seguridad Val de la Organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 4. Librería, competencias y responsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desarrollo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV</p> <p>- Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 11. Responsabilidad y comportamiento según (Aplica para nivel Avanzado)</p> <p>- Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)</p> <p>- Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)</p> <p>- Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)</p>	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025		AREA RESPONSABLE		
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
4/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 30400 42036	Ministerio de Transporte	TODOS	PEVU PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VAL CONTINOR DE SEGURIDAD RIESGO VAL	Por medio del cual se expide la Resolución Unica Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Toda desde el art. 7.7.1.1, al art. 7.7.1.4 Cumpla La Res. 1000 de 2002 art. 1 al art. 4	<p>TÍTULO 7. SEGURIDAD VAL</p> <p>CAPÍTULO 7.</p> <p>SECCIÓN 1. INSTALACIÓN Y USO DEL CONTINOR DE SEGURIDAD</p> <p>Artículo 7.7.1.1. Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo los urbanos, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad.</p> <p>Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean reportados, ensamblados o parados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario ajeno. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los asientos que no tengan al frente otros asientos incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y los discapacitados. (Resolución 1000 de 2002, artículo 7)</p>	<p>La organización cuenta con un Plan estratégico de seguridad que incluye el desarrollo de acciones a la más alta escala PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VAL PEVU</p> <p>PEVU QUE CONTIENE:</p> <ul style="list-style-type: none">Objeto, ámbito de aplicación y generalidadesMarco Legal y ReglamentarioCapítulo 1. Metodología para el diseño e implementación del PEVU <p>Fase 1. Planificación del PEVU</p> <ul style="list-style-type: none">Fase 1. Lider del diseño e implementación del PEVU (Aplica para todos los niveles)Fase 2. Comité de seguridad val (Aplica para nivel Estándar y Avanzado)Fase 3. Política de Seguridad Val de la Organización (Aplica para todos los niveles)Fase 4. Librería, compromisos y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)Fase 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)Fase 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)Fase 7. Objetivos y metas del PEVU (Aplica para todos los niveles)Fase 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PEVU</p> <ul style="list-style-type: none">Fase 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)Fase 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)Fase 11. Responsabilidad y comportamiento según (Aplica para nivel Avanzado)Fase 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias valles (Aplica para todos los niveles)Fase 13. Investigación interna de siniestros valles (Aplica para nivel Estándar y Avanzado)Fase 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)Fase 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)Fase 16. Reparación de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles)	
3/08/2022	DECRETO	1478	Presidencia de la República	TODOS	GESTIÓN DEL RIESGO PLAN DE EMERGENCIA	Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015	Toda desde el art. 1 al art. 4 Modifica el artículo 2.3.1.2.2.4.3. del Decreto 1081 de 2015	<p>1. (...) Artículo 2º. Adoptar de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Adoptar la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" para el periodo 2015-2020, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales los descritos en el documento respectivo, anexo al presente decreto, y que se encontrará disponible en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del enlace: https://portal.gestordelriesgo.gov.co/Paginas/Actualizacion-Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo-de-Desastres.aspx</p> <p>Artículo 3º. Objeto. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo", tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuya a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional.</p> <p>Sus objetivos estratégicos son:</p> <ol style="list-style-type: none">Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional.Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible.Reducir las condiciones actuales de riesgo de desastres.Garantizar el oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres.Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género e diversidad cultural. <p>(...)</p>	informática	
3/08/2022	RESOLUCIÓN	2022 30400 44845	Ministerio de Transporte	TODOS	PEVU PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VAL RIESGO VAL CONTINOR RETROREFLECTIVAS	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retroreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulan en Colombia	Toda desde el art. 1 al art. 20	<p>ART. 1º.—Objeto. La presente resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retroreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulan en Colombia, con el objeto de prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. (...)</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Responsabilidad de productores, proveedores y organismos de certificación</p> <p>ART. 12.—Responsabilidad de productores, proveedores y organismos de certificación. Los productores y proveedores sujetos al presente reglamento técnico serán responsables por el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. La responsabilidad del poseer y/o trasladar en la independencia de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será la que determinen las disposiciones legales vigentes. Además de las anteriores responsabilidades, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento técnico confiere la imposición de las sanciones previstas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.</p> <p>PAR.—La responsabilidad civil del organismo de certificación que aprobó la conformidad a los productos sujetos de la presente resolución, sin que se cumplan las disposiciones contenidas en esta resolución, serán las contempladas en las disposiciones legales vigentes, en especial el artículo 73 de la Ley 1480 de 2011.</p> <p>(...)</p> <p>ART. 20.—Vigencia. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y con el numeral 12 del artículo 10 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, el presente acto administrativo entrará en vigor una vez finalizado doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</p> <p>PAR.—Durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en la cual entrará en vigor la presente resolución, se reglamenten los planes y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.</p> <p>(...)</p>	Los vehículos de transporte de pasajeros, de carga y sus remolques de la empresa cuentan con las cintas retroreflectivas de acuerdo a la norma vigente	
3/08/2022	RESOLUCIÓN	3192	Ministerio del Trabajo	TODOS	TELETRABAJO	Por la cual se reglamentan los planes y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.	Toda desde el art. 1 al art. 4 Y Anexo	<p>(...)</p>	informática	
29/07/2022	RESOLUCIÓN	3077	Ministerio del Trabajo	TODOS	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031	Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Toda	<p>Artículo 1º. Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031. Adoptar el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, contenido en el anexo que forma parte integral de la presente Resolución con sus indicadores, el cual deberá aplicarse por todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.</p>	informática	
29/07/2022	CIRCULAR	37	Ministerio del Trabajo	Toda	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Plantea Plan de Estabilización para la recolección de datos del Sistema de Información de Riesgos Laborales	Toda desde el numeral 1 al 3	<p>Invitación a la participación de los asignados a implementar el SG-SST de participar en la puesta piloto del Sistema de Información de Riesgos Laborales.</p> <p>Se recuerda que en el mes de diciembre de 2022 el Ministerio del Trabajo dará orientaciones para el cumplimiento del artículo 26 de la Resolución 0112 de 2019 frente al cargo en el Sistema de Información y el formulario de evaluación de estándares mínimos y los planes de mejora pertinentes.</p>	La Organización implementa, verifica y controla los estándares mínimos del SG-SST.	
29/07/2022	CIRCULAR EXTERNA	33	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	VRUELA SÍMICA	Instrucciones para la reducción del impacto frente a la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI) por la viruela símica	Toda literal A y B	<p>Frente al panorama epidemiológico mundial por la circulación de la viruela símica en el menos reciente y más de 170 países, la transmisión comunitaria en países de la región como Estados Unidos, Brasil y Perú, la confirmación hasta el momento de 12 casos en Colombia y la reciente declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI), realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), estimando el país se encuentra en una fase de contención y vigilancia intensificada, con el fin de reducir el impacto de una transmisión comunitaria.</p> <p>En este sentido y con el fin de optimizar los procesos para la gestión de riesgos respecto a la presencia de la viruela símica en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la presente circular insta a los departamentos de la misma, a lo siguiente:</p> <p>A. ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD- EPS, ENTIDADES ADAPTADAS- EA, ADMINISTRADORAS DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN EN SALUD. (...)</p> <p>B. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD- IPS.</p>	La organización cuenta con un protocolo de control y manejo de riesgo biológico que incluyen los controles para la prevención y control de la VRUELA SÍMICA.	
28/07/2022	CIRCULAR	36	Ministerio del Trabajo	TODOS	TRABAJO EN ALTURAS REENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN	Reentrenamiento y Capacitación en Trabajo en Alturas	Toda desde el literal (A) hasta el literal D	<p>(A). Condiciones para que se deba realizar el reentrenamiento:</p> <ol style="list-style-type: none">Cambien las técnicas o tecnología de su laborCambio de actividad o trabajador que se desarrolle en altura.Cuando el trabajador se desarrolle en múltiples procesos y procedimientos dentro de la empresa. <p>(B). El empleador o contratante, deberá reportar a su respectiva ARL, (...)</p> <p>(C). Es importante indicar que "la empresa controla actividades que representan una exposición a trabajo en altura, a través de terceros, el costo de capacitación y reentrenamiento, estará a cargo del contratante". (...)</p>	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen medidas de prevención y medidas de protección.	La organización brinda al reentrenamiento en altura según las condiciones para que proceda y el costo es asumido por el contratante y en ningún caso por el trabajador.

EL OLAM				FECHA OCTUBRE 2025							AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE	
27/04/2022	DECRETO	649	Presidencia de la Republica	TOODS	REGULAMENTA EL TRABAJO EN CASA OBLIGACIONES EN CARGO DEL EMPLEADOR, TRABAJADOR Y ARL EN SST	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, recordando con la habilitación del trabajo en casa	Toda Desde el Art. 1 hasta el Art. 2 Adiciónese la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015	Artículo 1. Adición de una sección al Decreto 1072 de 2015. Adiciónese la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, lo cual quedará de la siguiente manera: SECCION 7 TRABAJO EN CASA Artículo 22.1.6.1.1. Objeto. Artículo 22.1.6.1.2. Alcance de aplicación. Artículo 22.1.6.1.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Artículo 22.1.6.1.4. Solución para la habilitación del trabajo en casa. Artículo 22.1.6.1.5. Procedimiento para la habilitación de trabajo en casa. Artículo 22.1.6.1.6. Efectos para la habilitación del trabajo en casa. Artículo 22.1.6.1.7. Obligaciones del empleador en la referencia al trabajo en casa. Artículo 22.1.6.1.8. Obligaciones del trabajador en casa en la referencia al trabajo en casa. Artículo 22.1.6.1.9. Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales en el trabajo en Casa. Artículo 22.1.6.1.10. Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador. Artículo 22.1.6.1.11. Alternancia. Artículo 22.1.6.1.12. Trabajo en casa en el exterior. Artículo 22.1.6.1.13. Terminación de la habilitación de trabajo en casa. Artículo 22.1.6.1.14. Programas de bienestar.	La organización incluye en el SSGST todo lo relacionado con las condiciones de trabajo y en general en SST de los trabajadores en casa.		
9/04/2022	DECRETO	595	Presidencia de la Republica	TOODS	REGULAMENTA EL TRABAJO REMOTO OBLIGACIONES EN CARGO DEL EMPLEADOR, TRABAJADOR Y ARL EN SST	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2099 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 que regula el trabajo remoto	Toda Desde el Art. 1 hasta el Art. 2 Adición de una sección al Decreto 1072 de 2015, Adiciónese la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015	Artículo 1. Adición de una sección al Decreto 1072 de 2015. Adiciónese la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, lo cual quedará así: SECCION 6 TRABAJO REMOTO Artículo 22.1.6.6.1. Objeto. Artículo 22.1.6.6.2. Alcance de aplicación. Artículo 22.1.6.6.3. Contenido del contrato de trabajo remoto. Artículo 22.1.6.6.4. Obligaciones del empleador. Artículo 22.1.6.6.5. Obligaciones del trabajador remoto. Artículo 22.1.6.6.6. Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales. Artículo 22.1.6.6.7. Cuidados. Artículo 22.1.6.6.8. Procedimiento previo para la implementación del trabajo remoto. Artículo 22.1.6.6.9. Ausente compensatorio de ausente de servicios públicos. Artículo 22.1.6.6.10. Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador remoto. Artículo 22.1.6.6.11. Implementación de horarios flexibles. Artículo 22.1.6.6.11. Política pública del trabajo remoto. Artículo 22.1.6.6.12. Inspección, Vigilancia y Control.	La organización incluye en el SSGST todo lo relacionado con las condiciones de trabajo y en general en SST de los trabajadores remotos.		
11/03/2022	CIRCULAR	15	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES CONTRATACIÓN Y COSTO	OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE ASUMIR EL COSTO DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS PRUEBAS O VALORACIONES COMPLEMENTARIAS	Toda	Confirme la anterior y dada la atribución otorgada a este Ministerio como autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas laborales, para lo cual se encuentra facultado para imponer multas equivalentes al monto de uno (1) o quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, para lo cual respondan a los conductos que las caídas para informar una serie de conductos con las siguientes: (I) De manera, actual al punto se reporten las siguientes directrices técnicas: Acciones recomendadas para promover las prácticas de alimentación saludable por parte de entidades proveedoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, entidades que administran planes voluntarios de salud, entidades adscritas, entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción en salud, las administradoras de riesgos laborales en sus actividades en salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud. 1. Promover acciones integrales e integradas para la promoción de la alimentación saludable, a los trabajadores de las entidades citadas anteriormente, así como a sus usuarios que se benefician de los servicios de alimentación, utilizando como principal herramienta las "Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población, Comité Mixto de 2019...". Artículo 17. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecución, así como en las relaciones legales y/o reglamentadas, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencia, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral. (...) Artículo 3°. Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada mínima legal de trabajo, o convida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. (...) Artículo 9°. Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual deberá ser lo menos:	La Organización asume en su totalidad los costos de las evaluaciones médicas ocupacionales de sus trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo. Evaluaciones médicas realizadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el programa.		
23/02/2022	Circular	10	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN LOS TRABAJADORES ALIMENTOS SALUDABLES (SERVICIOS DE ALIMENTOS) ACTIVIDAD FISICA TRABAJO DE LA SALUD SERVICIOS DE SALUD	Orientaciones técnicas para promover prácticas de alimentación saludable y actividad física de los trabajadores de la salud, trabajadores administrativos, personal y personas que hacen uso de los diferentes servicios de salud	Toda desde el numeral 1 al numeral 16	se implementen las siguientes directrices técnicas: Acciones recomendadas para promover las prácticas de alimentación saludable por parte de entidades proveedoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, entidades que administran planes voluntarios de salud, entidades adscritas, entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción en salud, las administradoras de riesgos laborales en sus actividades en salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud. 1. Promover acciones integrales e integradas para la promoción de la alimentación saludable, a los trabajadores de las entidades citadas anteriormente, así como a sus usuarios que se benefician de los servicios de alimentación, utilizando como principal herramienta las "Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población, Comité Mixto de 2019...". Artículo 17. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecución, así como en las relaciones legales y/o reglamentadas, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencia, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral. (...) Artículo 3°. Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada mínima legal de trabajo, o convida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. (...) Artículo 9°. Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual deberá ser lo menos:	La organización promueve hábitos de estilo de vida saludables por medio de campañas de divulgación que buscan que los colaboradores se alimenten sanamente. La organización cuenta con una política de hábitos de estilo de vida saludables que incluyen temas relacionados con la alimentación sana y el ejercicio físico. Cuando la empresa suministra alimentos vela por que estos sean naturales, frescos y variados incluyendo los alimentos eliminados por las alergias alimentarias.		
6/01/2022	LEY	2191	Congreso de la Republica	TOODS	RESOLUCION PSICOOCIAL DISCONEXION LABORAL POLITICA DE DESCONEXION LABORAL	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral	Toda. Desde el Art. 1 hasta el Art. 8	Artículo 3°. Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada mínima legal de trabajo, o convida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. (...) Artículo 9°. Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual deberá ser lo menos:	La organización cuenta con una política de desconexión laboral que incluye un procedimiento para que un trabajador formule una queja a nombre propio o anónima por, eventual, incumplimiento con la política, así mismo se cuenta con un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluye mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta.		
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RESCUE DE CAIDA DE ALTURAS TÍTULO (II) OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 1 al Art. 3	(...) Artículo 2. Alcance de aplicación. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratados, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en altura, del mismo a las Administraciones de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA). Parágrafo 1. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades: Actividades de atención de emergencias y rescate. Operaciones militares o policiales o acciones propias del servicio. Actividades deportivas, de alto rendimiento o artísticas. Desarrollo de actos lúdicos o artísticos. Actividades realizadas sobre aviones. Para realizar las actividades mencionadas, se debe llevar a cabo un proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles, siguiendo estándares nacionales o internacionales, garantizando siempre la seguridad de las personas que realizan la actividad. Parágrafo 2. Si en el análisis de riesgo que realiza el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, fuertes vientos, elementos salientes, puntagudos, cables energizados, riesgos en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en la presente resolución, se deberán garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesarias para proteger al trabajador. (...)	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen medidas de prevención y medidas de protección. El cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra caídas con un requisito que se exige a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.		
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RESCUE DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CONTENIDO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS DE ALTURAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 4 al Art. 5 Cap. I	Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde debe identificar los temas de trabajo en alturas y su ejecución. En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar una o varias medidas para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos, entre otros, o controlar cada riesgo de caída identificado, aplicando especialmente la planificación de controles contenidos en el artículo 22.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Artículo 5. Contenido. El programa de la empresa debe contener como mínimo: a. Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en alturas. b. Alcance del programa. c. Marco conceptual, marco legal. d. Roles y responsabilidades (se deben considerar como mínimo las responsabilidades y funciones de administrador del programa, la persona calificada, coordinador de trabajo en alturas, trabajador autorizado, supervisor de seguridad y brigada de emergencia para rescatar en alturas). e. Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización. f. Cronograma de cumplimiento de las actividades. g. Identificación de peligros. h. Evaluación y valoración de riesgos. i. Identificación de actividades de trabajo en alturas, con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias. j. Procedimientos de trabajo documentados y los anexos derivados por el empleador. k. Medidas de prevención. l. Sistema de acceso para trabajar en alturas. m. Medidas de protección. n. Procedimientos en caso de emergencias. o. Indicadores de gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen medidas de prevención y medidas de protección. El cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra caídas con un requisito que se exige a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.		
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RESCUE DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (I) ROLES Y RESPONSABILIDADES	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 6 Cap. I	Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas. El empleador y el contratista deben garantizar que, dentro del programa de prevención y protección contra caídas de alturas, se establezcan las siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización: - Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura, de acuerdo al rol que cumple dentro de la empresa. - Persona calificada. - Trabajador autorizado. - Ayudante de seguridad de acuerdo con el rol que cumple dentro de la empresa.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas en el que se contemplan los roles y responsabilidades con los perfiles requeridos de: - Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura, de acuerdo al rol que cumple dentro de la empresa. - Persona calificada. - Trabajador autorizado. - Ayudante de seguridad de acuerdo con el rol que cumple dentro de la empresa. El cumplimiento de los roles, responsabilidades y perfiles son exigidos a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.		

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (II) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS ANÁLISIS DE OTROS PELIGROS CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO O CERTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LABORAL DE TRABAJADORES QUE REALICEN TRABAJO EN ALTURAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 7 al Art. 11 Cap. II	Artículo 7. Definición de medidas de prevención. Artículo 8. Análisis de otros peligros. Artículo 9. Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Artículo 10. Personas objeto de la capacitación y entrenamiento. Artículo 11. Oblea de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen medidas de prevención y medidas de protección. El cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra caídas con un requisito que se exige a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (II) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS SISTEMAS DE INGENIERÍA PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS JERARQUÍA DE LOS CONTROLES EN LA FUENTE, EL MEDIO Y EL TRABAJADOR	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 12 Cap. II	Artículo 12. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) la aplicación de los controles que consisten en valores y estándares para el cumplimiento a la jerarquía de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas. Parágrafo. Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas, se podrá aplicarse (a) los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y puesta en funcionamiento.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen el análisis y fundamentación la aplicación de los controles, de acuerdo a la jerarquía de los controles, priorizando los controles en la fuente, posterior en el medio y finalmente en el trabajador. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (II) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS MEDIDAS COLECTIVAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13 Cap. II	Artículo 13. Medidas colectivas de prevención. (...) Cuando por causas del desarrollo de la labor el trabajador debe ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplica. Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: a) Delimitación del área (...) b) Línea de advertencia (...) c) Señalización del área (...) d) Barreras (...) (Ver subtema 2) e) Control de accesos (...) f) Control en superficies con huecos o aberturas (...) g) Manejo de desvíos (...) (Ver subtema 4) h) Ayudante de seguridad (...)	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen medidas colectivas de prevención, establecidas de acuerdo a un análisis, con criterios del control eficaz del riesgo, de los temas que impliquen trabajo en altura. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (II) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS PROCEDIMIENTOS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 14 Cap. II	Artículo 14. Procedimientos. El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se van a desarrollar en alturas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Para los efectos de la presente resolución, se entiende por procedimiento de trabajo seguro la forma específica, detallada y segura de llevar a cabo una actividad o un proceso. b) Estos procedimientos deben ser divulgados a todos los trabajadores involucrados previamente a la realización del trabajo. c) Estos procedimientos deben ser revisados y actualizados cuando cambien las condiciones de trabajo, ocurra algún incidente o accidente, se modifiquen las normas que puedan afectar a los mismos y/o los indicadores de gestión así lo demanden. d) Los procedimientos a ser utilizados en tareas rutinarias deben ser aprobados y validados por el coordinador de TA y contar con una lista chequea.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se desarrollan en alturas. Estos son divulgados a todos los trabajadores, son actualizados cuando sea necesario y validados por el coordinador de trabajo en alturas y cuentan con su lista de chequea correspondiente. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (II) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS PERMISO DE TRABAJO EN ALTURAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15 Cap. II	Artículo 15. Permiso de trabajo en alturas. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción identificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos. Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un aval o libranza de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequea, más aún en caso de que no haya barreras, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la presente resolución. El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas. El formato de permiso de trabajo debe contener como mínimo (ver los 18 anexos) (...) Cuando se designe un ayudante de seguridad como medida de prevención dentro de un trabajo, en el permiso de trabajo se debe evidenciar esta designación. El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se mantenga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (aislamiento dieléctrico, parallas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros). De igual manera el permiso de trabajo debe tener en cuenta el análisis de los demás riesgos del trabajo y las condiciones medioambientales externas que pueden cambiar el desarrollo de las mismas. Lo anterior debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad (APO, ATS, o cualquier otra metodología). El procedimiento debe contemplar los mecanismos de revalidación del permiso de trabajo cuando hay cambios.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen los permisos de trabajo en alturas además de una lista de chequea. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (II) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS SISTEMAS DE ACCESO Y DE TRABAJO	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 16 al Art. 19 Cap. II	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen los sistemas de acceso y trabajos en suspensión. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (IV) MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS SISTEMAS DE RESTRICCIÓN Y POSICIONAMIENTO	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 20 al Art. 21 Cap. IV	Artículo 20. Sistemas de restricción. Artículo 21. Sistemas de posicionamiento.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas, que incluyen los sistemas de restricción y posicionamiento. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (V) MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 22 al Art. 25 Cap. V	Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas. Artículo 23. Clasificación de las medidas de protección contra caídas. -1. Medidas pasivas de protección contra caídas. -2. Medidas activas de protección contra caídas: a. Anclaje b. Dispositivos de anclaje portátiles c. Abrazaderas de anclaje portátiles d. Líneas de vida horizontales e. Líneas de vida verticales f. Conexores g. Arneses h. Cuerpo completo. Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas e implementa las medidas de protección contra caídas que se requieren de acuerdo a cada tarea de trabajo con altura. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOODS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAÍDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (VI) PLAN DE EMERGENCIAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 26 Cap. V	Artículo 26. Plan de emergencias. Todo empleador y/o contratante que dentro de sus riesgos considere tiempo inducido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta para emergencias establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.12 y el artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 de 2015, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate, para su ejecución pueda hacerlo con recursos propios o contratados. Se debe garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad, haya participado en la práctica de simulacro y la verificación del mismo. El plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal capacitados para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación de primeros auxilios de botiquín, elementos para identificación y atención de lesiones, herramientas y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato y active el plan de emergencias. Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas y así mismo con un Plan de Emergencias donde se incluyen lo correspondiente para atender una emergencia relacionada con trabajo en alturas. La anterior, también, es exigida a los proveedores, contratistas y trabajadores en misión.	

<div>  </div>							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS-CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOOOS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAIDA DE ALTURAS TÍTULO (II) CAP (I) PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27 y Art. 40 Desde el Cap. 1 al Cap. VII	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA FORMACIÓN CAPÍTULO IV ESPACIOS Y ESTRUCTURAS PARA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CAPÍTULO V TALENTO HUMANO PARA LA FORMACIÓN CAPÍTULO VI PROCESO DE REGISTRO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS PROVEEDORES DE CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	La organización contrata un proveedor de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas registrado ante el Ministerio del Trabajo que está inscrito en registro de la OMTF del Ministerio del Trabajo; que cuente con un registro de las personas capacitadas con el cumplimiento de las intensidades horarias, que cumple con las medidas de prevención y protección contra caídas. La anterior, también, es exigido a los proveedores, contratistas y trabajadores en riesgo.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOOOS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAIDA DE ALTURAS TÍTULO (IV) CAP (I) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61	Artículo 61. Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe: a. Entregar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales conforme a lo establecido en la normatividad vigente. b. Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-ST), el programa de prevención y protección contra caídas en altura de conformidad con lo establecido en la presente resolución. c. Designar y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en altura. d. Suministrar al trabajador que realice actividades de trabajo en altura, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades conforme a lo establecido en esta resolución, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador. e. Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo y que estos cumplan con la intensidad horaria establecida en los programas de formación, conforme con lo establecido en la presente resolución. f. Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en altura, a todo trabajador que les vaya a realizar. La divulgación deberá ser antes de iniciar labores. g. Controlar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante, conforme a lo establecido en esta resolución. h. Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajo en altura. i. Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en altura documentados y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en la presente resolución. j. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en altura. k. Verificar que sus controladas cumplan con lo establecido en la presente resolución, incluyendo su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGS-ST. Supervisar la aplicación de los procedimientos. Artículo 62. Obligaciones de los trabajadores. Cualquier trabajador que desempeñe labores en altura debe:	La organización cuenta con un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas. La anterior, también, es exigido a los proveedores, contratistas y trabajadores en riesgo.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOOOS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAIDA DE ALTURAS TÍTULO (IV) CAP (I) OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62	a. Asistir y apoyar a las capacitaciones y entrenamientos programados por el empleador o contratante. b. Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante. c. Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en altura. d. Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en la presente resolución. e. Reportar al coordinador de trabajo en altura el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas. f. Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en altura, así como asistir las	La organización verifica por parte de los trabajadores el cumplimiento del Programa de Prevención y Protección contra Caídas de Alturas y aplica las sanciones disciplinarias que corresponden. La anterior, también, es exigido a los contratistas que controlen trabajadores y si es el caso a las empresas de servicios temporales respecto de los trabajadores en riesgo.	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOOOS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAIDA DE ALTURAS TÍTULO (IV) CAP (I) OBLIGACIONES DE LA ARL	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63	a. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgo de trabajo en altura de acuerdo a la presente resolución. b. Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL, que son expuestos al riesgo de caída por trabajo en alturas, por sus aportantes. c. Llevar registros de la accidentalidad que se genere por trabajo en alturas, de todos los afiliados a este, por los aportantes de distintos sectores y reportarlo al Ministerio del Trabajo. d. Ejecutar la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas conforme a lo establecido en la presente resolución. e. Participar, en la investigación de accidentes de trabajo de sus afiliados, relacionados con trabajos en alturas que, por su complejidad y consecuencia grave en el trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este, a través del proceso de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas impartido por el oferente y que debió ser verificado por su aportante. f. Asesorar a los empleadores, en la compra y adquisición de los elementos requeridos para la protección personal para trabajo en altura.	informática	
27/12/2021	RESOLUCIÓN	4272	Ministerio del Trabajo	TOOOS	TAREAS DE ALTO RIESGO / RIESGO DE CAIDA DE ALTURAS TÍTULO (IV) CAP (I) OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN TRABAJO EN ALTURAS	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 64	a. Dar soporte en el registro de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo - DMFT del Ministerio del Trabajo. b. Llevar el registro de todas las personas capacitadas y entrenadas en trabajo de conformidad con lo establecido en la presente resolución. c. Llevar registros del cumplimiento del 100% de los contenidos e intensidad horaria, de todos los temas y módulos de los programas de formación que se imparten a trabajadores de empresas solicitantes del servicio de conformidad con lo establecido en la presente resolución. d. Cumplir con las medidas de prevención y protección contra caídas, tendientes a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, entrenadores y aprendices en etapa de capacitación y entrenamiento, conforme a la normatividad nacional aplicable.	La organización contrata un proveedor de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas registrado ante el Ministerio del Trabajo que está inscrito en registro de la OMTF del Ministerio del Trabajo; que cuente con un registro de las personas capacitadas con el cumplimiento de las intensidades horarias, que cumple con las medidas de prevención y protección contra caídas. La anterior, también, es exigido a los proveedores, contratistas y trabajadores en riesgo.	
30/11/2021	DECRETO	1630	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	TOOOS	RIESGO QUÍMICO IGA PLANES DE EMERGENCIA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	Por el cual se adopta el Decreto 1076 de 2016, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones.	Todo desde el art. 2.2.78.1.1.1 hasta el Art. 2.2.78.1.7.1	Artículo 2.2.78.1.1.1 Objeto. El presente capítulo tiene como objeto adaptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase o categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1086 de 2016 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Sección 2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Sección 3. OBLIGACIONES Artículo 2.2.78.1.3.1 De la obligación de las importadoras o fabricantes. Artículo 2.2.78.1.3.2 De las obligaciones del comercializador o distribuidor. Artículo 2.2.78.1.3.3 De las obligaciones del transportador. Artículo 2.2.78.1.3.4 De las obligaciones del usuario.	La organización tiene un Programa de Riesgo Químico que incluye en el componente de seguridad industrial y de acuerdo a las fichas de seguridad de cada sustancia las medidas que se deben adoptar en caso de emergencia. De acuerdo a las características de las sustancias que ya han sido estandarizadas de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado (GSA) y según el inventario de sustancias químicas, con GSA, y de los que se han identificado si hay o no categorización.	
23/11/2021	RESOLUCIÓN	1887	Ministerio de Salud y Protección Social	TOOOS	COVID 19 LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 - APLICACIÓN DE REFUERZOS EN LA POBLACIÓN PRIORIZADA	Por la cual se modifica el numeral 8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021, modificada por la Resolución 1886 de 2021, en relación con la aplicación de refuerzos en la población priorizada	Art. 1 - Modificar el numeral 8.7 de la Res. 1151 de 2021	La norma incluye las fechas de apertura de las clínicas de refuerzo. Se enuncia la población prioritaria. El saldo humano en salud incluido en el la Etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación, conforme a lo previsto en el numeral 7.1.1 del artículo 7 del Decreto 1059 de 2021. -Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen visitas en campo, acompañadas activas de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestra. -Artículo 7 del Decreto 1059 de 2021. -Las personas incluidas en los numerales 7.1.2.2 y 7.1.2.19 del artículo 7 del Decreto 1059 de 2021: (...)	La organización fomenta a través de procesos de sensibilización a sus trabajadores acerca de la importancia de estar vacunados contra covid-19. Garantizando la autonomía de los trabajadores.	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
26/10/2021	DECRETO	1347	Presidencia de la República	TOODS	PLAN DE EMERGENCIAS PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES (PPAM)	por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores (PPAM)	Toda desde el art. 1 al Art. 2	<p>Artículo 1.4.4. Las instalaciones industriales, según sean clasificadas como instalaciones industriales según la presencia de sustancias químicas en cantidades que igualen o superen al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 del presente capítulo denominado "Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores", o que al aplicar la regla de la suma, adicada en dicho listado, se alcance un valor igual o mayor a uno (1).</p> <p>Parágrafo. Para la clasificación de las instalaciones, el responsable de la instalación deberá identificar las sustancias químicas presentes en la instalación usando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se establece en la parte 2 del Anexo 3 del presente capítulo y usar la cantidad unitaria correspondiente cuando aplique. En caso de no encontrarse la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación deberá buscar en el listado de peligros con base en su clasificación según el GHS y usar la respectiva cantidad unitaria cuando aplique. Este mismo proceso se repetirá para la aplicación de la regla de la suma.</p> <p>Artículo 2.2.4.2.4. Exclusiones. Las instalaciones y actividades relacionadas a continuación quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las instalaciones o zonas de almacenamiento militares.2. Las instalaciones nucleares y técnicas de tratamiento de sustancias radioactivas, a excepción de los sectores de dichas instalaciones en los que se manipulen sustancias no radioactivas.3. El transporte de sustancias peligrosas por tuberías, camiones, ferrocarril, vía navegable interior o marítima y aérea, incluidas las actividades de carga y descarga. Excepto las instalaciones de bombeo, almacenamiento, reposición, almacenamiento definitivo o transiego que se regirán por los criterios de clasificación del artículo 2.2.4.12.3.4. La exploración y extracción de recursos minero-energéticos. Excepto las instalaciones de beneficio o procesamiento de minerales.	<p>La organización tiene un Programa de Riesgo Químico que incluye en el componente de seguridad industrial y de acuerdo a las fichas de seguridad de cada sustancia los medidas que se deben adoptar en caso de emergencia.</p> <p>De acuerdo a los catálogos de las sustancias que ya han sido estandarizadas de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado (GHS) y según el inventario de sustancias químicas, con GHS, y a las que se han identificado a hoy o no con riesgos.</p> <p>*****</p> <p>La organización clasifica las instalaciones a partir de la identificación de las sustancias químicas presentes en la instalación usando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se establece en la parte 2 del Anexo 3 y usa la cantidad unitaria correspondiente cuando aplique.</p> <p>En caso de que la organización no encuentre la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación busca en el listado de peligros con base en su clasificación según el GHS y usa la respectiva cantidad unitaria cuando aplique. Este mismo proceso se aplica con la regla de la suma.</p>	
12/10/2021	DECRETO	1262	Presidencia de la República	TOODS	PESV DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Por la cual se modifica el literal a) del artículo 2.2.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2016, Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores (PPAM)	Toda desde el Art. 1 al Art. 3	<p>Art. 1. (...) a) Plan Estratégico de Seguridad Vial. Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2176 de 2016, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos negativos.</p> <p>Art. 2. Sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2016.</p> <p>(...)</p>	<p>La organización cuenta con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) implementado de acuerdo a la metodología PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL. PESV QUE CONTIENE:</p> <ul style="list-style-type: none">-Objeto, ámbito de aplicación y generalidades-Marco Legal y Reglamentario-Capítulo 1: Metodología para el diseño e implementación del PESV/ <p>Fase 1. Planificación del PESV</p> <ul style="list-style-type: none">-Paso 1. Liber del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles)-Paso 2. Comité de seguridad vial (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)-Paso 3. Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles)-Paso 4. Liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles)-Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles)-Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles)-Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles)-Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) <p>Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV</p> <ul style="list-style-type: none">-Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles)-Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)-Paso 11. Responsabilidad y comportamiento seguro (Aplica para nivel Avanzado)-Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles)-Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado)-Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles)-Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles)	
7/10/2021	CIRCULAR	62	Ministerio de Trabajo	TOODS	PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN LABORAL	Orientaciones sobre la implementación del procedimiento de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad	Toda desde el numeral 1 al numeral 3	<p>3. El deber de protección del empleador al derecho a la intimidad y privacidad con relación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>De lo anterior se concluye que el empleador debe velar por la protección del derecho a la intimidad y privacidad de la salud de sus trabajadores o sus aspirantes, y como principio básico de la no discriminación en el empleo, el criterio para seleccionar empleador debe corresponder con el trabajo específico que se va a desarrollar siendo prohibido acudir a cualquier tipo de práctica discriminatoria que afecte los derechos de los aspirantes a un empleo (...)</p>	Informática	
1/10/2021	CIRCULAR EXTERNA	48	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD NO PUEDE SER UTILIZADO ESTA CERTIFICADO PARA LA OBTENCIÓN DE PRESTACIONES DEL SISBL	Orientaciones sobre la implementación del procedimiento de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad	Toda desde el numeral 1 al numeral 2	<p>Por lo tanto, se le permite utilizar el certificado cuando se requiera para el procedimiento de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad implementados en la Resolución 113 de 2020.</p> <p>"1.10. Certificación de discapacidad y calificación de pérdida de capacidad laboral. Con fundamento en el artículo 2 del decreto 1027 de 2014, que sustituye el Manual Único Para la Certificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional no se aplica en los casos de certificación de discapacidad a limitación, se establece en el artículo 14 de la Resolución 113 de 2020, que "El procedimiento de certificación de discapacidad no podrá ser usado como medio para el reconocimiento de prestaciones económicas y subsidios de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional".</p> <p>En tal sentido, normativamente se encuentra definido que la certificación de discapacidad no puede ser usada para establecer la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, ni esta última puede ser usada para establecer la discapacidad de una persona, cuestión que se reporta en que ambas "mediciones" tienen objetivos y bases conceptuales diferentes, y en consecuencia, metodologías igualmente distintas.</p> <p>"2.3 Sector privado: Cada empresa o grupo empresarial del sector privado que gestione recursos propios para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad de sus trabajadores, establecerá el proceso y autoridades competentes dentro de su sistema organizacional de manera que se garantice que las personas que sean discriminadas a las actividades de salud de orden distal o municipal y las entidades que hagan uso de estos para la obtención de la orden para la realización del procedimiento, posteriormente a los PS autorizados que soliciten esta y se realice el pago con recursos propios.</p> <p>Para tal fin, las secretarías de salud de orden distal o municipal o las entidades que hagan sus veces deben generar la autorización para certificación de discapacidad en el aplicativo web del RECOPO, en el espacio dispuesto para el reporte de recursos humanos propios.</p>	Informática	
7/09/2021	RESOLUCIÓN	1379	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	BOLÓGICO COVID-19	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 6 y 10 de la Resolución 1151 de 2021 que establece los nuevos lineamientos técnicos y operativos a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19	Toda desde el Art. 1 al Art. 3	<p>Artículo 1. Modificar el Anexo Técnico 1 "Instrumentos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19" de la Resolución 1151 de 2021 en los siguientes términos: (...)</p> <p>1.1 Modificar el numeral 3 "POBLACIÓN OBJETIVO" el cual quedará así: "3. POBLACIÓN OBJETIVO ...</p> <p>1.2 Modificar las numerales 5.1 "Disponibilidad de la información de la población a vacunar" y 5.4 "Aplicación y registro de la vacuna" del numeral 5 "GUÍA DE VACUNACIÓN", los cuales quedarán así: (...)</p> <p>1.3 Modificar las numerales 8.3 "Consideraciones antes de administrar la vacuna en pacientes con cáncer o inmunosupresión" y 8.5 "Consideraciones respecto a la vacunación de gestantes" y adicionar el numeral 8 "Consideraciones relacionadas con la aplicación de refuerzos en población prioritaria" en el numeral 8 "VACUNACIÓN SEGURA", en los siguientes términos: (...)</p> <p>1.4 Modificar el numeral 11.1 "Vigilancia de eventos adversamente atribuidos a vacunación o inmunización" del numeral 11 "VIGILANCIA" el cual quedará así: (...)</p> <p>1.5 Modificar el numeral 13 "ACCESO, DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LA VACUNA" el cual quedará así: (...)</p>	Informática	
6/09/2021	CIRCULAR	37	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	TOODS	SIMULACRO NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS 2021 PLAN DE EMERGENCIAS JUEVES 07 DE OCTUBRE A LAS 9:00 a.m.	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2021	Todos los numerales	<p>Por lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como entidad coordinadora y articuladora del SINERG, invita a las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, y sus Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres, a los sectores bajo el liderazgo de los ministerios, a las entidades públicas y privadas y a las Organizaciones Sociales y Comunitarias a participar en el Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias, que para el presente año se llevará a cabo el Jueves 7 de Octubre a las 9:00 a.m.</p> <p>1. ALCANCE 2. ENFASIS 3. CRONOLOGÍA 4. RECURSOS PARA ENTIDADES TERRITORIALES 5. PLAN DE COMUNICACIONES</p>	<p>La organización cuenta con un Plan de Emergencia específico para cada centro de trabajo con identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad que es revisado y actualizado en el medio que cambian las condiciones o de manera anual. Se cuenta con Planes Operativos Normalizados (PON), brigadas confirmadas y capacitadas. Planes con rutas de evacuación y en general con todos los recursos identificados.</p> <p>Así mismo organiza y participa en los simulacros nacionales.</p>	
27/08/2021	RESOLUCIÓN	1317	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	PS QUE REALIZA LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS	Por la cual se modifica el artículo 26 de la resolución 3100 de 2019 en el sentido de ampliar un plazo a los prestadores de servicios de salud.	Toda desde el Art. 1 al Art. 2 Modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019	<p>Art. 1.- Modificar el art. 26 de la resolución 3100 de 2019. (Ampliación de plazos a los prestadores de servicios de salud).</p>	<p>La empresa contrata una PS que cuenta con los servicios requeridos para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias radiológicas recolecta en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) y según el protocolo.</p>	

<div>  </div>							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS-CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
19/04/2021	Resolución	507	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	COVID-19 VACUNACIÓN COVID-19 POR PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA QUE SE RIGAN POR EL DERECHO PRIVADO	Por la cual se establecen los requisitos para la importación, adquisición y aplicación de vacunas contra el Covid-19 por parte de personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rigen por el derecho privado.	Toda Art 1 hasta el Art. 7	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular algunas disposiciones para asegurar la importación, adquisición y aplicación de vacunas contra el Covid-19 por parte de personas jurídicas de derecho privado o de personas jurídicas con participación pública que se rigen por el derecho privado.</p> <p>Artículo 2. Requisitos para la importación de vacunas contra el COVID-19 por personas de derecho privado. Las personas de las que tiene el objeto de la presente resolución que quieren importar vacunas contra el COVID-19, deben:</p> <p>2.1. Solicitar la modificación de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA para ser incluidos como importadores, diferentes al titular de la Autorización.</p> <p>2.2. Garantizar el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante para la conservación de las vacunas desde los importadores y que se encuentran en el acto administrativo mediante el cual se autoriza la importación.</p> <p>Artículo 3. Modificar el artículo 2 "límite de aplicación" de la Resolución 666 de 2020 [...] .</p> <p>2. Límite de aplicación: Parágrafo 1. Para la aplicación del protocolo cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradores, de riesgo laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.</p> <p>Parágrafo 2. Las medidas de toma de temperatura, limpieza de espacios, registro de clientes, proveedores y visitantes, enfermedades del anexo Monico que se modifica a través de este acto administrativo, se han de someter a los demás protocolos de bioseguridad específicos por este Ministerio.</p> <p>Artículo 2. Modificar el numeral 4.1</p> <p>(...) 4.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) [...] .</p> <p>Artículo 3. Modificar el numeral 5</p> <p>"5. Cómo realizar el monitoreo de síntomas de COVID-19 en la empresa.</p>	La empresa, para importación, adquisición y aplicación de vacunas, contrata con una empresa que cumple con las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante para la conservación de las vacunas objeto de importación. La empresa gestiona los residuos biológicos generados en el proceso de vacunación contra el SARS-CoV-2.	
25/03/2021	Resolución	392	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	COVID-19 PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD ELIMINAR MEDIDAS (EJ. TOMA DE TEMPERATURA, LIMPIEZA DE ZAPATOS, ETC.) VOLUNTARIA EN SALUD	Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 666 de 2020 y los numerales 4.1 y 5 de su anexo Monico	Toda Art 1 hasta el Art. 4 Modifica Art. 2 de la Res. 666 de 2020. Modifica numerales 4.1 y 5 Resolución 223 de 2021.	<p>Artículo 1. Modificar el artículo 2 "límite de aplicación" de la Resolución 666 de 2020 [...] .</p> <p>2. Límite de aplicación: Parágrafo 1. Para la aplicación del protocolo cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradores, de riesgo laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.</p> <p>Parágrafo 2. Las medidas de toma de temperatura, limpieza de espacios, registro de clientes, proveedores y visitantes, enfermedades del anexo Monico que se modifica a través de este acto administrativo, se han de someter a los demás protocolos de bioseguridad específicos por este Ministerio.</p> <p>Artículo 2. Modificar el numeral 4.1</p> <p>(...) 4.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) [...] .</p> <p>Artículo 3. Modificar el numeral 5</p> <p>"5. Cómo realizar el monitoreo de síntomas de COVID-19 en la empresa.</p>	Protocolo general de riesgo biológico para COVID-19 implementado y actualizado según requerimientos normativos y anexo Monico.	
10/03/2021	Resolución	313	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	RIESGO BIOLÓGICO POR COVID-19 ANEXO TÉCNICO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS	Por medio de la cual se modifica la Resolución 863 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios.	Toda Art. 1 y Art. 2	<p>Artículo 1. Modifica el artículo 2 de la Resolución 863 de 2020</p> <p>Artículo 2. Párrafo 1 de los artículos 10 de marzo de 2021</p> <p>Se adopta el nuevo anexo Monico.</p>	La empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID-19 (de acuerdo, entre otros, con la Resolución 666 de 2020) y el anexo Monico de la Resolución 223 de 2021) y adicionalmente implementa las normas específicas	
10/03/2021	Resolución	313	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	RIESGO BIOLÓGICO POR COVID-19 ANEXO TÉCNICO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS	Por medio de la cual se modifica la Resolución 863 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios.	Toda el anexo Monico. Numeral 1 al 8	<p>1. Objetivo</p> <p>2. Objetivos específicos</p> <p>3. Definiciones</p> <p>4. Medidas de bioseguridad para los establecimientos penitenciarios y carcelarios</p> <p>5. Proceso de atención para detección y control de casos</p> <p>6. Medidas de control: aislamiento médico, aislamiento por cohortes y cuarentena.</p> <p>7. Gestión de la salud pública.</p> <p>8. Gestión de la prestación de servicios y redes de atención para COVID-19</p> <p>9. Proceso de referencia y contrarreferencia.</p> <p>10. Salida de la población privada de la libertad o detención domiciliaria o a la libertad.</p> <p>11. Fallecimiento de PPL a nivel institucional o en atención hospitalaria.</p>	La empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID-19 (de acuerdo, entre otros, con la Resolución 666 de 2020) y el anexo Monico de la Resolución 223 de 2021) y adicionalmente implementa las normas específicas	
8/03/2021	Circular	22	Ministerio del Trabajo	TODOS	PRUEBA TEST DE COVID-19 COMO REQUISITO PARA ENTRAR AL TRABAJO	Sobre la no exigencia de prueba de COVID-19 por parte del empleador a trabajadores y aspirantes a un puesto de trabajo.	Toda	<p>1. Para el inicio de una relación laboral NO se es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente una prueba a test COVID-19.</p> <p>2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo.</p> <p>3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieren, el empleador, bajo su responsabilidad y costo, podrá remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba SARS-CoV-2 (COVID-19), sin que el resultado de esta prueba sea utilizado como causal para terminar la relación laboral.</p> <p>4. El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y establecer protocolos de bioseguridad para la protección de la vida y salud de sus trabajadores, ajustando las medidas de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar el desarrollo de las actividades laborales en los sitios de trabajo en condiciones seguras, debiendo establecer mecanismos que mitiguen la propagación del virus SARS-CoV-2.</p>	<p>Para el inicio de una relación laboral la empresa no exige a un aspirante a ocupar un puesto de trabajo una prueba o test COVID-19.</p> <p>La empresa evaluará la posibilidad que durante el desarrollo de un contrato de trabajo se realicen pruebas de COVID-19 y solo para garantizar la salud de los trabajadores en sus sitios de trabajo, entre otros los contagios que se puedan presentar en los ambientes laborales.</p>	
28/02/2021	Decreto	61	Alcalde de Bogotá D.C.	TODOS	COVID-19 AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Hasta el 01 de junio de 2021	"Por medio del cual se promulga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica según y se dicten otras disposiciones."	Toda Art. 1 al Art. 10	<p>ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Promulgar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>ARTÍCULO 2. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 3. AFORO.</p> <p>ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PROGRESIVO Y SEGURO A LA PRESENCIA EDUCATIVA.</p> <p>ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.</p> <p>ARTÍCULO 7. MEDIDAS TÉCNICAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE PILOTO PARA BARRIOS.</p> <p>ARTÍCULO 8. USO SEGURO DEL ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>Artículo 9.- INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS.</p>	La empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID-19 (de acuerdo, entre otros, con la Resolución 666 de 2020) y el anexo Monico de la Resolución 223 de 2021) y adicionalmente implementa las normas específicas	
26/02/2021	Decreto	256	Ministerio del Interior	TODOS	MEDIDAS POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Vigencia desde el 1 de marzo de 2021 hasta 01 de junio de 2021	Por el cual se expiden instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	Toda Art. 1 al Art. 13	<p>Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.</p> <p>Artículo 2. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Al mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o regulen los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.</p>	La empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID-19 (de acuerdo, entre otros, con la Resolución 666 de 2020) y el anexo Monico de la Resolución 223 de 2021) y adicionalmente implementa las normas específicas	

EL OLAN						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
26/02/2021	Decreto	206	Ministerio del Interior	TODOS	MECIDAS POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Vigencia desde el 1 de marzo de 2021 hasta 31 de junio de 2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mejoramiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	Artículo 10	Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleador o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, descentralen las funciones y diligencias bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.	La empresa promueve el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa de los trabajadores que no sea necesaria su presencia en las instalaciones de la empresa.	
25/02/2021	Resolución	222	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	RIESGO BIOLÓGICO PRIORIDAD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Hasta el 31 de mayo de 2021	Por la cual se promulga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020	Toda Art. 1 al Art. 3	Art. 1.- Promulgar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional	La empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID-19 (de acuerdo, entre otras, con la Resolución 666 de 2020 y el anexo técnico de la Resolución 223 de 2021) y adicionalmente implementa las normas específicas	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
12/07/1995	LEY	2541	Congreso de la República	TCODOS	Salud Pública	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un AMBIENTE LIBRE DE PLOMO, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones.	CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1°- Objeto: Garantizar el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas residentes en el territorio nacional, en un ambiente libre de plomo (Pb) mediante la fijación de invariantes y estándares que contribuyan a prevenir la contaminación atmosférica y atmosférica derivada de la exposición al metal. Parágrafo: La fijación de los invariantes se hará bajo la guía de las recomendaciones realizadas por la OCDE, la OMS y en el cumplimiento de los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo. Artículo 2°- Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de la presente ley cubra a todos los agentes públicos y privados, las sean personas naturales o jurídicas, que intervengan en la importación, fabricación, fabricación, distribución y venta de los productos que contengan plomo por encima de los valores límites fijados en las regulaciones correspondientes, así como las personas naturales o jurídicas que intervengan en el almacenamiento, manejo, almacenamiento, manejo y disposición final de sus residuos.		Los compañías del sector deberá verificar el cumplimiento estrito del anexo técnico de la resolución.	
12/07/1995	Resolución	1462	Ministerio de Salud	TCODOS LOS SECTORES	Salud Pública	Por la cual se promulga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 y 444 de 2020 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1°- Promulga de la emergencia sanitaria: Promulgar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha así señalada cuando desaparezcan las causas que la dieron origen, lo cual se evaluará a su momento, en el tiempo podrá prorrogarse nuevamente. Artículo 2°- Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 7° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así: "Artículo 2.- Medidas: Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: 1.- Prohibir las reuniones de carácter público o privado en cualquier modalidad de reunión.		Las compañías del sector deberán verificar el cumplimiento estrito del anexo técnico de la resolución.	
12/07/1995	LEY	2052	Congreso de la República	TCODOS	Cumplimiento de Requisitos Legales	Establecer disposiciones transitorias a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la actualización de la infraestructura, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.	ARTÍCULO 1.- RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES: Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán revisar cada seis (6) meses, que los términos contemplados con los invariantes y criterios fijados por la Política de Racionalización de Trámites y dentro de los que regulan la materia. Asimismo deberán elaborar anualmente la estrategia de racionalización de trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen. ARTÍCULO 2.- SERVICIOS CUIDADOS DIGITALES: Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán implementar los servicios cuidados digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos. Las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios cuidados digitales expedidos previa habilitación, y conforme con las regulaciones que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en materia legal y ética de desarrollo, manejo y uso de la información.	Todos las entidades, en especial las del sector público, deberán adaptar sus protocolos y procedimientos para dar cumplimiento a la presente ley.		
12/07/1995	Decreto	1168	Ministerio de Salud	TCODOS LOS SECTORES	Salud Pública	Por el cual se imponen instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y del ordenamiento del orden público y se declara el aislamiento selectivo en distanciamiento individual responsable.	Artículo 2.- Distanciamiento individual responsable: Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Asimismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte y expone los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autocuidamiento.	El responsable de SUSST, deberá instruir al personal de la compañía al respecto del cumplimiento del distanciamiento individual responsable.		
12/07/1995	Circular Externa	008	Ministerio de Salud	TCODOS LOS SECTORES	Salud Pública	Recopilación y tratamiento de datos para dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el COVID-19.	Artículo 3.- Ajustamiento selectivo en materia de la atención del Coronavirus COVID-19: Los parámetros en los municipios de Bioseguridad de Salud y Protección Social han sido modificados mediante las cuales se adoptan protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, respecto de diversas actividades, servicios, sectores, procesos, establecimientos y lugares. La implementación de lo ordenado en algunas de las resoluciones implica la adecuación y tratamiento de datos personales. Las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social no suspenden el derecho fundamental a la protección de datos personales, que garantiza el acceso a la información y el derecho a la privacidad. Excepciones del Tratamiento de Datos Personales. Seguimiento y Recopilación de Datos: Es necesario tener en cuenta que: a) No se pueden utilizar neither información o información para aplicarlos realizar Tratamiento de datos personales de aquellas personas que recientemente han comenzado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria, o reconocen de manera diligente como experiencia profesional y/o relacionada equivalentes prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el conocimiento (Bás. Artículo 3°). b) Salidas de transporte. Las entidades públicas, de manera progresiva y planificada al principio de la sostenibilidad local, podrán iniciar dentro de los límites de funcionamiento un rubro que tienda como finalidad el reconocimiento de un subsector mental de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su educación profesional, tecnológica, técnica o de cualquier de las modalidades de formación profesional y dentro de forma de etapa productiva establecida por el ISEAN, en cada una de las entidades. Artículo 6°). Certificación. El tiempo que el	La compañía deberá diseñar e implementar una autorización específica, cuando recorde datos de usuarios, relacionados con el cumplimiento de las resoluciones legales vigentes.		
12/07/1995	Ley	2543	Congreso de la República	Todos	Cumplimiento de requisitos legales	Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1.- Objeto: Reconocer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, en el ámbito laboral. Artículo 2.- Objeto: Reconocer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, en el ámbito laboral. Artículo 3.- Objeto: Reconocer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, en el ámbito laboral.	Todos las entidades, en especial las del sector público, deberán adaptar sus protocolos y procedimientos para dar cumplimiento a la presente ley.		
12/07/1995	Circular	41	Ministerio del Trabajo	TCODOS LOS SECTORES	Llamamientos del trabajo en casa	En esa circular se recomiendan una serie de medidas que todo empleador como trabajador pueden adoptar con el fin de evitar la pérdida del empleo, tales como el teletrabajo y el trabajo en casa. De igual forma, se mencionan en dicha circular que el trabajo en casa no puede equipararse al teletrabajo.	1.- Aspectos en materia de Relaciones Laborales A. El trabajo en casa implica que la relación laboral y la fuerza de trabajo se desarrolle entre el trabajador y el empleador permanecen vigentes. De igual forma se mantienen vigentes las garantías laborales, individuales y de seguridad social para quienes trabajan desde casa. B. Las personas que desarrollan trabajo en casa realizan sus actividades de manera similar a las que regularmente desarrollan en su función habitual. En caso de realizar funciones diferentes a las asignadas en el contrato de trabajo deberá mediar mutuo acuerdo entre las partes. C. No puede haber discriminaciones arbitrarias de género, con el pretexto que la actividad se va a desarrollar desde casa o de manera remota. D. Las tareas encomendadas por el empleador deben ser equitativas de tal manera que permitan el desarrollo necesario al trabajador con el fin de desempeñar funciones y cumplir con su núcleo familiar. Para el seguimiento de las tareas a cargo del trabajador se deben precisar los instrumentos, la frecuencia y el modo de evaluación y aprobación o retroalimentación respecto de reportes y/o resultados de estas. E. Los criterios para el seguimiento de las tareas de los trabajadores deben diseñarlos a criterio de estándares, objetivos y descritos con anterioridad. No obstante, en caso de realizar funciones diferentes a las establecidas en el contrato de trabajo, es aconsejable que se llegue a acuerdo con el trabajador respecto de los productos o resultados a entregar.	La empresa deberá verificar su cumplimiento, en caso de tener trabajadores con la modalidad de trabajo en casa.		
12/07/1995	Decreto	770	Ministerio del Trabajo	TCODOS LOS SECTORES	Protección al cesante y jornadas de trabajo	Artículo 1.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral. Resumen: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establecerse como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, y para tanto se encuentran vigentes la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y se realiza acuerdo entre el trabajador y el empleador, con el objeto de prevenir la situación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y permitir un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo semanales, que permitan operar la empresa y sectores de la misma en solución de continuidad durante todos los días de la semana. Resumen: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establecerse como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, y para tanto se encuentran vigentes la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y se realiza acuerdo entre el trabajador y el empleador, con el objeto de prevenir la situación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y permitir un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo semanales, que permitan operar la empresa y sectores de la misma en solución de continuidad durante todos los días de la semana.	La empresa podrá optar por jornadas laborales de acuerdo a la norma, sin la modificación al Reglamento Interno de Trabajo.			
12/07/1995	Decreto	847	Ministerio del Interior	TCODOS LOS SECTORES	Orden público	Modificación. Modifíquese el numeral 35 del artículo 3° del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.	Artículo 1.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral. Artículo 2.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral. Artículo 3.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral.	La empresa deberá verificar que no se generen reuniones que incumplan la norma prevista.		
12/07/1995	Resolución	1294	El Ministerio del Trabajo	TCODOS LOS SECTORES	TRÁMITES Y SERVICIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalados como Cambios en las Juntas Directivas o Estatutos de las organizaciones sindicales, convocación en el registro sindical de una organización sindical por fusión, entre otras disposiciones.	Artículo 1.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral. Artículo 2.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral. Artículo 3.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral.	Los trámites ante el Ministerio de Trabajo, como el informe de suspensión de contratos de trabajo, esta habilitado y se hace de manera electrónica, la empresa deberá verificar su cumplimiento, en caso de que se presente.		
12/07/1995	Resolución	1003	Ministerio de Salud y Protección Social	TCODOS LOS SECTORES	EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria. Se prohíbe por aglomeración toda concentración de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se prohíbe que exista aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento. Parágrafo: Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y los que se pueda generar aglomeración, deberán cumplir estrictamente la instrucción y la salida de las personas. El cumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento.	Artículo 1.- Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria. Se prohíbe por aglomeración toda concentración de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se prohíbe que exista aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento. Parágrafo: Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y los que se pueda generar aglomeración, deberán cumplir estrictamente la instrucción y la salida de las personas. El cumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento.	La empresa deberá evitar las actividades que requieren reuniones grupales. De ser necesario, deberá verificar el cumplimiento del distanciamiento físico antes, durante y después de la actividad.		
12/07/1995	Decreto	771	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones	TCODOS LOS SECTORES	CONECTIVIDAD	AUXILIO DE CONECTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES QUE DEPENDEN HASTA DOS (2) Y REALIZAN TRABAJO EN CASA	Parágrafo transitorio. De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que desarrollen hasta dos (2) además mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.	La empresa deberá verificar que personal se encuentra en las condiciones requeridas y proceder al pago del auxilio.		

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS-CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
12/07/1995	Decreto	134	Alcalde de Bogotá D.C	TODOS LOS SECTORES	ASILAMIENTO OBLIGATORIO	REGISTRO EN GOBIERNO ABIERTO -GABO-. Con el fin de facilitar a la ciudadanía la acreditación del cumplimiento de una actividad económica y laboral exceptuada por el gobierno nacional, y obtener información que permita adoptar decisiones que reduzcan los riesgos de contagio y propagación de la epidemia del COVID-19 en la movilidad en Bogotá D.C., las personas que deben movilizarse fuera de su domicilio para realizar actividades económicas y laborales, podrán acceder por una vez a través del formulario previsto por la Alcaldía Mayor de Bogotá en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá –GABO- o en la página web www.bogota.gov.co/bogota por contagios-ciudadanos la actividad económica y la principal forma de movilidad utilizada para adelantarla. La recolección de esta información tiene como objetivo organizar y optimizar formas de transporte bioseguras para la ciudadanía.	ARTÍCULO 3.- REGISTRO EN GOBIERNO ABIERTO -GABO-. Con el fin de facilitar a la ciudadanía la acreditación del cumplimiento de una actividad económica y laboral exceptuada por el gobierno nacional, y obtener información que permita adoptar decisiones que reduzcan los riesgos de contagio y propagación de la epidemia del COVID-19 en la movilidad en Bogotá D.C., las personas que deben movilizarse fuera de su domicilio para realizar actividades económicas y laborales, podrán acceder por una vez a través del formulario previsto por la Alcaldía Mayor de Bogotá en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá –GABO- o en la página web www.bogota.gov.co/bogota por contagios-ciudadanos la actividad económica y la principal forma de movilidad utilizada para adelantarla. La recolección de esta información tiene como objetivo organizar y optimizar formas de transporte bioseguras para la ciudadanía.	SOISST debe verificar que todos y cada uno de los trabajadores con labor en la oficina o en campo, estén registrados en el GABO, para la Sabana de Bogotá		
12/07/1995	Decreto	2106	DAFP	TODOS	TODAS LAS AREAS	Distribución de tramites	Artículo 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplen la función de acreditar Rútula de Identidad para los profesionales, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados en las entidades que se encuentren en trámite. Artículo 19. Operativización de certificados, constancias, pape y salvas o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emiten certificados, constancias, pape y salvas o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán registrar dicha información como un registro público y facilitar su consulta gratuita en medios digitales. Artículo 24. Validación de pagos de aportes de contributivos. Para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. Artículo 26. Prestación de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud no exigirán al afiliado carné o certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud, para la prestación de los servicios que este debe garantizar. Artículo 101. Operativización de la información de los datos de los ciudadanos en el GABO y en la plataforma de datos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.	2106	La empresa deberá eliminar de su SOISST, los registros de documentación física, que estará ahora disponible en línea y articular lo correspondiente dentro de sus sistemas de SOISST.	
12/07/1995	Resolucion	491	MINISTERIO DE TRABAJO	TODOS	TODAS LAS AREAS	Requisitos mínimos de seguridad para trabajo en espacios confinados.	Artículo 7°. Obligaciones del empleador y/o contratante. El empleador y/o contratante deberá documentar un programa de gestión para trabajo en espacios confinados, articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGST- de la empresa y enfocado a la actividad que desarrollen en los espacios de trabajo, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales por la exposición a los diferentes factores de riesgo presentes en el desarrollo de las tareas.		La empresa deberá desarrollar un programa de gestión para el desarrollo de trabajos confinados, que debe articularse con el SOISST.	
12/07/1995	Circular conjunta	1	Ministad, Mintrabajo, Minvivienda	CONSTRUCCION	TODAS LAS AREAS	Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov2 (COVID-19).	1. MEDIDAS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Las siguientes orientaciones deben ser adoptadas y adaptadas en el plan de contingencia de las empresas e integradas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y deben ser socializadas, implementadas y validadas por los líderes de recursos humanos a quien les corresponda.	La empresa deberá dentro del SOISST, adoptar los protocolos correspondientes y deberá modificar su matriz de riesgo, en cuanto a los riesgos biológicos.		
12/07/1995	Circular	35	MINISTERIO DE TRABAJO	TODOS	TODAS LAS AREAS	Vigencia de la certificación de trabajo en altura, se entiende por emergencia.	VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO EN TRABAJO EN ALTURAS. De acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, expedido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional decretado mediante el Decreto 417 de 2020, la vigencia de todas las certificaciones de entrenamiento y reentrenamiento en actividades y trabajos que impliquen tareas de comportamiento que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias, los siguientes compromisos efectivos la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse: A. Consumo tabálico, alcoholizado, por el consumo de sustancias psicoactivas. B. Realización de actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, académicas, académicas y/o deportivas, y/o de recreación y/o de cultura.	2106	La empresa deberá llevar un registro dentro del SOISST, de tal manera que inmediatamente superada la emergencia, los trabajadores sean enviados a sus respectivos cursos de altura.	
11/07/1995	Ley	2000	Congreso de la República	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL, POLITICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS ALICORNOGENAS	REGULACION DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRAGANTES Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL ESPACIO PUBLICO	A. Consumo tabálico, alcoholizado, por el consumo de sustancias psicoactivas. B. Realización de actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, académicas, académicas y/o deportivas, y/o de recreación y/o de cultura.		La empresa cuenta con: 1. Formato de capacitación en consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas, en especial para los trabajadores que desarrollen su actividad en campo. 2. Formato de asistencia y control de la capacitación realizada.	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
11/07/1995	Resolucion	3516	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por el cual se establecen disposiciones para el uso de los Defibriladores Externos Automaticos	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones en relación con los Defibriladores Externos Automáticos (DEA) en cuanto a la dotación, registro, uso, capacitación, certificación, procedimientos y protocolos para su disponibilidad, similares en atención de emergencias que requieran su uso, contratación de la ruta vital de emergencia con las entidades hospitalarias, y respecto a las acciones de inspección y registro por parte de las entidades territoriales. Artículo 2. Alcance de aplicación. La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta atención de público, a los prestadores de servicios de salud que ofrecen el servicio de transporte asistencial básico o medicado de pacientes, así como al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos - INVIMA y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal. Artículo 3. Definición de acciones de alta atención.	La empresa debe identificar si es responsable por lugares de alta atención de público, según las definiciones de los entes territoriales responsables. Si lo es debe adoptar el protocolo establecido en la resolución y debere disponer el Anexo Técnico No. 3 "Formulario de reporte uso de Defibrilador Externo Automático - DEA en ambiente extrahospitalario"		
11/07/1995	Decreto	1465	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por el cual se adiciona el Título 13 a la Parte II del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los Defibriladores Externos Automaticos	Artículo 2.6.13.1 Objeto. El presente título tiene por objeto establecer los criterios que las entidades territoriales aplican a los espacios previstos en el artículo 3 de la Ley 1071 de 2017 para garantizar los estándares como de alta atención de público, así como otros que lleguen a identificar y por tanto, obligados a la dotación, disposición y acceso de los Defibriladores Externos Automáticos (DEA) y el proceso de traslado necesario para su implementación. Artículo 2.13.1.3. Dotación y garantía de la operación de los DEA. La dotación y garantía de la operación de los Defibriladores Externos Automáticos DEA en los espacios a eventos definidos por las entidades territoriales estarán a cargo de la persona natural o jurídica responsable lugar o evento.	La empresa debe identificar si tiene o no la obligación de la aplicación de este estándar, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1071 de 2017. Si tiene la obligación, entonces: 1. Cuenta físicamente con el DEA, que se ajuste a la normatividad colombiana. 2. Formatos que evidencie la capacitación del personal responsable en el uso del DEA. 3. Formatos que evidencie la inspección periódica de los DEA. 4. Formatos que evidencie el procedimiento para simulacro en atención de emergencias que requieran el uso de los DEA. 5. La empresa cuenta con una ruta vital y de emergencia en coordinación con las entidades hospitalarias públicas y privadas		
11/07/1995	Decreto	1562	Ministerio de Trabajo	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.10, 2.2.1.3.36, el Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías.	Artículo 1. Adición al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015. Adicionalmente tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos: "Parágrafo 1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.1.2.2 de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, en el proyecto de la verificación que debe pueda realizar. Parágrafo 2. El Fondo de Cesantías o el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías. Parágrafo 3. Cuando se trate de retiro para Reintegración de vivienda por parte de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 46 y siguientes de la Ley 1071 de 2006". Artículo 2. Adición de los artículos 2.2.1.3.10, 2.2.1.3.36, al Decreto 1072 de 2015. Adicionalmente los artículos 2.2.1.3.10 y 2.2.1.3.36, al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 de la Ley 1071 de 2006.	La empresa cuenta con: Procedimientos a seguir para el pago de cesantías.		
11/07/1995	Ley	1996	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad	ARTÍCULO CERO. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetas de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de la edad o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso se entenderá de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.	La empresa cuenta con: 1. Formatos de seguimiento a condiciones de salud. 2. Formatos que evidencie el acatamiento por parte del empleador de las recomendaciones médicas prescritas en favor del trabajador. 3. Formatos que evidencie la existencia de los estudios de puesto de trabajo y las actividades de reducción y de reintegro en los procesos de la empresa, según las aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador en ese cargo o en otros puestos.		
11/07/1995	Ley	1968	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por el cual se prohíbe el uso de asbestos en el territorio nacional y se establecen garantías de protección	Artículo 3. Aparte del primero (1) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier cantidad de asbestos y de los productos con el elaborados en el territorio nacional. La prohibición dispuesta en el presente artículo no aplicará en general consecuencia jurídica respecto al asbestos instalado antes de la fecha establecida.	Inventario de sustancias químicas Procedimiento de gestión de riesgo químico		
11/07/1995	Ley	1975	Congreso de la República	TODOS	CONTRATISTAS	Por la cual se expide la Ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de actores y actrices	Artículo 4. No podrán otorgarse concesiones, licencias o permisos, ni privilegios, para la explotación y exploración del actor en el territorio nacional. El actor tiene el derecho de constituir organizaciones y/o asociaciones sindicales y profesionales, y de afiliarse a ellas, así como de negociar colectivamente a nivel de empresa, grupo económico, industria o rama de actividad económica. ARTÍCULO 9°. Tipo de vinculación para actores y actrices. El trabajo de los actores podrá prestarse de manera dependiente o independiente, de forma individual o asociada. Para cada caso se aplicará la normatividad de seguridad social integral, así como de salud y seguridad en el trabajo.	La empresa incluye a actores y actrices en caso de contratación, bajo los lineamientos de procedimiento de contratación. Soportes solicitados previa a la contratación bajo los parámetros de esta ley		
11/07/1995	Resolución	1572	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflexivas y se dictan otras disposiciones.	Art. 1°. Objeto. Reglamentar la instalación y uso de cintas retrorreflexivas de carácter obligatorio y voluntario, para la circulación de vehículos que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos. Art. 3. INSTALACIÓN Y USO. La instalación y uso de cintas retrorreflexivas para la circulación de los vehículos de transporte terrestre y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se realizará así: 1. Instalación y Uso Obligatorio: Será obligatoria la instalación y uso de cintas retrorreflexivas para el tránsito de: Art. 4. IMPLEMENTACIÓN. Los vehículos de la presente resolución deberán instalar y usar las cintas retrorreflexivas, conforme a los siguientes plazos: Vehículos de carga, vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte de carga y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, cuentan hasta el 4 de septiembre de 2019. Para los vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros tanto de servicio público o particular, con capacidad de más de cuatro (4) pasajeros, se aplicará lo siguiente: La mencionada Circular indica que previo al inicio del letrabajo, debe realizarse una visita al domicilio del trabajador para que él le de unificar y evaluar las condiciones y riesgos presentes en el sitio que desarrollará las actividades laborales, atendiendo para ello las siguientes acciones: 1. Guía para la prevención y actuación en situaciones de riesgo, la cual deberá ser suministrada por parte de la ARL. 2. El cumplimiento por parte del trabajador del formato de auto-revisión de Condiciones de Trabajo. 3. Verificación presencial o virtual por parte del empleador, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el lugar donde se desarrollará el letrabajo. 4. El letrabajador deberá implementar las correctivas sugeridas y necesarias en el lugar de trabajo, como consecuencia a la verificación realizada.	La empresa cuenta con: Autorías a los vehículos de la empresa que cumplen con la exigencia normativa Autorías a contratistas		
11/07/1995	Resolución	1572	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflexivas y se dictan otras disposiciones.	Art. 4. IMPLEMENTACIÓN. Los vehículos de la presente resolución deberán instalar y usar las cintas retrorreflexivas, conforme a los siguientes plazos: Vehículos de carga, vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte de carga y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, cuentan hasta el 4 de septiembre de 2019. Para los vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros tanto de servicio público o particular, con capacidad de más de cuatro (4) pasajeros, se aplicará lo siguiente: La mencionada Circular indica que previo al inicio del letrabajo, debe realizarse una visita al domicilio del trabajador para que él le de unificar y evaluar las condiciones y riesgos presentes en el sitio que desarrollará las actividades laborales, atendiendo para ello las siguientes acciones: 1. Guía para la prevención y actuación en situaciones de riesgo, la cual deberá ser suministrada por parte de la ARL. 2. El cumplimiento por parte del trabajador del formato de auto-revisión de Condiciones de Trabajo. 3. Verificación presencial o virtual por parte del empleador, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el lugar donde se desarrollará el letrabajo. 4. El letrabajador deberá implementar las correctivas sugeridas y necesarias en el lugar de trabajo, como consecuencia a la verificación realizada.	La empresa cuenta con: Autorías a los vehículos de la empresa que cumplen con la exigencia normativa Autorías a contratistas		
11/07/1995	Circular	27	Ministerio de Trabajo	TODOS	TELETRABAJO	Precisiones sobre la implementación del teletrabajo	En relación con el suministro de equipos y herramientas, el empleador se encuentra en la obligación de poner a disposición del teletrabajador los instrumentos y materiales primas necesarios para el desarrollo de la actividad contractual, garantizando el mantenimiento de los equipos, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por esta. No obstante, el empleador, en determinados casos, podrá llegar acuerdos con el teletrabajador para el reconocimiento de los recursos o instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades laborales.	El empleador prevé el inicio de las actividades de teletrabajo, debe realizar revisión y verificación de los puestos de trabajo de los teletrabajadores y realiza los ajustes necesarios. Cuando concluido en el formato de visita a puesto de trabajo.		
11/07/1995	Circular	27	Ministerio de Trabajo	TODOS	TELETRABAJO	Precisiones sobre la implementación del teletrabajo	En relación con el suministro de equipos y herramientas, el empleador se encuentra en la obligación de poner a disposición del teletrabajador los instrumentos y materiales primas necesarios para el desarrollo de la actividad contractual, garantizando el mantenimiento de los equipos, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por esta. No obstante, el empleador, en determinados casos, podrá llegar acuerdos con el teletrabajador para el reconocimiento de los recursos o instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades laborales.	El empleador debe suministrar todas las herramientas y equipos que se requieran para el desarrollo de las actividades, para lo cual se diligencia el formato de entrega de equipos y herramientas para los teletrabajadores.		
11/07/1995	Resolucion	89	Mín. Salud	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Adaptar la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	La empresa cuenta con una política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas		
11/07/1995	Resolucion	312	Ministerio de Trabajo	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se denega la Resolución 1111 de 2017 y se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGT-SST	Art. 3. Estándares técnicos para empresas, empleadores y contratistas con diez (10) o menos trabajadores. Art. 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. Art. 5. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente. Art. 6. Responsabilidades de las Administraciones de Riesgos Laborales para empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente. Art. 7. Estándares Mínimos para empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente, clasificado con rango 10 o 9. Art. 8. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Art. 9. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con cincuenta (50) o más trabajadores.	El empleador debe cumplir con los estándares mínimos aplicables conforme al número de trabajadores y clasificación de riesgo, teniendo en cuenta los estándares mínimos aplicables conforme al número de trabajadores y clasificación de riesgo.		
10/07/1995	Decreto	1273	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Planificación de los trabajadores independientes	Art. 3.2.7.2 Retención de aportes. vigente. Art. 3.2.7.3 Retención de aportes. El contrato que realice la retención y giro de los aportes deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PLIA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato. Art. 3.2.7.4. Plazo. El pago mes vencido de los cotizaciones al sistema de seguridad social integral de los cotizadores de que trata el Art. 20111.	A partir del 1 de junio de 2019 se deberá realizar la retención y pago de cotizaciones de los trabajadores independientes, así mismo reportar a través de PLIA las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato. El trabajador independiente ya no deberá allegar pago de aportes por el pago de su cuota, pues esto se realizará con periodicidad a la vigencia del mes de servicio.		
10/07/1995	Decreto	1333	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en el que se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones	Art. 2.23.3.1. Las EPS reconocen y pagan por enfermedad de origen común superior a 540 días, cuando exista concepto favorable de rehabilitación. Art. 2.23.4.1. Situaciones de abuso del derecho. Constatadas como abuso del derecho las siguientes conductas.	El empleador se encuentra obligado a reportar a la EPS cuando se detecta durante el tiempo de incapacidad que el cotizante se encuentra emprendiendo una actividad alterna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingreso.		
24/04/2018	Circular	26	Ministerio de Trabajo	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, sistemas de gestión SST y estándares mínimos	Las entidades y empresas, al cumplir con los Estándares Mínimos, no están exentas de dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al Art. 8º de la Resolución 1111 de 2017, en especial con los deberes consignados en el Decreto 2350 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Capítulo II del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	La empresa cumple con los estándares mínimos y con las obligaciones del sistema general de riesgos laborales, para lo cual se identifica y se realiza seguimiento a cada una de dichas normas.		

<div>  </div>							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS-CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
9/07/1995	Decreto	52	Ministerio de Trabajo	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por medio del cual se modifica el Art. 2.2.4.8.17. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST)	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST), a partir del 1 de junio de 2017		Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo Evaluaciones periódicas de cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 a partir del 1 de junio de 2017	
9/07/1995	Decreto	602	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 94 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63 de la Ley 1802 de 2012, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones»	Art. 2.4.8.1.1.2. Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar el Art. 94 de la Ley 1523 de 2012 y el Mantenimiento de Emergencias de que trata el Art. 12 y 63 de la Ley 1802 de 2012, así como incorporar y fijar condiciones para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Transporte, y establecer los mecanismos para dar respuesta a las emergencias generadas por eventos hidrometeorológicos, climáticos, sísmicos, antropogénicos, tecnológicos, entre otros, y las adaptaciones a seguir en caso de declaración de emergencia o calamidad pública.		La empresa cuenta con: Programa de Seguridad Vial Plan Estratégico de Seguridad Vial	
9/07/1995	Decreto	2157	Ministerio de Trabajo	HIDROCARBUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, AGRICOLA, MINERO.	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012	Art. 2.3.1.5.1.1.2. Alcance. El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), para actividades en el territorio nacional, emergencias de la prestación de servicios públicos, que excluyan otros riesgos especiales o que desastres actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, bioseguridad o humano no intencional.		La empresa debe elaborar e implementación del PGRDEPP cuando realice actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre.	
9/07/1995	Resolución	970	Ministerio de Trabajo	TODOS	RIESGO PSICOSOCIAL	Por la cual se desarrollan criterios para la aplicación de los factores valoración salarial de que trata el artículo 4o de la Ley 1495 de 2011.	Art. 1o. Desarrollar, como en efecto se desarrollan, algunos criterios orientadores del Ministerio del Trabajo, obligatorios para los empleadores, para dar aplicación a factores de valoración salarial, tal como ordena el Art. 4o de la Ley 1495 de 2011.		El empleador debe respetar y proteger el derecho que tiene la mujer a una remuneración igual y a las mismas prestaciones previstas en la ley para los hombres, a un trato igual con respecto a su trabajo de igual valor, así como a criterios iguales para la evaluación de la calidad de su trabajo. El empleador debe proteger a la mujer durante el embarazo relevando de los trabajos que puedan resultar perjudiciales para la salud de ella y del que está por nacer.	
9/07/1995	Resolución	839	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	La presente resolución tiene por objeto establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes clínicos, así como reglamentar el procedimiento que deben adoptar las entidades del SGSSS, para el manejo de estos en caso de liquidación.	Art. 11 y 12 Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas.		La custodia de los exámenes médicos de ingreso, peritajes y de ingreso los archivan las EPS contratadas o el médico asistente	
9/07/1995	Decreto	26	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se reglamenta el sistema integrado de seguridad para la expedición del certificado de aptitud psicofísica previsto en la ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1079 de 2015 y 1079 de 2015	Art. 2.3.10.1.4. Expedición de certificados de aptitud.		La empresa cuenta con: Programa de gestión seguridad vial Política de Seguridad Vial Capacitación en Seguridad Vial	
9/07/1995	Ley	1857	Congreso de la República	TODOS	RIESGO PSICOSOCIAL	Jornadas de trabajo	Adócese en Art. nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: Art. 54. Los empleadores podrán asignar los turnos laborales para facilitar el acortamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero(a) permanente, o a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del grado de consanguinidad que requiera del mismo, como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.		La empresa cuenta con: Establecer jornadas flexibles para fortalecer el acercamiento familiar	
9/07/1995	Decreto	26	Ministerio de Transporte	TODOS	CONTRATISTAS	certificado de aptitud psicofísica a vigilantes que porten armas de fuego.	Art. 2.3.10.1.4. Expedición de certificados de aptitud. Los centros de reconocimiento de conductores que expidan los certificados aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos sin dar cumplimiento a lo establecido en el presente Título y en la reglamentación correspondiente serán sancionados por el órgano competente de su supervisión, de acuerdo con la normativa vigente. Los certificados que sean expedidos bajo estas condiciones carecerán de validez. Art. 3°. Vigencia. El presente decreto entrará a regir a partir de su publicación, con excepción de los Arts 2.6.1.1.10.1.2 y 2.6.1.1.10.1.7 del Art. 1° que adiciona el Decreto 1079 de 2015.		La empresa cuenta con: Procedimiento de Compres y validad de las respectivas documentos	
9/07/1995	Resolución	472	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONSTRUCCION	TRANSPORTE DE MATERIALES O RESIDUOS DE CONSTRUCCION	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD	Art. 4. Actividades de la gestión integral de RCD. Art. 13. Programa de manejo ambiental RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente.		La empresa cuenta con: Programa de manejo de RCD	
8/07/1995	Ley	1801	Congreso de la República	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRAQUEZ	Código Nacional de Policía y Convivencia.	Art. 33 Literal C. O y Art. 94. Art. 34 Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo - Fumar en lugares prohibidos - Art. 94.3		La empresa cuenta con: - Política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - Mediciones de alcohol en aliento y pruebas de orina de marihuana y cocaína - Reglamento interno de trabajo - Señalización de espacio libre de humo	
8/07/1995	Sentencia C	636	Corte Constitucional	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRAQUEZ	Después del trabajador cuando se presente en estado de embriaguez o bajo sustancias psicoactivas	Declarar EXEQUIBLE el numeral 2 del Art. 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otro droga altere notable de manera directa el desempeño laboral del trabajador.		Aplicaciones de Sanciones Disciplinarias. Terminación aplica cuando afecte directamente la labor.	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
8/07/1905	Resolución	4527	Ministerio de Trabajo	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Curso Seguridad y Salud en el Trabajo	Se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo		Establecer el curso para los responsables del PROCESO DEL SGSST	
8/07/1905	Ley	1801	Congreso de la República	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Protección y conservación de la audición y bienestar de las personas por causa de producción y emisión de ruidos.	Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones responsables de las personas y por lo tanto no deben efectuarse.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Medidores de higiene industrial de ruido (sonómetros y dosímetros) - Plan de acción de control de ruido - Medición de ruido ambiental	
8/07/1905	Decreto	1310	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial"	Modifícanse los parágrafos 2 y 4, e indícase un parágrafo nuevo en el Art. 2.3.2.3.2 del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:		La empresa cuenta con: -Control de conductores -Programa de Seguridad Vial -Plan Estratégico de Seguridad Vial	
8/07/1905	Decreto	515	Alcalde de Bogotá D.C.	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Plan y plaza para Transporte	Plan y Plaza para vehículos p4diciuales en la ciudad de Bogotá D.C. "Art. 3°. "Zona de Restricción en el perímetro Urbano: Restringir la circulación de vehículos automotores p4diciuales, entre las 6:00 y las 8:30 horas y entre las 15:00 y las 19:30 horas, en todo el perímetro urbano de la ciudad."		La empresa cuenta con: -Programa de gestión seguridad vial -Política de Seguridad Vial -Capacitación en Seguridad Vial	
8/07/1905	Decreto	780 2943	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Incapacidad por enfermedad general	Todo Art. 3.2.1.10 Los empleadores tendrán a cargo las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general. Las EPS reconocerán a partir del tercer (3) día de incapacidad. En el Sistema General de Riesgos Laborales las ARL reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o diagnosticada la enfermedad como laboral.		La empresa cuenta con un seguimiento - informe casos reportados Seguimiento incapacidades	
8/07/1905	Decreto	780 Compila El Decreto 1543	Ministerio de Salud Pública	TODOS	MEDICINA LABORAL	Reglamento el manejo de la infección por el Virus de inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Art. 2.8.1.3.10 Línea 8 La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: b. Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.		La empresa no realiza este tipo de prueba	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.		La empresa cuenta con: - Mantener actualizado los reportes e investigaciones de sini. - Procedimiento para investigación de incidentes y accidentes - Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias. - Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con las causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora. - Informar a la alta dirección sobre el desarrollo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y - Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencias y contingencias - Sistema contra incendios - Extintores multipropósito, sellados - Inspecciones entres y asen - Inspección a edificios -Programa de implementación y calificaciones.	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Ar. 2.2.4.6.1. Objeto y Campo de Aplicación.		La empresa cuenta con: - Sistema de gestión integral SST	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 2.2.4.6.4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)		La empresa cuenta con: - Sistema de gestión integral SST	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 2.2.4.6.11. Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST.		La empresa cuenta: -Programa de capacitación	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Art. 2.2.4.6.15. Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos.		La empresa cuenta con: -Matriz de riesgos -Reglamento de higiene y seguridad industrial -Procedimiento para identificar peligros, evaluar y valorar riesgos y establecer medidas de intervención.	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Art. 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. Art. 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.		La empresa cuenta con: - Reglamento interno de trabajo -Matriz de riesgo -Matriz de cumplimiento de requisitos legales -Notificación de riesgos - Plan de emergencia	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Art. 2.2.4.6.5. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).		La empresa cuenta con: -SG-SST -Política Integral -Programa de capacitaciones -Reglamento interno de trabajo	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Art. 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos.		La custodia de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso los archivan las EPS contratadas o el médico asesor	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST)	Art. 2.2.4.6.13. Historia Clínica		La custodia de las exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso los archivan las IPS contratadas o el médico asesor	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST)	Art. 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.		La empresa cuenta con: - SG SST - Política Integral - Programa de capacitaciones- Reglamento interno de trabajo - Procedimientos SST - Matro de riesgos - Programas de vigilancia epidemiológica - Instrucciones - Fichas de seguridad - Programa de EPP - Programas de prevención y promoción - Programa de capacitación - Planilla Integrada de pagos Inducción a los trabajadores - Inspecciones - Programa de mantenimiento de instalaciones- Programa de Seguridad Vial - COPASIST -Reglamento interno de trabajo - Reglamento de higiene y seguridad industrial	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST)	Art. 2.2.4.6.10. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES.		- La empresa verifica el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores dentro de las políticas, procedimientos que establece la compañía - Procesos disciplinarios por incumplimientos	
7/07/1905	Decreto	1072 1443	Presidencia de la República	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST)	Art. 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adaptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matro de Epps - Registros de entrega de epps	
7/07/1905	Decreto	1072 723	Presidencia de la República	TODOS	AFLACIONES Y APORTES	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones. Reglamento parcialmente la Ley 1952 de 2012	Art. 2.2.4.2.1 Art. 2.2.4.2.2 Art. 2.2.4.2.5 Art. 2.2.4.2.6 Art. 2.2.4.2.15.		Se verifica que la Afiliación de trabajadores independientes se haga por lo menos un día antes del inicio del servicio. La empresa se le encargará de realizar la afiliación de sus trabajadores al sistema de ARL. La empresa debe cumplir con las siguientes actividades, del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, siguientes: 1. Reportar a la Administración de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Inducir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratado en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contractual.	
7/07/1905	Decreto	1079 2651	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD VAL	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte Por el cual se reglamentan los Arts 3°, 4°, 5° 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1953 de 2011 (promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía)	Art. 2.3.2.3.1. Planes Estratégicos de entidades, organizaciones o en materia de Seguridad Vial.		La empresa cuenta con: Programa de Seguridad Vial Plan Estratégico de Seguridad Vial Comité de Seguridad Vial Política de Seguridad Vial Perfiles de cargo conductores Perfilograma conductores	
7/07/1905	Decreto	1079 2651	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD VAL	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte Por el cual se reglamentan los Arts 3°, 4°, 5° 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1953 de 2011 (promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía)	Art. 2.3.2.3.2. Registro, Adopción y Cumplimiento.		La empresa cuenta con: Programa de Seguridad Vial Plan Estratégico de Seguridad Vial Comité de Seguridad Vial Política de Seguridad Vial	
7/07/1905	Decreto	1072 2923	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Sistema de garantía de calidad del sistema general de riesgos laborales	Art. 2.2.4.7.3. Características del sistema de garantía de calidad del sistema general de riesgos laborales. Art. 2.2.4.7.4. Componentes. Art. 2.2.4.7.5. Sistema de Evidencias Mínimas. Art. 2.2.4.7.6. Auditoría para el mejoramiento de la calidad. Art. 2.2.4.7.7. Sistema de acreditación. Art. 2.2.4.7.8. Sistema de Información para la Calidad. Art. 2.2.4.7.9. Suministro de información. Art. 2.2.4.7.11. Características del Sistema de Información para la Calidad Art. 2.2.4.7.12. Competencias en la organización del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. Art. 2.2.4.7.13. Sanciones		Dentro de la inducción se incluye los derechos y los deberes que tienen los trabajadores frente al Sistema General de Riesgos Laborales. Asesoría por parte de la ARL en las actividades del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Se realiza evaluación a la ARL para evaluar sus servicios.	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
7/07/1995	Decreto	1072 1530	Presidencia de la República	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-ST).	Art. 2.24.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.		La empresa cuenta con: - Reporte de ATEL, dentro de los dos días hábiles siguientes.	
7/07/1995	Decreto	1072 1530	Presidencia de la República	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo reglamenta parcialmente la Ley 105 de 1993 y el Decreto-Ley 1295 de 1994	Art. 2.24.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador		La empresa cuenta con: Procedimiento para la Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo Registros de FURAT, a ARL, y EPS Leciones aprendidas	
7/07/1995	Decreto	1072 1530	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Reglamento parcialmente la Ley 105 de 1993 y el Decreto-Ley 1295 de 1994	Art. 2.24.3.5. Centro de trabajo.		La empresa cuenta con: - Matriz de riesgos - En el reglamento de higiene industrial se encuentra la clasificación de riesgos	
7/07/1995	Decreto	1072 1530	Ministerio de Trabajo	TODOS	COPASIST	"Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 105 de 1993 y el Decreto-Ley 1295 de 1994"	Art. 2.24.1.6. Deberá adelantarse, junto con el comité paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación		La empresa cuenta con: - Copasist constituido - Procedimiento de Copasist - Actas de reuniones mensuales - Procedimiento de Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo - Sistema de seguridad y salud en el trabajo	
7/07/1995	Decreto	1072 1772	Presidencia de la República	TODOS	AFLICIONES Y APORTES	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Reglamento la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 2.24.2.1.1. Selección. Art. 2.24.2.1.4. Efectos de la afiliación.		Verificación de afiliación de un día antes al inicio de sus labores.	
7/07/1995	Decreto	1072 614	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Contratación de servicios de SST	Art. 2.24.4.42 La contratación por parte del empleador de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.		La empresa contrata servicios de SST con diferentes terceros en temas de asesoría jurídica	
7/07/1995	Decreto	1072 962	Presidencia de la República	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por la cual se reglamentan los Arts 7o. y 10 de la Ley 11 de 1994	Art. 2.21.4.1. Para efectos de la obligación consagrada en el Art. 7o. de la Ley 11 de 1994, se considera como realizado y vestido de labor en que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada.		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matriz de Epps - Registros de entrega de epps	
7/07/1995	Decreto	1528	Presidencia de la República	TODOS	AFLICIONES Y APORTES	Por el cual se corrigen unas yemas del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los Arts 2.24.2.1.6., 2.24.6.42 y 2.24.10.1. del libro 4 del tomo 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales	Art. 1. Obligación especial del empleador. "Por 2.24.2.1.6. Contenido del formulario de novedades.		Notificación de la ARL a los trabajadores para que conozcan donde están afiliados - Canal ARL	
7/07/1995	Decreto	1069	El Presidente de la República de Colombia	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRAQUEZ	Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho	Arts. 2.22.2.7.1 2.22.2.7.2 Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicoactivas, consentidos o no, o ingerirlos o consumirlos en dicho sitio...		La empresa cuenta con: - Política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - Mediciones de alcohol en aliento y pruebas de sudoración y vocación - Reglamento interno de trabajo - Satisfacción de espacios libre de fumo.	
7/07/1995	Resolución	1844	Instituto de Medicina Legal	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRAQUEZ	Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Instrumental de Alcoholometría a Través de Aire Espirado"	Art. 1. Adopción de la Guía. Adaptar en todos sus partes, la segunda versión de la "Guía para la Medición Instrumental de Alcoholometría a Través de Aire Espirado", la cual hace parte integral de la presente resolución. Art. 2. Destinatarios. La Guía que se adopta mediante la presente resolución, tiene como destinatarios a todas las Entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar la prueba de alcoholometría, así como a la ciudadanía en general.		La empresa debe adoptar a guía para la práctica de pruebas de alcoholometría a través de aire espirado.	
7/07/1995	Resolución	2851	Ministerio de Trabajo	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Se modifica el Art. 3 de la Resolución 156 de 2005	Reporte de Accidente de Trabajo a entidades		Procedimiento de Notificación e Investigación de Incidentes Reporte FURAT - En el procedimiento de reporte de accidente y de investigación se encuentra identificado las obligaciones de reportes y remitido a la EPS, ARL, y MINISTERIO DE TRABAJO	
7/07/1995	Decreto	1072	Presidencia de la República	TODOS	TELETRABAJO	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.21.5.8 Obligaciones de las partes en seguridad y prevención de riesgos laborales...		La empresa desarrolla el seguimiento especial a los teletrabajadores en su puesto de trabajo, verificando el cumplimiento de las actividades de PFP	
7/07/1995	Decreto	1072	Presidencia de la República	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.24.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.		La empresa cuenta con: - Registros de FURAT, a ARL, y EPS - Equipo investigador, participe el Copasist en la investigación de los incidentes y accidentes	
7/07/1995	Decreto	1072	Ministerio de Trabajo	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales de los contratistas	Art. 2.24.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales.		La empresa cuenta con un procedimiento donde se establece la obligatoriedad del examen médico de ingreso para contratistas	

							FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
7/07/1995	Decreto	1072 - Compilado El Decreto 1443 De 2004	Ministerio de Trabajo	TODOS	COPREST	Por la cual se expide el Decreto unico reglamentario del sector laboral	Art. 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección		Actas de reunión del Coprest	
7/07/1995	Decreto	1073	Ministerio de Minas y Energía	TODOS	LOCATIVO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía	Art. 2.2.3.6.3.6. Recolección y disposición final de las luminarias y dispositivos de iluminación. El tiempo promedio de vida de los productos de desecho que contengan residuos o sustancias peligrosas, se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.		La empresa cuenta con: Manejo Integral de Residuos Sólidos Programa de gestión de residuos sólidos	
7/07/1995	Decreto	1072	Presidencia de la República	TODOS	CONTRATISTAS	Prevención en las empresas contratistas. Las personas naturales o jurídicas contratistas deberán incluir al trabajador independiente dentro de su programa de salud ocupacional y permitir la participación de este en las actividades del comité paritario de salud ocupacional	Art. 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratista.		La empresa cuenta con: Inclusión de las actividades de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas de prestación de servicios.	
7/07/1995	Decreto	1072	Presidencia de la República	TODOS	CONTRATISTAS	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.28. numeral 3. Contratación.		La empresa cuenta con: Verificación de afiliación de los trabajadores independientes a la ARL	
7/07/1995	Decreto	1886	Presidencia de la República	HEROCABUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCION, AGRICOLA, MINERO.	ESPACIOS CONFINADOS	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.	Art. 9°. Procedimientos para ejecución de las labores subterráneas. Art. 11. Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador.		La empresa cuenta con: Realización de permisos de trabajo y SST, para asegurar todas las actividades	
7/07/1995	Decreto	1886	Presidencia de la República	HEROCABUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCION, AGRICOLA, MINERO.	ESPACIOS CONFINADOS	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.	Art. 13. Obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Art. 14. Obligaciones en la capacitación o certificación de competencias laborales mineras subterráneas.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo.	
7/07/1995	Decreto	1886	Presidencia de la República	HEROCABUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCION, AGRICOLA, MINERO.	ESPACIOS CONFINADOS	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.	Art. 38. Obligación de utilizar elementos y equipos de protección personal certificados. Art. 21. Capacitación sobre uso de elementos y equipos de protección personal. Art. 35. Plan de verificación.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo.	
7/07/1995	Decreto	1886	Presidencia de la República	HEROCABUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCION, AGRICOLA, MINERO.	ESPACIOS CONFINADOS	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.	Art. 38. Volumen de oxígeno. Art. 39. Valores límites permisibles para gases contaminantes. Art. 41. Equipado de la Superación de la Ventilación. Art. 42. Entrada y salida de aire. Art. 46. Equipos de medición de gases.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. Medición de atmósferas	
7/07/1995	Decreto	1886	Presidencia de la República	HEROCABUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCION, AGRICOLA, MINERO.	ESPACIOS CONFINADOS	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.	Art. 51. Pruebas de verificación. Art. 53. Suspensión de labores por concentración de metano. Art. 75. Medidas para prevenir derrumbes. Art. 76. Definición, implementación e inspección de plan de sostenimiento. Art. 209. Alumbrado individual. Art. 210. Uso de lámparas eléctricas.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. Mediciones de higiene Medición de atmósferas	
7/07/1995	Decreto	1886	Presidencia de la República	HEROCABUROS, INDUSTRIA, CONSTRUCCION, AGRICOLA, MINERO.	ESPACIOS CONFINADOS	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.	Art. 219. Instalación de avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos. Art. 220. Material de los avisos. Art. 227. Control de las corrientes superficiales de agua.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. Sinalización	
6/07/1995	Circular	38	Ministerio de Trabajo	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Afiliación y pago de la cotización de trabajadores independientes que realizan Actividades de Alto Riesgo al Sistema General de Riesgos Laborales	Realizar y/o controlar la afiliación; el costo de la cotización debe ser asumido por empresa o entidad contratante, de manera anticipada		El área de SST verifica que la afiliación de trabajadores independientes se deben afiliar y realizar el pago a través de la empresa contratante cuando son de alto riesgo, M y V	
6/07/1995	Resolución	44	Dirección Nacional de Bomberos	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en Colombia.	Art. 8. - Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.		Registro de Certificados de brigadistas contraincendios sector Industrial	
6/07/1995	Resolución	256	Dirección Nacional de Bomberos	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios, de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia	Conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios, de la compañía		La empresa cuenta con: - Plan de emergencia y contingencias - Brigada de emergencia - Plan de capacitación y simulacros	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
6/07/1905	Decreto	1477	Ministerio del Trabajo	TODOS	MEDICINA LABORAL	Tabla de Enfermedades Laborales	Factores de Riesgo Ocupacional a tener en cuenta para la prevención de enfermedades laborales		La empresa cuenta con: - Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos. - Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes - Seguimiento semanal de ARI - Seguimiento de ausentismo	
6/07/1905	Consejo N° 182766	2014	Ministerio de Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ACCESO LABORAL	Acceso Laboral El empleador debe establecer medidas preventivas de Acceso laboral	Tal como se ha venido analizando, la finalidad de la norma es que las empresas e instituciones establezcan en los reglamentos de trabajo mecanismos de prevención de las conductas de acceso laboral.		Reglamento Interno de Trabajo	
6/07/1905	Resolución	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	TRANSPORTE	AMBULANCIAS	Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y habilitación de servicios de salud	Art. 4. Inscripción y habilitación.		La empresa cuenta con: Verificación de documento de controladas	
5/07/1905	Circular	34	Ministerio de la Protección Social	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Garantía de la afiliación a los Servicios Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Affiliarse al SGRL - Informar a la ARL la actividad económica principal y sus centros de trabajo.		La empresa se encuentra afiliada a la ARL, y realiza sus cotizaciones al sistema	
5/07/1905	Resolución	2087	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Modifica la Resolución 1747 de 2008, respecto del Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 1. Adóptese el formulario único. Art. 2.		Formularios de Afiliación y Novedades de la ARL	
5/07/1905	Consejo N° 190213	19013	Ministerio de Trabajo	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ACCESO LABORAL	Acceso laboral Comunicación de Contratos a eventual despido	Obligación de las empresas de adecuar en el reglamento de trabajo		Reglamento Interno de Trabajo	
5/07/1905	Ley	1622	Congreso de la República	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ACCESO LABORAL	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil	Art. 74. Modifíquese el numeral 3 del Art. 2° de la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral		Reglamento Interno de Trabajo	
5/07/1905	Ley	1696	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Establece sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas	Art. 3.4.5 La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión, a partir de la cancelación de ella -véanse el numeral 6.3 y créase el literal f en el Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificados por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010 -		La empresa cuenta con: -Control de controladas. -Verificación de documentación periódica de los controladas.	
5/07/1905	Resolución	623	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por medio de la cual se adoptan la "Ficha Técnica del Formato Único Nacional para licencia de conducción"	Art. 3. Contenido. En adelante todas las categorías de conducción autorizadas para una persona, estarán contenidas en un solo documento y su número corresponderá al mismo número de identificación (Tarjeta de Identidad, Cédula de ciudadanía y Cédula de extranjería)		La empresa cuenta con: Control de controladas. -Verificación de documentación periódica de los controladas.	
5/07/1905	Resolución	2674	Ministerio de Salud y Protección Social	TODOS	CONTRATISTAS	Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales no jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, empaque, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.	Art. 5°. Buenas Prácticas de Manufactura. Las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, empaque, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, se sujetan a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura contempladas en la presente resolución.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo	
4/07/1905	Decreto	100	Presidencia de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 1. En el Sistema General de Riesgos Profesionales, está prohibida la multifiliación.		Afiliación con condición de permanencia mínima en la ARL - Afiliación de la empresa a la ARL	
4/07/1905	Ley	1562	Congreso de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Art. 2.1.2 a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:		El área de SST verifica que los trabajadores dependientes se encuentran cotizando al sistema de riesgos y frente a los independientes se encuentran cotizando en riesgos laborales cuando su actividad sea de alto riesgo o cuando superen el término de 30 días.	
4/07/1905	Ley	1562	Congreso de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Art.6. Monto de las cotizaciones.		El área de SST verifica que los trabajadores independientes se encuentran afiliados a través de la empresa y los mismos cotizan de acuerdo al IBC.	
4/07/1905	Decreto	2464	Presidencia de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Por el cual se corrige un error en el inciso 2° del Art. 6° de la Ley 1562 de 2012.	Art. 1. Porcentaje del monto de las cotizaciones aplicable para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios		El área de SST verifica que los trabajadores independientes se encuentran afiliados a través de la empresa Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia y el pago corresponde a la empresa cuando el riesgo sea IV o V.	
4/07/1905	Ley	1548	Congreso de la República	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRIQUEZ	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y conducción y se dictan otras disposiciones	Art. 1°. El Art. 152 de la Ley 769 quedará así: Art. 152. Grado de Alcoholometría.		La empresa cuenta con: - Política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - Mediciones de alcohol en aliento y pruebas de marcha y vocales - Reglamento interno de trabajo - Satisfacción de aspecto físico de turno	
4/07/1905	Ley	1562	Congreso de la República	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 3. Es accidente de trabajo. Art. 4. Es enfermedad laboral.		La empresa cuenta con: - Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo - Procedimiento para la Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo	
4/07/1905	Ley	1562	Congreso de la República	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 30. Reporte de Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral.		La empresa cuenta con: Procedimiento para la Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo Registros de FICHA, a ARL, y EPS Lecciones aprendidas	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO		AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES		
2/07/1955	Resolución	1384	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia	Determina los nuevos límites de velocidad. Promoción e información al personal que difunde actividades relacionadas		La empresa cuenta con: - Política de Seguridad Vial - Programa de gestión seguridad vial - Cumplimiento de la normatividad vial aplicable	
1/07/1955	Ley	1335	Congreso de la República	TODOS	TABAQUISMO PREVENCIÓN CONSUMO DE TABACO SUS DERIVADOS, SUCEDANEO O INFECCIONES Y/O DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO	Lugares de trabajo libres de humo	Art 12. Estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento (100%) libres de humo. Art. 15. Prohíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente Art. Art. 20. Obligaciones. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el Art. 19 tienen las siguientes obligaciones.	ARTICULO 19. PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS. Prohíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. En los áreas señaladas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros convencionales, tiendas, ferias, ferias, mercados, estadios, cafeterías, discotecas, clubes, hoteles, salas, pabellones, zonas comunes y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otros. 1) Establecer políticas y medidas necesarias para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las áreas de atención al público y salas de espera. g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de contaminación por la presencia de materiales inflamables, así como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares. ARTICULO 20. OBLIGACIONES. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que...	La empresa cuenta con: - Política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - Reglamento interno de trabajo - Señalización de espacio libre de humo	
1/07/1955	Ley	1355	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por medio de la cual se define la ceguera y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención	Art. 5°. Estrategias para promover Actividad Física.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Registro de realización de pausas activas	
1/07/1955	Ley	1355	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por medio de la cual se define la ceguera y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención	Art. 1°. Declárase. La ceguera como una enfermedad crónica de Salud Pública. Art. 2°. Ámbito de aplicación.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Registro de realización de pausas activas	
1/07/1955	Resolución	371	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se establecen los elementos que deben ser contenidos en la Póliza de Gestión de Devolución de Productos Psicoactivos de Fármacos o Medicamentos Vencidos.	Art. PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los elementos que deben incluir los fabricantes e importadores de fármacos medicamentos, en la Póliza de Gestión de Devolución de Productos Psicoactivos de Fármacos o Medicamentos Vencidos, para la gestión ambientalmente adecuada, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.		La empresa cuenta con el protocolo para la disposición de los residuos de medicamentos en los puntos azules conforme a lo dispuesto en el Programa de Psicoactivos de Medicamentos Vencidos	
1/07/1955	Resolución	1918	Ministerio de la Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se modifican las Arts 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales.		La custodia de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso los archivan las IPS contratadas y el médico asesor	
1/07/1955	Resolución	1782	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se adaptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional	Art. 1 Límites de peso		La empresa cuenta con: - Programa de Gestión de Seguridad Vial - Política de Seguridad Vial - Inspección de Equipos Pesados	
30/06/1955	Resolución	1956	Ministerio de la Protección Social	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRAQUEZ	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco	Art. 2°. Prohíbase fumar en áreas interiores o cercanías de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos. Art. 4°. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hacen referencia las Arts 2° y 3° tienen las siguientes obligaciones.		La empresa cuenta con: - Política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - Reglamento interno de trabajo - Señalización de espacios libres de humo	
30/06/1955	Acuerdo	341	Consejo de Bogotá	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	«Por la cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital»	Art. PRIMERO.- Modificado por el art. 1. Acuerdo Distrital 341 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Se establece el día de la prevención de desastres y emergencias en el Distrito Capital, para el segundo miércoles de octubre de cada año, involucrando en dicho día, de manera simultánea la participación de todas las entidades administrativas y descentralizadas que dependen del Distrito, quienes con anticipación presentarán los trabajos ejecutados dentro del año y las propuestas para futuras actividades, e invitando a participar a todas las organizaciones comunitarias y privadas de la ciudad, así como las entidades de orden nacional con sede en la ciudad.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencias - Registros de simulacros en oficinas.	
30/06/1955	Resolución	2377	Ministerio de la Protección Social	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008	Aportes de Independientes en Planilla		Planilla Integral (PLA)	
30/06/1955	Resolución	1013	Ministerio de la Protección Social	TODOS	MEDICINA LABORAL	Adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para el área ocupacional, subgrupos según sexo o género, patologías inhibidoras de la columna, demarcas de contacto y dolor postural relacionados con el trabajo	Art. 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.		La empresa cuenta con: - Sistema de Gestión en SST implementado - Subprograma Medicina preventiva y del trabajo - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa preventivo y preventivo del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psico-social	
30/06/1955	Ley	1239	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Modifica la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito)	Art. 1. Art. 2 Art.3		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Términos de referencia para contratación de vehículos de transporte de personas.	
30/06/1955	Resolución	2646	Ministerio de la Protección Social	TODOS	RIESGO PSICOSOCIAL	Factores de riesgo psico-social en el trabajo	Art. 1°. Objeto. Art. 2°. Ámbito de aplicación.		La empresa cuenta con: - Diagnóstico de condiciones psico-sociales de la organización - Programa de prevención de riesgo psico-social	
30/06/1955	Resolución	2646	Ministerio de la Protección Social	TODOS	RIESGO PSICOSOCIAL	Factores de riesgo psico-social en el trabajo	Art. 6°. Factores psico-sociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. Art. 7°. Factores psico-sociales extralaborales que deben evaluar los empleadores.		La empresa cuenta con: - Diagnóstico de condiciones psico-sociales de la organización - Programa de prevención de riesgo psico-social	
30/06/1955	Resolución	2646	Ministerio de la Protección Social	TODOS	RIESGO PSICOSOCIAL	Factores de riesgo psico-social en el trabajo	Art. 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:		La empresa cuenta con: - Diagnóstico de condiciones psico-sociales de la organización - Programa de prevención de riesgo psico-social	

						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS-CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
30/06/1995	Resolución	2646	Ministerio de la Protección Social	TODOS	RIESGO PSICOSOCIAL	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo	Art. 15 Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Art. 17 Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo.		La empresa cuenta con: Diagnóstico de condiciones psicosociales de la organización Programa de prevención de riesgo psicosocial	
29/06/1995	Resolución	1401	Ministerio de la Protección Social	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Art. 1°. Campo de aplicación.		La empresa cuenta con: Procedimiento para la investigación de incidentes y Accidentes de Trabajo Registros de FURAL a ARL y EPS	
29/06/1995	Resolución	1401	Ministerio de la Protección Social	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Art. 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el Art. anterior tienen las siguientes obligaciones:		La empresa cuenta con: - Procedimiento para la Investigación de Incidentes y Accidente de Trabajo - Registros de FURAL a ARL y EPS - Equipo investigador, participa el Casapal en la investigación de los accidentes - Rendir la investigación de accidentes graves y mortales a la ARL	
29/06/1995	Resolución	1401	Ministerio de la Protección Social	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Art. 7°. Equipo investigador.		La empresa cuenta con: Procedimiento para la investigación de incidentes y Accidentes de Trabajo Registros de FURAL a ARL y EPS	
29/06/1995	Resolución	705	Secretaría Distrital de Salud	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 235 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones	Art. 1°. Obligatoriedad de uso de los elementos de primera auxilio. Art. 2°. Del tipo y contenido de los botiquines.		La empresa cuenta con: Botiquín para atención inicial básica Programa de inspección de botiquines y programa de reposición de elementos usados	
29/06/1995	Decreto	1030	Presidencia de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Se expide reglamento técnico sobre dispositivos para la salud visual	Realizar campañas de salud visual solamente con la adopción de medidas sanitarias adecuadas, a través de personal especializado. Verificar que las prescripciones cumplan con especificaciones descriptas en la legislación.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos	
29/06/1995	Resolución	2644	Ministerio de la Protección Social	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Se acogen las siguientes GATIS		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
29/06/1995	Resolución	2346	Ministerio de la Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 1°. Campo de aplicación.		La empresa cuenta con: - Sistema de Gestión en SST implementado - Subprograma Medicina preventiva y del trabajo. - Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos	
29/06/1995	Resolución	2346	Ministerio de la Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 3°. Tipo de evaluaciones médicas ocupacionales.		La empresa cuenta con: - Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos - Contrato con proveedores externos IPS para la realización de exámenes médicos de ingreso y periódicos	
29/06/1995	Resolución	2346	Ministerio de la Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 4°. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso.		La empresa cuenta con: - Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos - Contrato con proveedores externos IPS para la realización de exámenes médicos de ingreso y periódicos	

EL OLAM						FECHA OCTUBRE 2025				
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
29/06/1995	Resolución	2346	Ministerio de la Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 5°. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas.		La empresa cuenta con: - Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos - Contrato con proveedores externos (PS) para la realización de exámenes médicos periódicos	
29/06/1995	Resolución	2346	Ministerio de la Protección Social	TODOS	EVALUACIONES MEDICAS	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 6°. Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso.		La empresa cuenta con: - Procedimiento de exámenes médicos de ingreso y periódicos - Contrato con proveedores externos (PS) para la realización de exámenes médicos de egreso	
29/06/1995	Resolución	1724	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señalero y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles entre pesadas, entre dimensionadas o entre pesadas y entre dimensionadas a la vez. Entendidos por curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señalero y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles entre pesadas, entre dimensionadas o entre pesadas y entre dimensionadas a la vez, la instrucción técnica que reciben las personas poseedoras de licencia de Conducción de mínimo quinto categoría o su equivalente, que actúan como acompañantes del transporte de este tipo de cargas, que será impartida por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.			La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Revisión de plan de actualización de contratistas - Revisión preoperacional	
29/06/1995	Decreto	1575	Ministerio de la Protección Social	TODOS	LOCATIVO	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano	Art. 10 Obligación del empleador de realizar mantenimiento de instalaciones usadas para almacenamiento de agua para consumo.		La empresa cuenta con: Solicitud a los proveedores de análisis microbiológicos del agua	
28/06/1995	Decreto	423	Alcalde de Bogotá D.C.	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C.	Art. 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencias - Extintores multipropósito, solución - Inspecciones orden y aseo - Inspección a edificios - Programa de mantenimiento a instalaciones - Señalización - Planes de evacuación	
28/06/1995	Decreto	231	Presidencia de la República	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ACOSO LABORAL	Por medio del cual se corrige un error de la Ley 1010 de enero 23 de 2006	Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación (véase 4 en número).		La compañía cuenta con Comité de convivencia laboral	
28/06/1995	Ley	1010	Congreso de la República	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ACOSO LABORAL	por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Definir en el reglamento interno de trabajo las disposiciones para el manejo de las conductas que son acoso laboral, conductas que no son acoso laboral y procedimientos para el manejo del acoso laboral.		Reglamento Interno de Trabajo	
28/06/1995	Resolución	734	Ministerio de la Protección Social	TODOS	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ACOSO LABORAL	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006	Art. 1°. Los empleadores deberán elaborar y adoptar un capítulo al reglamento de trabajo.		Reglamento Interno de Trabajo	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 8 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
28/06/1905	Resolución	4026	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	SEGURIDAD VIAL	Medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del País	Por la cual se establecen medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país (alto flujo vehicular).		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Términos de referencia para contratación de vehículos de transporte de personas - Revisión preoperacional	
28/06/1905	Resolución	4959	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas individuales entre pesadas y extra dimensionales, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte	Art.1 Tiene por objeto reglamentar el trámite de permisos para transporte de carga individuales, entrapesados y extradimensionales, por las vías nacionales, departamentales.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Revisión de plan de motivación de conductistas - Revisión preoperacional	
28/06/1905	Resolución	4016	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se modifican los Arts 1° y 3° de la Resolución número 4007 del 16 de diciembre de 2005 que adoptó una medida tendiente a mejorar la Seguridad Vial de los camiones nacionales y departamentales y se deroga el Art. 2° de dicha resolución	Art. 1°.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Revisión de plan de motivación de conductistas - Revisión preoperacional	
28/06/1905	Resolución	35	Ministerio de Transporte	TRANSPORTE	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1000 de junio 27 de 2005 y se dictan unas disposiciones sobre licencias de conducción	Art. 1°. Las categorías de las Licencias de Conducción definidas en la Resolución 1000 de junio 27 de 2005 solo entrarán a regir a partir del día siguiente al de la vigencia del Acto Administrativo que expida el Ministerio de Transporte, adaptando la Nueva Norma para el formato único nacional de la Licencia de Conducción y sus mecanismos de control correspondientes.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Términos de referencia para contratación de vehículos de transporte de personas - Revisión preoperacional	
27/06/1905	Resolución	196	Ministerio de la Protección Social	TODOS	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL	Formato de Informe de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional	Reglamento el formato para reporte de accidente de trabajo el Art. 8° y el Anexo Técnico número 2		La empresa cuenta con: - Procedimiento para la Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo - Registros de FURAL a ARL y EPS	
27/06/1905	Ley	962	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Ley Anti trámites	Art. 52. Determinación de la pérdida de capacidad laboral y grado de invalidez.		La empresa es interesada dentro de los procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral de los trabajadores, pudiendo presentar impugnación a los dictámenes o controversia	
27/06/1905	Resolución	957	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 1 a 6. Según lo dispuesto por el Art. 9 de la Decisión 984, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional: a) Gestión administrativa, b) Gestión Médica, c) Gestión del talento humano, d) Procesos operativos básicos.		La empresa cuenta con: - Sistema de gestión integral SST - Plan de emergencias - Reglamento de higiene y seguridad industrial - Programa de capacitaciones - Procedimiento para identificar peligros, evaluar y valorar riesgos y establecer medidas de intervención - Inspecciones	
27/06/1905	Resolución	957	CAN	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 1. Según lo dispuesto por el Art. 9 de la Decisión 984, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional: a) Gestión administrativa, b) Gestión Médica, c) Gestión del talento humano, d) Procesos operativos básicos.		La empresa cuenta con: - Sistema de Gestión de la SST - Política Integral/HSEQ	
27/06/1905	Resolución	1000	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se reglamenta las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el Art. 20 de la Ley 769 de 2002	Categorías de los países de conducción		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Términos de referencia para contratación de vehículos de transporte de personas - Revisión preoperacional	
27/06/1905	Ley	962	Congreso de la República	TODOS	REGULAMENTOS	Ley Anti trámites	Art. 55. Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene, y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Liderazgo y Compromiso General	
26/06/1905	Decisión	984	CAN	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo DECIDE Adoptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo".	Art. 15. 16. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios.		La empresa cuenta con: Procedimiento de Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo Programa de Gestión Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Registros de ejecución de programas de gestión y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	
26/06/1905	Circular Conjunta	1	Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Ingreso base de cotización de los trabajadores independientes - EPS	Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes y obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y entidades públicas contratistas.		La empresa exige a sus contratistas el pago de los aportes al sistema de pensiones (planillas de afiliación y pago).	
26/06/1905	Resolución	1737	Ministerio del Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de motocicletas, motocicletas y motocicletas y se dictan otras disposiciones".	Art. 9° Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos motocicletas, motocicletas y motocicletas, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo. Art. 9° El casco de seguridad deberá llevar impreso en la parte posterior externa, el número de la placa asignada al vehículo, en letra y número tipo anal, reflectivos, cuyo tamaño será de 3,5 centímetros de alto y un ancho de base de un (1) centímetro.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Revisión preoperacional de motocicletas - Matriz de apps - Registro de entrega de apps	
26/06/1905	Resolución	3600	Ministerio del Transporte	TODOS	SEGURIDAD VIAL	Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de bicicletas y triciclos y se dictan otras disposiciones.	Art. 9° Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos bicicletas y triciclos, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Revisión preoperacional de motocicletas - Matriz de apps - Registro de entrega de apps	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 8 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
25/06/1995	Decreto	510	Presidencia de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los Arts 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 787 de 2003 - Afiliación a Pensiones de Trabajadores Independientes	Art. 1.		El area de SST verifica que sus trabajadores independientes se encuentran afiliados al sistema de pensiones y pagan sobre los ingresos percibidos. Registros de afiliación y pago a contratistas	
25/06/1995	Circular	1	Ministerio de la Protección Social	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales. Control de exención y exculión.	Art. 3.		El area de SST verifica los registros de norma (pago al día de cotizaciones)	
25/06/1995	Ley	826	Congreso de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Medidas para cubrir y cancelar la exención de aportes al Sistema de Seguridad Social APP, EPS, ICSP, SENA	Art. 7.10 Pago de Aportes Obligatorios		La empresa se encuentra afiliada al sistema de seguridad social y realiza los aportes al sistema general de riesgos laborales conforme al BC	
25/06/1995	Decreto	3164	Ministerio de Minas y Energía	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Constituyen labores propias y esenciales de la industria del petróleo únicamente las siguientes	Art. 1°. El Art. 1° del Decreto 2719 de 1993 quedará así: Art. 1°. Para los efectos del Art. 1° del Decreto 284 de 1987, constituyen labores propias y esenciales de la industria del petróleo (ver Art.)		Para el control de los riesgos inherentes a la actividad de se cuenta con: - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Política Integral HSE/Q - Reglamento Interno de Trabajo - Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	
24/06/1995	Ley	776	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 4o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Reintegrar al trabajador inspeccionado temporalmente a sus funciones o reubicarlo según se requiera de la misma categoría.		Sistema de Gestión en SST implementado: Liderazgo y Compromiso Gerencial. Subprograma de Medicina preventiva y del trabajo. Retorno al puesto o reubicación acorde a recomendación de médico especialista en SO. Seguimiento mesa laboral ARL Plan de Riesgo	
24/06/1995	Ley	776	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Reintegrar al trabajador inspeccionado temporalmente a sus funciones o reubicarlo según se requiera de la misma categoría.		Sistema de Gestión en SST implementado: Liderazgo y Compromiso Gerencial. Subprograma de Medicina preventiva y del trabajo. Retorno al puesto o reubicación acorde a recomendación de médico especialista en SO. Seguimiento mesa laboral ARL Plan de Riesgo	
24/06/1995	Ley	776	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21. TRABAJO DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES.		Cuando se presente el caso se cumple el requisito	
24/06/1995	Resolución	19200	Ministerio de Transporte	TODOS	SEGURIDAD VAL	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de los vehículos. De acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Art. 1. Adquisición de vehículos con cinturones de seguridad. Cinturón de seguridad obligatorio en los asientos delanteros de los vehículos. Deducción del cinturón de seguridad en los asientos traseros en los vehículos modelo 2004 en adelante.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Terminos de referencia para contratación de vehículos de transporte de personas - Revisión preoperacional	
24/06/1995	Ley	769	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD VAL	Licencia de Conducción	Art. 34En ningún caso podrá Circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.		La empresa cuenta con: - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Terminos de referencia para contratación de vehículos de transporte de personas - Revisión preoperacional	
24/06/1995	Ley	769	Congreso de la República	TRANSPORTE	AMBULANCIAS	Vehículos de Emergencia	Art. 2 Vehículo de Emergencia.		La empresa cuenta con: Verificación de documento de controladas	
23/06/1995	Decreto	889	Presidencia de la República	TODOS	AFILIACIONES Y APORTES	Disposiciones para el funcionamiento del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social	Art. 1 Definiciones frente al registro único de aportantes sistema, entidad administradora, empleador, afiliado.		La empresa se encuentra afiliada al sistema de seguridad social y realiza los aportes al sistema general de riesgos laborales conforme al BC	
23/06/1995	Decreto	873	Ministerio de Relaciones Exteriores	TODOS	MEDICINA LABORAL	Convenio promulgado Teniendo en cuenta la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo	Art. 14 Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechado del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores.		La empresa cuenta con: - Política de Gestión Integral - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Procedimiento de identificación de peligros, valoración y control riesgo - Estudios Higiénicos (Pulso, iluminación, emisión térmica, material particulado, estudios puestos trabajo) - Programa de mantenimiento preventivo - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos	
21/06/1995	Decreto	321	Ministerio del Interior	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Desastres de Hidrocarburos	El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2196 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra desastres de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marítimas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencia y contingencias - Estudios de riesgos de las operaciones	
21/06/1995	Resolución	1048	Ministerio del Medi Ambiente	TRANSPORTE	SEGURIDAD VAL	Por medio de la cual se fijan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diesel, en condición de prueba dinámica, a partir del año modelo 2007	Límites de emisión en fuentes móviles (vehículos a gasolina y ACPM) Resolución continua vigente únicamente para los vehículos año modelo 2008 y 2009 en lo relacionado con los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diesel en condición de prueba dinámica según lo dispuesto en el Art. 25 de la Resolución 919 de 2008.		- Revisión documental legal para los vehículos que le prestan servicios	
19/06/1995	Ley	378	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Aprobado el "Convenio número 151, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Art. 1o.		La empresa cuenta con: - Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo - Inducción Nuevo Empleado - Matriz de evaluación de riesgos - Matriz de evaluación de impactos	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
19/06/1995	Ley	361	Congreso de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Por la cual se establecen mecanismos de integración social con limitación	Art. 26". En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una inserción laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.		Contratación de personal acorde a lineamientos de Recursos Humanos teniendo en cuenta - Perfil de Cargo - Elaboración de Cuadernos Médicos	
18/06/1995	Ley	320	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Agrupada "Convenio 176 de la OIT sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores" y la "recomendación 191 sobre Prevención de Accidentes Industriales Mayores".	Aprobación del Convenio de la OIT sobre prevención de accidentes		La empresa cuenta con: - Plan de emergencia y contingencias - Brigada de emergencia - Plan de capacitación y simulaciones - Análisis de riesgo operacional - Análisis de circunstancias	
18/06/1995	Resolución	2709	Ministerio de Salud	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Licencias de Salud ocupacional	Art.3 Estas licencias son de carácter personal e intransferible, tendrán una vigencia de 10 años y validez en todo el territorio nacional.		La empresa cuenta con personal profesional con Especialización en SST y Licenciado en SST	
18/06/1995	Ley	336	Congreso de la República	TRANSPORTE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte	Art. 5		La empresa cuenta con: Programa de Gestión Seguridad Vial Política de Seguridad Vial Cumplir la normatividad frente al transporte de pasajeros para uso privado de la compañía.	
18/06/1995	Ley	336	Congreso de la República	TRANSPORTE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte	Art. 31*		La empresa cuenta con: Programa de Gestión Seguridad Vial Política de Seguridad Vial Todos los vehículos debe cumplir las condiciones de velocidad máxima	
16/06/1995	Decreto	1295	Presidencia de la República	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 35. Servicios de Prevención.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencia y contingencias - Brigada de emergencia - Plan de capacitación a brigada de emergencias	
16/06/1995	Decreto	1295	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 56. Responsable de la Prevención de Riesgos Laborales		La empresa cuenta con: - Programas de prevención - Capacitaciones - Procedimientos - Programa de inspecciones - Matriz de riesgos	
16/06/1995	Decreto	1295	Presidencia de la República	TODOS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 36. TABLA DE CLASES DE RIESGO Clasificación del riesgo de la empresa.		La empresa se encuentra afiliada a la ARL, en Riesgo V y I	
16/06/1995	Resolución	3715	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Art. PRIMERO. campañas y estrategias de promoción sanitarias.		La empresa cuenta con: - Plan de capacitaciones - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para de prevención de desórdenes músculo esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
16/06/1995	Resolución	3716	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se establece un procedimiento en materia de Salud Ocupacional	La practica de la prueba de embarazo		La empresa cuenta con Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales	
16/06/1995	Resolución	3941	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se complementa la Resolución 3716 del 3 de Noviembre de 1994.	La practica de la prueba de embarazo solo podrá adelantarse por los empleadores que realicen actividades catalogadas como de alto riesgo		La empresa cuenta con Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales	
16/06/1995	Decreto	1295 (Modificado El literal g por el Art. 26, Ley 1562 De 2012.)	Presidencia de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.		La empresa cuenta con: - SIS SST - Política Integrada de Gestión - Programa de capacitaciones - Reglamento interno de trabajo - Reglamento de higiene y seguridad industrial - Procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo - Matriz de riesgos - Programas de vigilancia epidemiológica - Inspecciones - Fichas de seguridad - Programa de EPP -Procesos de asesoración y acompañamiento.	
16/06/1995	Decreto	1295 (Modificado El literal d por el Art. 27, Ley 1562 De 2012.)	Presidencia de la República	TODOS	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 22. DEBERES DE LOS TRABAJADORES.		- La empresa verifica el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores dentro de las políticas, procedimientos que establece la compañía. - Procesos disciplinarios por incumplimientos.	
16/06/1995	Decreto	1295	Presidencia de la República	TODOS	COPASST	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 35. Servicios de Prevención.		La empresa cuenta con: - Copasst constituido - Procedimiento de Copasst - Acta de constitución del Copasst firmada por el gerente de la organización - Actas de reunión (se evidencia capacitación por parte de la ARL)	
16/06/1995	Ley	100	Congreso de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 161. Deberes de los empleadores.		La empresa cuenta con: - Planilla Integrada de pagos de seguridad social	

EL OLAM								FECHA OCTUBRE 2025		EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES			
15/06/1955	Ley	100	Congreso de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Sistema seguridad Social Integral	Art. 22-Obligaciones del empleador.		La empresa cuenta con: - Pauta Integrada de pagos de seguridad social		
15/06/1955	Resolución	5079	Ministerio de Salud y Protección Social	TRANSPORTE	AMBULANCIAS	Por la cual se adopta el manual de Normatización del Complejo Tratado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones.	Art. 3o. DE LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO.		La empresa cuenta con: Verificación de documento de controlistas		
14/06/1955	Ley	915	Congreso de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	"Por el cual se promulga el "Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo", adoptado por la 10ª reunión de la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintido (22) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1972)".	Art. 2 La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Art. no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.		La empresa solamente contrata personal mayor de edad (18 años)		
14/06/1955	Resolución	4225	Ministerio de Salud	TODOS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TABACO, Y EMBRAQUEZ	Mediante el cual se adoptan medidas restrictivas en el hábito de fumar	Promulga el control de los ambientes cerrados en trabajo y afijos públicos, argumentando que las personas tienen derecho a permanecer en ambientes sanos, no contaminados 31 de Mayo: Día Nacional sin tabaco.		La empresa cuenta con: - Política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - Reglamento interno de trabajo - Señalización de espacios libre de humo		
13/06/1955	Constitución Política		Asamblea Nacional Constituyente	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Derechos, Deberes y Obligaciones Constitucionales	Art. 78. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.		Sistema de gestión Integral SST		
13/06/1955	Decreto	1643	Presidencia de la República	MANEJO DE FLAMIGEROS RIESGO QUÍMICO	RIESGO QUÍMICO	Por el cual se reglamentan parcialmente los flamos II, v.4, vi y vii de la ley 59 de 1975, sobre uso y manejo de plaguicidas.	Art. 1. del objeto del control y vigilancia epidemiológica. El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, a sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente.		La empresa cuenta con: - Programa de gestión de riesgo químico - Funguicidas - Mediciones higiénicas		
11/06/1955	Decreto	919	Presidencia de la República	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	"Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones".	Elaboración del análisis de amenazas y vulnerabilidad de cada uno de los centros de trabajo de la organización		La empresa cuenta con: - Plan de emergencia y contingencias - Estudios de riesgos de las operaciones		
11/06/1955	Resolución	13824	Ministerio de la Protección Social	TODOS	MEDICINA LABORAL	Exámenes psicosomáticos	Art. 1. 2 Suspendir en todo el territorio Nacional la prueba de la Abnegografía (Falsifikungsgraf) Como examen de rutina para ingreso en establecimientos, entidades institucionales tanto públicas como privadas, así como examen periódico de vigilancia epidemiológica en estudiantes y trabajadores en general - La Abnegografía (Falsifikungsgraf), solamente será utilizada en el proceso diagnóstico individual, cuando un médico lo considere conveniente y así lo exprese por escrito.		En la empresa no se sigue la prueba de Abnegografía		
10/06/1955	Decreto	93	Presidencia de la República	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Evaluación de riesgos.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencia y contingencias - Estudios de riesgos de las operaciones		
10/06/1955	Ley	82	Congreso de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	"Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 46a. reunión, Ginebra, 1982". Desampliada por el Decreto Nacional 2172 del 1989	1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona sujeta probabilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo quedan substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. 2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progresar en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad. 3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y posibilidades de su actividad económica.		La empresa cuenta con: - Plan de riesgo laboral y readaptación - Procedimiento de Investigación de Incidentes y Accidentes		
10/06/1955	Convenio	167	OIT	CONSTRUCCION	HIGIENE INDUSTRIAL	C167 - Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988	Art. 8		La empresa cuenta con: - Verificación el cumplimiento de las condiciones de seguridad en el sector construcción, referente a actividades.		
10/06/1955	Convenio	167	OIT	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	C167 - Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988	Art. 1.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo.		
8/06/1955	Resolución	2613	Ministerio de Trabajo y Protección Social	TODOS	COPASST	Reglamento la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo.	Art. 1º.		La empresa cuenta con: - Copast constituido - Procedimiento de Copast - Acta de constitución del Copast firmada por el gerente de la organización - Actas de reunión		
8/06/1955	Resolución	2209	Ministerio de Salud	TRANSPORTE	REGULAMENTOS	Transporte de Residuos Especiales	Art. 48. ADESTRAMIENTO E INFORMACION A CONDUCTORES. Los generadores de residuos especiales o a sus controlistas, deberán adiestrar y mantener informados a los conductores, acerca de los residuos que transporten, como también de las medidas de prevención y de las que sean necesarias de tomar en casos de accidentes.		La empresa cuenta con: Capacitación a conductores relacionados con los residuos que transportan y medidas de prevención durante el transporte y en caso de accidentes		
8/06/1955	Resolución	2613	Ministerio de Trabajo	TODOS	REGULAMENTOS	Organización Y Funcionamiento De Los Comités De Medicina, Higiene Y Seguridad Industrial En Los Lugares De Trabajo (Actualmente Comité Perito De Salud Ocupacional)	Art. 1. Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que brinden a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.		La empresa cuenta con: Copast constituido; actas de reuniones mensuales.		
5/06/1955	Resolución	8321	Ministerio de Salud	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Art. 24 Solo en caso de emergencia podrán usarse en los fuentes fijas, sirenas, silbidos, campanas, amplificadores, timbres y otros elementos y dispositivos destinados a emitir señales de peligro por el tiempo y la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia.		La empresa cuenta con: - Alarma sonora para comunicar una situación de emergencia - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Mediciones de higiene industrial de ruido (sonometría y dosimetría)		

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
5/05/1995	Resolución	8521	Ministerio de Salud	TODOS	SEGURIDAD VAL	Protección y conservación de la audición y bienestar de las personas por causa de producción y emisión de ruidos.	Art. 37. Ninguna persona operará o permitirá la operación de un vehículo de motor o motorizado en la vía pública sin que esté equipado por un sistema, aparato o artefacto amortiguador de ruido que opere eficientemente		La empresa cuenta con: - Inspección preoperacional de vehículos - Solicitud de revisión técnica - mecánica de proveedores de servicio - Plan Estratégico de Seguridad Vial - Terminos de referencia para construcción de vehículos de transporte de personas - Revisión preoperacional	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 155. Prevención y control de agentes biológicos, físicos o químicos		La empresa cuenta con: - Mediciones de higiene industrial - Programa de inspecciones de orden y aseo - Hojas de seguridad de productos químicos empleados - Divulgación de las hojas de seguridad	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 101. Evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire que representen riesgo		Sistema de Gestión en SST implementado: Estudios Higiénicos (Iluminación Ruido (dosimetría y sonometría) químico, material particulado)	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 105. Iluminación suficiente		Sistema de Gestión en SST implementado: Estudios Higiénicos (Iluminación)	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 108. Frio o Calor		Sistema de Gestión SST implementado: Estudios higiénicos (presión térmica)	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 109. Ventilación		Sistema de Gestión en SST implementado: Sistema de ventilación adoptado por la empresa	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 103. Medidas preventivas uso de agentes biológicos o materiales		La empresa cuenta con: - Mediciones de higiene industrial - Programa de inspecciones de orden y aseo - Hojas de seguridad de productos químicos empleados - Divulgación de las hojas de seguridad	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	AGENTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 104. Control de Agentes químicos y biológicos		La empresa cuenta con: - Mediciones de higiene industrial - Programa de inspecciones de orden y aseo - Hojas de seguridad de productos químicos empleados - Divulgación de las hojas de seguridad	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 114 Extinción de incendios.		La empresa cuenta con: - Planes de emergencia y contingencia - Planes de ayuda mutua - Brigada de emergencia - M3 para atención de emergencias y contingencias - Sistemas contra incendios - Extintores - Botiquines	
1/05/1995	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 205 A 219-Prevención y control de incendios Art. 205. Tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.		La empresa cuenta con: - Planes de emergencia y contingencia - Planes de ayuda mutua - Brigada de emergencia - M3 para atención de emergencias y contingencias - Sistemas contra incendios - Extintores - Botiquines	
1/05/1995	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 225 A 234-Extinción de incendios Art. 220. Extinguidores de incendio.		La empresa cuenta con: - Plan de emergencias y contingencias - Extintores multipropósito, sofocantes - Inspecciones orden y aseo - Inspección a extintores - Programa de mantenimiento a instalaciones - Señalización - Botiquines	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 491-Normas para evitar desastres		La empresa cuenta con: - Planes de emergencia y contingencia - Planes de ayuda mutua - Brigada de emergencia - M3 para atención de emergencias y contingencias - Sistemas contra incendios - Extintores - Botiquines	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 122-EPP		La empresa cuenta con: - Procedimiento para la gestión de elementos de protección personal - Matriz de EPP	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 123-EPP		La empresa cuenta con: - Procedimiento para la gestión de elementos de protección personal - Matriz de EPP	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 124-EI-Ministerio de Salud reglamentará la dotación, el uso y conservación de los equipos de protección personal		La empresa cuenta con: - Procedimiento para la gestión de elementos de protección personal - Matriz de EPP	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 80-Preservar la salud de los trabajadores.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicossocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 81-La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participa el Gobierno y los patrones.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicossocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 82- Las disposiciones del presente título son aplicables en todo lugar de trabajo y a toda clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestación, según las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicossocial	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 88.- Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de higiene y seguridad establecidas por esta Ley, sus reglamentaciones y el reglamento de medicina, higiene y seguridad de la empresa respectiva		La empresa cuenta con: Reglamento de higiene y seguridad industrial	
1/05/1995	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 176 A.201-Equipos y elementos de protección Art. 176.- En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los empleadores suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.		La empresa cuenta con: - Procedimiento para la gestión de elementos de protección personal - Mapa de EPP	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 126.- Los programas de medicina preventiva.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 127.- Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial - Botiquín de primeros auxilios	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 478.- Normas de vigilancia y control epidemiológico.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 479.- La información epidemiológica.		La empresa cuenta con: - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	MEDICINA LABORAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 480.- La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas.		La empresa cuenta con: - Programa de exámenes médicos de ingreso y periódicos - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud auditiva - Sistema de vigilancia epidemiológica para la conservación de la salud visual - Sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos - Programa promoción y prevención del riesgo cardiovascular - Programa de salud pública - Programa de prevención del riesgo psicosocial	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 84.- Todos los empleadores están obligados.		La empresa cuenta con: - SIS SST - Política Integrada de Gestión - Programa de capacitaciones - Reglamento interno de trabajo - Reglamento de Higiene y seguridad industrial - Procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo - Mapa de riesgos - Programas de viglacia epidemiologica - Indicadores - Fichas de seguridad - Programa de EPP - Programas de prevención y promoción - Planilla Integrada de pago - procedimiento de inducción a los trabajadores - Procedimiento de Inspecciones - Programa de cumplimiento de obligaciones	
1/05/1995	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 20.-Obligaciones del empleador Art. 71, 72 Con respecto a los sistemas de ventilación, se asigna que: - El sistema de ventilación tenga una o varias salidas de aire preferiblemente colocadas en la parte superior de los edificios. - El aire suministrado en su conducto subterráneo escape		La empresa cuenta con: - Política Integrada de Gestión - Programa de capacitaciones - Sistema de Integrado de Gestión - Subprograma de Higiene - Normatividad industrial y Medicina ocupacional y del trabajo	
1/05/1995	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 3.- Son obligaciones de los trabajadores:		La empresa verifica el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores dentro de las políticas, procedimientos que establece la compañía. - Procesos disciplinarios por incumplimientos	
1/05/1995	Resolución	2400	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	TODOS	TRABAJO EN ALTURAS	Seguridad mínima por riesgos	Art. 177 Num. 1, 2 y 5 Num. 5, 2 y 4 188,189,190,191 Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores.		La empresa cuenta con: - Programa de Prevención contra Caídas - Plan de rescate en altura - Registros de entrega de equipo para trabajo en alturas - Inspección de equipos contra caídas - Hojas de vida de elementos para trabajo en alturas - Equipos certificados para trabajo en alturas - Formato de permiso para trabajo en alturas	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 110.- El Ministerio de Salud fija los valores límites aceptables para concentraciones de sustancias.		La empresa cuenta con estándares para sustancias de interés sanitario de acuerdo con las normas nacionales e internacionales	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 120 al 129 Condiciones para el manejo, transporte y almacenamiento de materias, uso de elementos de protección personal como por ejemplo: Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, un costo para este, elementos de protección personal en cantidad y calidad acorde con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Medidas de medicina preventiva y saneamiento básico como por ejemplo: El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general		La empresa cuenta con: - Procedimiento para el diseño y elementos de protección personal - Registro de entrega de Epps	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 196.- La iluminación y ventilación de los espacios.		La empresa cuenta con: - Inspecciones de orden y aseo - Programa de mantenimiento - Mediciones de higiene industrial de iluminación	
1/05/1995	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 197.- Todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados.		La empresa cuenta con: - Procedimiento para inspecciones - Programa de mantenimiento	

EL OLAM							FECHA OCTUBRE 2025			
FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 5 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS,ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 7. Todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad.		La empresa cuenta con: - Procedimiento para inspecciones - Programa de mantenimiento - Mediciones de higiene industrial en iluminación	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 79 A 87 Riesgos y cubiertas por iluminación Art. 79. Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada		La empresa cuenta con: - Procedimiento para inspecciones - Programa de mantenimiento - Mediciones de higiene industrial en iluminación	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 83 A 88 Riesgos y cubiertas por temperatura Art. 83. La temperatura y el grado de humedad del ambiente.		La empresa cuenta con: - Mediciones de Higiene Industrial de Estado Térmico - Procedimiento para inspecciones - Programa de mantenimiento	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 70 A 78 Riesgos y cubiertas por ventilación Art. 70. En los locales cerrados o en los lugares de trabajo y dependencias anexas.		La empresa cuenta con: - Equipo de aire acondicionado - Procedimiento para inspecciones - Programa de mantenimiento	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 29 a 37 Todos los lugares de trabajo deben mantenerse en buenas condiciones de higiene e limpieza. Art. 29. Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios.		La empresa cuenta con: - Procedimiento para inspecciones - Evaluaciones de puesto de trabajo en físicas y administrativo - Rutinas de aseo	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 17 a 21-Todas las empresas deben instalar un inodoro y un lavamanos "por cada 15 trabajadores, separados por sexos y bien dotados. Deben contar con las especificaciones de la norma.		La empresa cuenta con: - Servicios sanitarios en las cantidades indicadas - Procedimiento de inspecciones - Programa de mantenimiento de instalaciones	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 136 Se prohíbe a los trabajadores laborar en máquinas, colocar, construir o mover parte de una máquina, herramienta u efectuar cualquier construcción que se encuentren a menos de 6 pies de distancia de cables eléctricos a menos de alto voltaje		La empresa cuenta con: - Permisos de trabajo - Programa de riesgo mecánico - Programa de riesgo eléctrico	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 202, 203, 204 Los colores básicos de seguridad que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc., son los siguientes de acuerdo a su clasificación: ver clasificador del presente Art. en la resolución completa.		La empresa de cumplimiento a lo dispuesto por la norma conforme al código de colores respectivo.	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 355, 356, 357, 358, 359 Los empleadores están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta. Los rangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuadas, superficies lisas, sin aristas o bordes agudos, ajustadas a las categorías y firmemente aseguradas a ellas		La empresa cuenta con: - Matriz de riesgos - Inspecciones de herramientas	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 360, 361, 362, 364, 366, 367, 368, 371, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 381, 383, 384, 385. Criterios de seguridad industrial para el manejo de herramientas de mano y herramientas de fuerza motriz.		La empresa cuenta con: - Matriz de riesgos - Inspecciones de herramientas	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	HIGIENE INDUSTRIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 388, 393. Se asegura que para los trabajadores que realizan el levantamiento y transporte de cargas:		La empresa cuenta con: - Matriz de riesgos - Equipos para levantamiento mecánico de cargas	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 170 A 175-Ropa de trabajo. Art. 170. En todos los establecimientos de trabajo. Art. 171. Las prendas de vestir suaves, desgranadas o ridas, corbates, collares de bisutería, o pulseras de náquel, etc.		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matriz de Epps - Registro de entrega de epps	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 177 al 179. De los equipos y elementos de protección Personal		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matriz de Epps - Registro de entrega de epps	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 181 al 184. De los equipos y elementos de protección Personal		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matriz de Epps - Registro de entrega de epps	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 185 al 188. De los equipos y elementos de protección Personal		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matriz de Epps - Registro de entrega de epps	
1/06/1905	Resolución	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	TODOS	DOTACIÓN Y EPP	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 189 al 195. De los equipos y elementos de protección Personal		La empresa cuenta con: - Procedimiento para dotación y elementos de protección personal - Matriz de Epps - Registro de entrega de epps - Programa de protección contra caídas - Plan de rescate en alturas - Certificados de elementos para trabajo en alturas	

FECHA DE EXPEDICIÓN	NORMA	NUMERO	ENTE EMISOR	SECTOR ECONOMICO	TEMA/FACTOR DE RIESGO	OBJETO GENERAL DE LA NORMA	Art. 3 APLICABLES	CONTENIDOS QUE PUEDEN SER MAS RELEVANTES	EVIDENCIAS, ACTIVIDADES, DOCUMENTOS/CONTROLES QUE SE RECOMIENDAN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	AREA RESPONSABLE
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 80 al 82, 84, 85, 86 al 87 Proponer medidas en salud ocupacional para salvaguardar la salud de los trabajadores y contratistas.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. Manio de EPP.	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 80 Localización		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo.	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 55 Los piso de los locales de trabajo.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. - Plan de emergencias - Inspecciones orden y aseo - Señalización - Planes de evacuación	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 55.- Los Áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. - Plan de emergencias - Inspecciones orden y aseo - Señalización - Planes de evacuación	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 94 Señalización.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. - Plan de emergencias - Inspecciones orden y aseo - Señalización - Planes de evacuación	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 95		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. - Plan de emergencias - Inspecciones orden y aseo - Señalización - Planes de evacuación	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 96 Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficientes.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo.	
1/06/1905	Ley	9	Congreso de la República	TODOS	LOCATIVO	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 166 Los roderos.		La empresa cuenta con: Sistema de Gestión en SST implementado: Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medicina preventiva y del trabajo. - Inspecciones de orden y aseo	